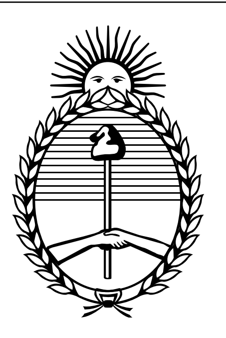
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 20 de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.134

Precio $ 2,00

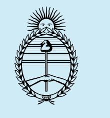


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.670

Apruébanse el Acuerdo Marco de Comercio y el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, suscripto en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Sancionada: Marzo 16 de 2011
Promulgada de Hecho: Abril 14 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO MARCO DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL, concluido en Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el 8 de diciembre de 2005, que consta de DOCE (12) artículos, y el TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL, suscripto en Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el 18 de diciembre de 2007, que consta de TRECE (13) Capítulos y DOS (2) Anexos, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 16 MAR. 2011.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.670 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 455/2011

Dase por aprobada la designación del Subdirector Nacional de Migraciones.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0005128/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través del artículo 2º de la norma mencionada se creó el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES, el cual reviste carácter extraescalafonario, con remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 y Nivel de Función Ejecutiva I.

Que resulta necesario designar en dicho cargo al Licenciado Juan Ignacio MINCARELLI, quien posee experiencia e idoneidad para desempeñar el mismo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 15 de marzo de 2011, al Licenciado Juan Ignacio MINCARELLI (D.N.I. Nº 24.641.204), en el cargo de Subdirector Nacional de Migraciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 464/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la Trigésima Séptima Exposición Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0294038/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO (C.U.I.T. Nº 30-60954008-3), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMA SEPTIMA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 de abril al 9 de mayo de 2011.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los elementos citados en el primer considerando, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que resulta razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 de fecha 30 de agosto de 2005, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMA SEPTIMA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 20 de abril al 9 de mayo de 2011, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 de fecha 30 de agosto de 2005, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 463/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la Feria Internacional de Artesanías, a realizarse en la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0286468/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MODUS S.A. - (C.U.I.T. Nº 30-70795680-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 24 de abril de 2011.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la “FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS”, a realizarse en el Predio Ferial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 14 al 24 de abril de 2011, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 450/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Asistencia Normativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3668/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 939 del 30 de junio de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y lo solicitado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 939/10 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Dra. Silvina Mabel ARANCIBIA como Coordinadora de Asuntos Técnicos de la DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento oportunamente a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la Dra. Silvina Mabel ARANCIBIA (D.N.I. Nº 20.623.073) a partir del 22 de enero de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel C - Grado 0, como Coordinadora de Asuntos Técnicos de la DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 451/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 79129/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación de D. Horacio LAVIERO, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de D. Horacio LAVIERO como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2011, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Horacio LAVIERO (D.N.I. Nº 5.530.103), con la asignación de SEISCIENTAS CUARENTA (640) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 454/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1797/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1878 del 11 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1655 del 16 de noviembre de 2010, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1878/08 se efectuó la designación transitoria de Da. Nancy Ramona Patricia CORIA (D.N.I. Nº 20.312.657) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, cuya última prórroga se efectuó median-

te el Decreto Nº 1655/10, por el mismo término.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga de la mencionada designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 21 de enero de 2011, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 21 de enero de 2011, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1878/08, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1655/10, de Da. Nancy Ramona Patricia CORIA (D.N.I. Nº 20.312.657), en un cargo Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 456/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0367467/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2053/10 y 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador Técnico Operativo Litigioso dependiente de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Don Walter Fabián TAVARONE (M.I. Nº 18.101.948) en el cargo de Coordinador Técnico Operativo Litigioso dependiente de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel C, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 452/2011

Dase por aprobada una designación en la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente Nº 200.920/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 y 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria del cargo involucrado en la presente resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Christian Edgardo LOPEZ (D.N.I. Nº 24.764.973), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Profesional, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 453/2011

Dase por autorizado el correspondiente pago de la Función Ejecutiva a la Subdirectora Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000485/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3

de diciembre de 2008, 1092 del 27 de julio de 2010 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 234 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 336 del 9 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por conducto del Decreto Nº 1092/10 se designó transitoriamente en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la doctora Adriana Lilian BUSTO (D.N.I. Nº 17.187.992), para cumplir funciones de Subdirectora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES dependiente del mencionado organismo.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. Nº 234/10 y S.H. Nº 336/10, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Subdirector Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales citado en el párrafo precedente.

Que en consecuencia resulta pertinente autorizar el pago del correspondiente suplemento por Función Ejecutiva a la doctora Adriana Lilian BUSTO (D.N.I. Nº 17.187.992).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, a partir del 9 de noviembre de 2010, a la persona y conforme el nivel que se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FECHA DESDE	FUNCION
BUSTO, Adriana Lilian	D.N.I. 17.187.992	II	09/11/2010	Subdirector Nacional



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1189/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0418336/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta del requisito de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, y a la función o puesto a desarrollar establecido en el inciso a) del Artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Código de Control: 0000011649

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ABRIGO	LIDIA ESTELA	DNI 18535466	B3	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 52

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 158/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 12.065/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 39 del 25 de enero de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario C.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación de la señora Mariana Laura IENNI para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato de la citada agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 39/10 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias).

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 16 de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a la señora Mariana Laura IENNI (DNI 32.252.378) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario C - Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 157/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nro. 22.877/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nro. 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 772 de fecha 29 de julio de 2009 y 1105 de fecha 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nro. 24.557 de Riesgos del Trabajo establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nro. 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nro. 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—...".

Que por el Decreto Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nro. 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscriptos "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que sus importes mensuales superan la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico-funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido, provenientes del artículo 1º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 1105 de fecha 2 de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03 y su modificatorio Decreto Nro. 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo al fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado, creado por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 1105 de fecha 2 de agosto de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones
(artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
MAGGIORA, María Gabriela	28.069.796	13/09/2010 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 8.216,36	Departamento de Control Prestaciones en Especie y Auditoría
MALLER, Antonio Fabián	18.357.335	13/09/2010 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 8.216,36	Departamento de Control Prestaciones en Especie y Auditoría

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 165/2011

Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 19/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001594/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y la distribución analítica de los créditos aprobados por la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR en la Entidad 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a los efectos de afrontar los gastos con el fin de reducir la tasa de siniestralidades en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, en el marco de los preceptos establecidos por la Ley Nº 26.363, donde se incluye la creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como herramienta principal para lograr el ambicioso objetivo de la disminución del cincuenta por ciento (50%) de los accidentes de tránsito en los próximos cinco (5) años. Asimismo, se ha aprobado la estructura funcional mediante el Decreto Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, habiéndose comenzado la implementación de las acciones estratégicas de la Agencia.

Que el mayor nivel de gasto se financia a partir de la disminución de las Aplicaciones Financieras vigentes, modificándose, en consecuencia, el resultado financiero.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y sus modificatorias.

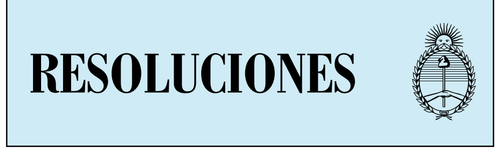
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Ministerio de Seguridad

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 175/2011

Apruébase el Procedimiento normalizado para el Control de la Aviación Comercial no Regular y de la Aviación General.

Bs. As., 14/4/2011

VISTO el Expediente Nº 10405/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (t.o. 1992), la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, los Decretos Nros. 1993 del 14 de diciembre de 2010 y 2009 del 15 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1993/10 se creó el MINISTERIO DE SEGURIDAD y se incorporó el artículo 22 bis a la Ley de Ministerios (t.o. 1992) en el cual se determinan que las competencias de esta Cartera de Estado son: “asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático”, y en particular entender en la aplicación de la Ley Nº 26.102 y en todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria.

Que a su vez por el artículo 6º del Decreto precitado, se transfirió la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales por el Decreto Nº 1993/10, se procedió, por el Decreto Nº 2009/10, a reordenar las responsabilidades de las áreas afectadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Ley Nº 26.102 tiene por finalidad establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, disponiendo en su artículo 1º que “La seguridad aeroportuaria debe ser resguardada y garantizada por el Estado Nacional a través de las instituciones públicas y organismos de carácter policial, de seguridad, regulación y/o supervisión, con competencia en la materia o en algunos aspectos parciales de la misma”.

Que de conformidad con el artículo 14 de la citada Ley, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene diversas funciones, entre ellas las receptadas en los incisos 1, 2, 4 y 7: “1. La salvaguarda a la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario. 2. La fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario. 4. La planificación y desarrollo de estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario. 7. El cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria”.

Que asimismo el artículo 17 de la Ley precitada dispone que: “La Policía de Seguridad Aeroportuaria será la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley 13.891), de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia”.

Que en razón de las funciones que competen a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, este MINISTERIO DE SEGURIDAD le requirió la elaboración del Procedimiento Normalizado para el Control de la Aviación Comercial no Regular y de la Aviación General en el Ambito Jurisdiccional de dicha Institución Policial.

Que a los fines de analizar el proyecto encomendado, se reunió el COMITE NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, presidido por la suscripta, con la participación de representantes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en la primera reunión del mentado COMITE, llevada a cabo el 28 de enero de 2011, el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA expuso los lineamientos generales adoptados en la elaboración del Procedimiento en cuestión, sometiéndolo a consideración de los integrantes para su posterior análisis.

Que el 23 de marzo de 2011 se celebró la segunda y última reunión de dicho COMITE, en la cual se puso a consideración el proyecto de Procedimiento Normalizado en cuestión al que se le habían incorporado las propuestas de reforma realizadas por los miembros del COMITE luego de la ya mencionada reunión del 28 de enero de 2011, las cuales versaron sobre cuestiones de forma, resultando aprobado el proyecto de Procedimiento definitivo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias establecidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y por el Decreto Nº 1993/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “PROCEDIMIENTO NORMALIZADO PARA EL CONTROL DE LA AVIACION COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACION GENERAL EN EL AMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”, que como Anexo integra la presente Resolución.

Art. 2º — Remítase copia de la Resolución aprobada por el artículo que antecede, al COMITE NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Nilda Garré.

ANEXO

PROCEDIMIENTO NORMALIZADO PARA EL CONTROL DE LA AVIACION COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACION GENERAL EN EL AMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ARTICULO 1º.- Alcance. Las tripulaciones, los pasajeros, los equipajes, las cargas y correos transportados en vuelos de aviación comercial no regular y/o de aviación general destinados a cumplir un servicio hacia uno o más aeropuertos distintos al de partida, sean éstos nacionales o internacionales, serán sometidos a los controles de seguridad establecidos en el presente Procedimiento Normalizado.

ARTICULO 2º.- Los controles practicados al momento de partida de estos vuelos no implicarán que los mismos estén exentos de ser controlados al arribo en el aeropuerto de destino, en uso de las atribuciones y facultades propias de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA conforme a las estrategias operacionales que se establezcan oportunamente.

Capítulo I

Procedimiento de Control Ordinario de Partidas Nacionales e Internacionales de Vuelos de Aviación Comercial no Regular y/o de Aviación General

ARTICULO 3º.- El procedimiento de control ordinario de partidas nacionales se efectuará en los puntos de inspección y registro habilitados a tal fin por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, previa presentación del "FORMULARIO DE DECLARACION GENERAL" (en adelante, FDG) que como Anexo A acompaña el presente Procedimiento Normalizado, con la anticipación que determine la autoridad de seguridad aeroportuaria de la jurisdicción junto con la autoridad aeronáutica del aeródromo o aeropuerto de partida. El FDG deberá estar completo en todos los ítems que corresponda, y deberá ser acompañado de la documentación respaldatoria de los datos allí consignados; así como también, de toda aquella documentación adicional que en cada caso sea requerida por la autoridad de seguridad aeroportuaria.

ARTICULO 4º.- En el caso de embarcarse carga o correo, dichos efectos deberán ser consignados en el FDG como tales, adjuntando al mismo tiempo el "MANIFIESTO DE CARGA" (en adelante, MC) que como Anexo B acompaña el presente Procedimiento Normalizado. El MC deberá contener el detalle de los datos del expedidor habilitado, la cantidad de bultos a embarcar, el detalle del contenido y del peso de los mismos, el remitente y el destinatario; detallando en todos los casos su número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y el domicilio fiscal, sea éste nacional o internacional.

ARTICULO 5º.- Tanto el FDG como el MC deberán confeccionarse en la cantidad de ejemplares idénticos necesarios que a tal fin determine la autoridad de seguridad aeroportuaria, no debiendo presentar tachaduras y/o enmiendas. Ambos documentos deberán contener la firma y la aclaración legible del comandante de la aeronave o del representante operativo o agente autorizado del explotador, a fin de manifestar la aceptación del embarque de los pasajeros, equipajes, cargas y correos detallados en tales formularios.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3º, 4º y 5º de este Procedimiento Normalizado habilitará exclusivamente a los tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo de vuelos nacionales a ingresar por los puntos de inspección habilitados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para acceder a la sala de preembarque o a la zona restringida, quedando excluida toda otra persona que oficiare de acompañante y/o asistente que no sea poseedor de un PERMISO PERSONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PPSA) vigente, extendido por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 7º.- Aquellas personas titulares de un PPSA que deban ingresar a la sala de preembarque o a la zona restringida por los puntos de inspección habilitados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a fin de cumplir una actividad específica de asistencia en tierra al vuelo en cuestión, serán consignadas en el campo específico del FDG, detallando los datos requeridos en la misma, previa verificación de la validez del PPSA.

ARTICULO 8º.- En los puntos de inspección habilitados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se efectuará el control de la tripulación, los pasajeros y el equipaje de mano transportado por ambos. En los puntos de inspección y control de equipaje de bodega se hará lo propio con valijas, carga o correo, sin perjuicio de la realización de controles adicionales por parte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los que se llevarán a cabo en la posición de estacionamiento de la aeronave, cuando la autoridad de seguridad aeroportuaria lo considere necesario, de conformidad con las estrategias operacionales y el análisis de riesgo del vuelo en cuestión que se establezcan en tal sentido.

ARTICULO 9º.- Toda vez que los medios técnicos de inspección utilizados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o por quien ésta designe para realizar tal función, indiquen la presencia de objetos prohibidos o sujetos a control por el ESTADO NACIONAL, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá disponer el registro manual de tales efectos y, de ser necesario, dar intervención a las autoridades competentes del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 10.- En los casos de partidas de vuelos nacionales, el control de la identidad de la tripulación y de los pasajeros será efectuado por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o por quien ésta designe para realizar tal función, debiendo al mismo tiempo efectuarse la consulta en los registros judiciales propios y/o de organismos estatales específicos con los que se cuente, a fin de establecer si sobre las personas a embarcar pesa alguna medida restrictiva de carácter judicial.

ARTICULO 11.- En caso de existir alguna medida judicial restrictiva —captura, detención, pedido de paradero o comparendo— sobre alguna de las personas a embarcar, ya sean pasajeros o miembros de la tripulación, se deberá impedir su embarque como así también que abandone el lugar hasta tanto se efectúen las comunicaciones correspondientes con el magistrado interviniente, debiéndose labrar las actuaciones de rigor.

ARTICULO 12.- En los casos de vuelos internacionales, el documento mediante el cual se constatarán los datos de la aeronave, el vuelo, la tripulación, los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo será el Formulario de Declaración General establecido por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en adelante FDG-OACI. Sin perjuicio de la intervención sanitaria y fitozoosanitaria que corresponda a los organismos específicos, conforme las normativas vigentes que rigen sus respectivos ámbitos de competencia, el control de la identidad de la tripulación y los pasajeros, así como el de su aptitud para el ingreso o egreso del país, será efectuado por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM). Por su parte, el control en materia aduanera de los efectos transportados (equipaje y carga) será efectuado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA).

ARTICULO 13.- En todos los casos, sean partidas de vuelos nacionales o internacionales, y previo al embarque de la tripulación, los pasajeros, el equipaje de mano y de bodega, la carga y el correo previamente inspeccionados, la autoridad de seguridad aeroportuaria de la jurisdicción, o quien sea designado por ésta para realizar tal función, podrá hacerse presente en la posición de estacionamiento de la aeronave, a fin de efectuar la inspección del interior de la misma, incluyendo sus bodegas y compartimientos de alojamiento de suministros, empleando a tal fin los medios técnicos de inspección que considere necesarios, de acuerdo a las estrategias operacionales y el análisis de riesgo del vuelo en cuestión que se establezcan en tal sentido, con el fin de verificar de manera fehaciente que la misma no contenga personas, equipajes y/o efectos que no consten en el FDG o el FDG-OACI y que, en virtud de ello, no hayan sido previamente inspeccionados.

ARTICULO 14.- En el caso de detectarse dentro de la aeronave la existencia de personas, equipajes y/o efectos no declarados, los funcionarios policiales a cargo de la inspección procederán a practicar el control de los mismos, haciendo constar de puño y letra en el FDG o en el FDG-OACI según corresponda, las observaciones registradas. En caso de detectarse la existencia de objetos prohibidos o sujetos a control por el ESTADO NACIONAL, los funcionarios policiales comunicarán esta situación a la autoridad judicial competente en los casos que corresponda y se constituirán como consignas a fin de preservar y asegurar el lugar hasta tanto se haga presente la autoridad a cargo, acompañados por los testigos y demás personal policial de apoyo, a fin de hacer constar el estado de las cosas y labrar las actuaciones que correspondan bajo las instrucciones impartidas por la autoridad judicial competente.

ARTICULO 15.- Cumplido el Procedimiento de Control Ordinario de Partidas del vuelo en cuestión, el funcionario policial a cargo del control rubricará en todos sus ejemplares el FDG o el FDG-OACI, según corresponda, y el MC, lo que constituirá la conformidad en lo relativo a la seguridad aeroportuaria para el desarrollo del vuelo.

ARTICULO 16.- El funcionario policial a cargo del control de partida conservará una copia del FDG o del FDG-OACI según corresponda, y del MC, que serán registrados bajo un número correlativo y archivados en la División de Operaciones Policiales de la UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA (UOSP) interviniente, que será responsable de su custodia y resguardo a efectos de asegurar su posterior sistematización de acuerdo con los parámetros que se establezcan oportunamente.

ARTICULO 17.- Un ejemplar del FDG o del FDG-OACI según corresponda, y del MC, quedarán en poder del comandante de la aeronave o de su representante operativo, a fin de ser presentados en el aeropuerto de arribo, si éstos le fueran requeridos por la autoridad de seguridad aeroportuaria, a fin de verificar su procedencia y los controles efectuados en el aeropuerto de partida.

ARTICULO 18.- Cumplido el Procedimiento de Control Ordinario de Partidas y habiéndose realizado el embarque de la tripulación, los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo, el funcionario policial a cargo de la inspección de la aeronave, o quien sea designado por la autoridad de seguridad aeroportuaria de la jurisdicción para realizar tal función, mantendrá el control visual de la misma desde una posición que no obstaculice el movimiento de la aeronave en la plataforma operativa, hasta tanto se haya efectuado el cierre de sus puertas, procurando mantener dicho contacto hasta que la aeronave haya iniciado el rodaje previo al despegue.

Capítulo II

Procedimiento de Control de Arribos Nacionales Procedentes de Aeropuertos sin Presencia Operativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ARTICULO 19.- Los vuelos nacionales arribados desde un aeropuerto o aeródromo que no pertenezca al Sistema Nacional de Aeropuertos (en adelante SNA) y/o donde no hubiere presencia efectiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, serán controlados al momento de su arribo, debiendo el comandante de la aeronave o su representante operativo presentar ante la autoridad de seguridad aeroportuaria, antes del desembarque de los mismos, el FDG y el MC formalizados en la aeroestación desde la que hubiere partido o hubiere realizado la última escala, los que deberán contar con los datos de la tripulación, los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo transportado.

ARTICULO 20.- La tripulación, los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo transportados aguardarán en el área de arribos hasta tanto la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o quien sea designado por ésta para realizar tal función, verifique la información consignada en la documentación presentada, evitando que tomen contacto con tripulación, pasajeros, equipaje, carga y/o correo arribado en vuelos procedentes de aeroestaciones en donde se hayan producido los controles establecidos por este Procedimiento Normalizado.

ARTICULO 21.- La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o quien sea designado por ésta para realizar tal función, efectuará el control de la identidad de la tripulación y de los pasajeros arribados, debiendo al mismo tiempo practicar la consulta en los registros judiciales propios y/o de organismos estatales específicos con los que cuente, a fin de establecer si sobre las personas a arribadas pesa alguna medida restrictiva de carácter judicial.

ARTICULO 22.- En caso de existir medida judicial restrictiva —captura, detención, pedido de paradero o comparendo— sobre alguna de las personas arribadas, ya sean pasajeros o miembros de la tripulación, se impedirá que abandone el lugar hasta tanto se efectúen las comunicaciones correspondientes con el magistrado interviniente, debiéndose labrar las actuaciones de rigor.

ARTICULO 23.- En todos los casos, la autoridad de seguridad aeroportuaria de la jurisdicción, o quien sea designado por ésta para realizar tal función, podrá hacerse presente en la posición de estacionamiento de la aeronave arribada, a fin de efectuar la inspección del interior de la misma, incluyendo sus bodegas y compartimientos de alojamiento de suministros, empleando a tal fin los medios técnicos de inspección que considere necesarios, de acuerdo a las estrategias operacionales y el análisis de riesgo del vuelo en cuestión que se establezcan en tal sentido, con el fin de verificar de manera fehaciente que la misma no contenga personas, equipajes y/o efectos que no consten en el FDG y/o en el MC presentados por el comandante de la aeronave o su representante operativo.

ARTICULO 24.- Realizado el control del arribo, el funcionario policial a cargo del procedimiento deberá rubricar con su firma los mencionados formularios, dejando asimismo constancia de las observaciones que hubiera registrado.

ARTICULO 25.- El funcionario policial a cargo del control de arribo conservará una copia del FDG y del MC, que serán registrados bajo un número correlativo y archivados en la División de Operaciones Policiales de la UOSP interviniente, que será responsable de su custodia y resguardo para su posterior sistematización conforme a los parámetros que se establezcan oportunamente.

ARTICULO 26.- Los controles efectuados al arribo de un vuelo nacional procedente de un aeropuerto o aeródromo que pertenezca al SNA y/o donde hubiere presencia efectiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se harán constar en el libro de "Novedades del Servicio" de la UOSP interviniente, haciendo referencia al número de FDG y/o del MC presentados, aeroestación de origen y novedades que se hubieran constatado al arribo.

Capítulo III

Procedimiento de Control Extraordinario de Partidas de Vuelos de Aviación Comercial no Regular y/o de Aviación General

ARTICULO 27.- Cuando existan razones fundadas de seguridad para la aeronave, su tripulación, pasajeros, equipaje, carga o correo transportados, o bien, razones de índole humanitario que hicieran aconsejable efectuar el control de la partida de un vuelo, sea nacional o internacional, en un lugar distinto a los puestos de control habilitados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el explotador o su representante autorizado podrá solicitar que tal control se efectúe en la posición de estacionamiento habilitada por la autoridad aeronáutica en la plataforma operativa del aeropuerto que se trate.

ARTICULO 28.- La realización de control extraordinario, deberá solicitarse por escrito ante la autoridad de seguridad aeroportuaria de la jurisdicción con una antelación mínima de VEINTICUATRO (24) horas al horario de partida, fundamentando las causales del requerimiento e indicando la posición de estacionamiento de la aeronave que le haya sido asignada por el responsable operativo aeroportuario, junto al FDG o al FDG-OACI (según corresponda) y al MC completos en todos sus ítems.

ARTICULO 29.- El Jefe de la UOSP interviniente evaluará la modalidad, fundamentos y plazos estipulados de presentación expuestos en la solicitud así como la disponibilidad operativa de personal y equipamiento técnico de inspección necesario, a fin de asegurar un efectivo cumplimiento del control extraordinario de la partida del vuelo, adoptando a la vez las medidas necesarias para comunicar fehacientemente al requirente las previsiones y coordinaciones que estime necesarias a fin de asegurar dicho control.

ARTICULO 30.- En los casos de partidas de vuelos internacionales o vuelos nacionales que operen desde aeropuertos internacionales, el requirente deberá adjuntar a la solicitud, la conformidad escrita del explotador del aeropuerto y de las autoridades aeronáutica, aduanera y migratoria, a fin de ingresar a la parte aeronáutica de la aeroestación para practicar los controles (fuera de sus respectivos puntos habilitados) en el área de movimiento de aeronaves.

ARTICULO 31.- El cumplimiento de los requisitos establecidos para la solicitud de la realización de un control extraordinario habilitará exclusivamente a los tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo a ingresar por los puntos de inspección habilitados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a la zona restringida, quedando excluida toda otra persona que oficiare de acompañante y/o asistente que no sea poseedor de un PPSA extendido por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 32.- El Jefe de la UOSP interviniente dispondrá mediante la emisión de una “Orden de Servicio” la afectación de los recursos humanos y de los medios técnicos que se requieran para la realización del control extraordinario de la partida del vuelo, efectuando al mismo tiempo las previsiones necesarias a fin de contar con los mismos con una antelación suficiente y detallando las directivas específicas para cada funcionario policial involucrado, así como para el responsable de la supervisión del mismo.

ARTICULO 33.- El requirente deberá presentar un listado con el detalle de cada vehículo que deba ingresar al sector restringido para el traslado de tripulación, pasajeros, equipaje, carga y correo, especificando el dominio de cada rodado, que deberá ser acompañado con las fotocopias de: la cédula verde o azul según corresponda, la póliza del seguro automotor y el último comprobante de pago de la misma; así como también el nombre, apellido y número de D.N.I. del conductor y de cada uno de los integrantes de la tripulación y de los pasajeros identificados en el FDG o FDG-OACI según corresponda. La presentación del listado con los datos del o los conductores, no eximirá a éstos de la obligación de gestionar sus PPSA.

ARTICULO 34.- En los casos en que el requirente utilice el servicio de un vehículo destinado exclusivamente al transporte de equipaje, carga y/o correo a embarcar, deberá incluir en la solicitud de control extraordinario, indicada en el artículo 29 del presente Procedimiento Normalizado, las especificaciones que faciliten identificar tal equipaje, carga o correo.

ARTICULO 35.- Los funcionarios policiales designados en el puesto de ingreso vehicular habilitado por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA efectuarán el contralor del listado presentado por el requirente, verificando que las personas y efectos declarados se correspondan con los transportados, antes de permitir su ingreso a la zona restringida, debiendo rubricar dicho listado en prueba de conformidad de la información consignada.

ARTICULO 36.- En los casos de partidas de vuelos nacionales, el control de la identidad de la tripulación y de los pasajeros será efectuado por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o por quien sea designado por ésta para realizar tal función, debiendo al mismo tiempo efectuarse la consulta en los registros judiciales propios y/o de organismos estatales específicos con los que cuente, a fin de establecer si sobre las personas a embarcar pesa alguna medida restrictiva de carácter judicial.

ARTICULO 37.- En caso de existir medida judicial restricitiva —captura, detención, pedido de paradero o comparendo— sobre alguna de las personas a embarcar, ya sean pasajeros o miembros de la tripulación, se impedirá su embarque como así también que abandone el lugar hasta tanto se efectúen las comunicaciones correspondientes con el magistrado interviniente, debiéndose labrar las actuaciones de rigor.

ARTICULO 38.- El funcionario policial a cargo del control extraordinario de partida conservará una copia del FDG o del FDG-OACI según corresponda y del MC, la solicitud de excepción y el listado con la información de los vehículos que hayan accedido a la zona restringida, junto con la “Orden de Servicio” emitida en función del Procedimiento de Control Extraordinario de Partidas, que serán registrados bajo un número correlativo y archivados en la División de Operaciones Policiales de la UOSP interviniente, que será responsable de su custodia y resguardo para su posterior sistematización conforme los parámetros que se establezcan oportunamente.

ARTICULO 39.- En todos los casos, antes del embarque de los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo, la autoridad de seguridad aeroportuaria de la jurisdicción, o quien sea designado por ésta para realizar tal función, podrá hacerse presente en la aeronave a fin de efectuar la inspección del interior de la misma, empleando a tal fin los medios técnicos de inspección que considere necesarios, de acuerdo a las estrategias operacionales y el análisis de riesgo del vuelo en cuestión que se establezcan en tal sentido, con el fin de verificar de manera fehaciente que la misma no contenga personas, equipajes y efectos que no hayan sido previamente inspeccionados y se encuentren debidamente consignados en la documentación respectiva y cuenten con la rúbrica del personal policial encargado de efectuar los controles en los puntos habilitados, sea de control de personas y equipaje de mano, de bodega, de carga o de ingreso vehicular a la zona restringida.

Capítulo IV

Vuelos Exceptuados

ARTICULO 40.- Las partidas de vuelos nacionales de prueba de motores, vuelos de escuela y/o vuelos de adiestramiento local, vuelos de bautismo y/o festivales aéreos, siempre que no se trate de vuelos de navegación, o que hubieren previsto su primer aterrizaje en un aeropuerto o aeródromo distinto al de partida, ya sea nacional o internacional, o arriben procedentes de otro aeródromo nacional o internacional, no requerirán la verificación física de su interior, bodegas y compartimientos de alojamiento de suministros, ni estarán obligados a los requisitos documentales establecidos en el presente Procedimiento Normalizado. Ello no implica la inobservancia de la aplicación de controles a los ocupantes y efectos que transportaren y/o a los controles de seguridad establecidos por el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL, a fin de habilitar su acceso a la zona restringida y posterior embarque en la aeronave, según los parámetros aprobados en el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACION AEREA de cada aeropuerto.

ARTICULO 41.- Las partidas o arribos nacionales de vuelos en razón de su servicio de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Policiales, y de las aeronaves del ESTADO NACIONAL, Estados provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, o bien, privadas específicamente destinadas a tareas humanitarias y/o de asistencia ante catástrofes naturales, de rescate, de búsqueda y salvamento, vuelos cuyo objeto sea el traslado sanitario y/o destinados al traslado de órganos humanos para ser transplantados, son exceptuados de la aplicación del presente Procedimiento Normalizado, siempre que acrediten tal condición ante la autoridad de seguridad aeroportuaria. La condición de exceptuado será adquirida por el tipo de vuelo y no por la naturaleza del explotador, operador o titular de la aeronave.

ARTICULO 42.- Las partidas o arribos nacionales e internacionales de vuelos de aviación comercial no regular y vuelos de aviación general destinados al traslado de una misión oficial de un estado extranjero, incluyendo aquellas misiones que tengan carácter especial, no serán objeto del presente Procedimiento Normalizado, siempre que la misión y sus integrantes se encuentren debidamente acreditados como tales de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 43.- Los vuelos mencionados en los artículos 41 y 42 del presente Procedimiento Normalizado deberán registrarse en el Libro de Servicio de la UOSP interviniente, indicando su carácter de exceptuado.

ARTICULO 44.- De existir razones de seguridad fundadas en estrategias operacionales establecidas por la autoridad de seguridad aeroportuaria competente a nivel nacional, regional o local, o cuando razones fundadas impongan la necesidad de elevar el nivel de amenaza, podrán cesar alguno o la totalidad de los casos establecidos como excepciones en los artículos 40 y 41 del presente Procedimiento Normalizado, por el tiempo que disponga la autoridad de seguridad aeroportuaria nacional.

ANEXO A

FORMULARIO DE DECLARACION GENERAL

GENERAL DECLARATION FORM

(SALIDA / LLEGADA) (OUTWARD / INWARD)

Propietario/Explotador:…………………………………………………………………………………..

Vuelo Nº:………………………………………………………………………………………………

Aeronave:………………………………………………………………………………………………

Fecha:…………………………………………………………………………………………………

Destino:…………………………………………………………………………………………………

Procedencia:……………………………………………………………………………………………

Lugar y país:……………………………………………………………………………………………

AEROPUERTO	FECHA DE PARTIDA	ESPACIO PARA USO OFICIAL	
DECLARACION SANITARIA - DECLARATION OF HEALTH			
Enfermedades ocurridas a bordo, último tratamiento sanitario, último tratamiento de desinsectación de cabinas y bodegas, animales transportados, plantas transportadas,:		Hora de salida . . . . Hora de llegada.	

MANIFIESTO DE LA TRIPULACION - CREW MANIFIEST

Apellido y nombre	Función	Nacionalidad	Nº de pasaporte / D.N.I.	Nº de licencia

MANIFIESTO DE PERSONAL DE ASISTENCIA EN TIERRA (HANDLING)

Apellido y nombre	Función	Nacionalidad	Nº de pasaporte / D.N.I.	Nº de PPSA

MANIFIESTO DE PASAJEROS – PASSENGER MANIFIEST

Apellido y nombre	Nacionalidad	Nº de pasaporte	Cantidad de equipaje

Declaro que todo lo manifestado en este Formulario de Declaración General y en cualquier lista que se acompañe referente a la aeronave mencionada es exacto y valedero según mi leal saber y entender.

FIRMA:. . . . .

PILOTO O REPRESENTANTE AUTORIZADO:

OBSERVACIONES:…………………………………………………………………………………
………
………
………
………

ANEXO B

MANIFIESTO DE CARGA

Propietario/Explotador:……………………………………………………………………...………………..

Vuelo Nº………………………………………………………………………………………………………

Aeronave:……………………………………………………………………………………………………

Fecha:……..

Destino:………………………………………………………………………………………………………

Procedencia:…………………………………………………………………………………………………

Lugar y país:…………………………………………………………………………………………………

Orden Nº:…………………………………………………………………………………………………...

D.N.I. Nº:……………………………………………………………………………………………………..

CUIT:……

Expedidor habilitado:

Razón social:………………………………………………………………………………………………..

Domicilio fiscal (calle, Nº, localidad, provincia/estado, país):
....

D.N.I. Nº y CUIL:……………………………………………………………………………………………

Remitente:

Razón social:………………………………………………………………………………...………………

Domicilio fiscal (calle, Nº, localidad, provincia/estado, país):
……….

D.N.I. y CUIL:...………………………………...……………………………………………………………

Destinatario:

Razón social:…………………………………...……………………………………………………………

Domicilio fiscal (calle, Nº, localidad, provincia/estado, país)
………….………………………………..………………………………………………………………….

D.N.I. Nº y CUIL:……………………………………………………………………………………………

Guía Nº:………………………………………………………………………………………………………

Cantidad de piezas:…………………………………………………………………………………………

Peso (en kg.):……………………………………………………………………………………………….

Valor de los bienes (en U$S):……………………………………………………………………………..

Descripción de los bienes:…………………………………………………………………………………
………..
………..

Itinerario de la carga:……………………………………………………………………………………..

Aeropuerto de origen:……………………………………………………………………………………..

Aeropuerto de destino:……………………………………………………………………………………...

Cantidad total de piezas:…………………………………………………………………………………

Cantidad de guías aéreas:………………………………………………………………………………..

Peso total (en kg.):…………………………………………………………………………………………..

Valor total declarado (en U$S):…………………………………………………………………………..

Guía Nº:………………………………………………………………………………………………………

Cantidad de piezas:…………………………………………………………………………………………

Peso (en kg.):………………………………………………………………………………………………….

Valor de los bienes (en U$S):………………………………………………………………………………..

Descripción de los bienes:…………………………………………………………………………………..
………..
………

Itinerario de la carga:……………………………………………………………………………………..

Aeropuerto de origen:……………………………………………………………………………………..

Aeropuerto de destino:……………………………………………………………………………………...

Cantidad total de piezas:…………………………………………………………………………………

Cantidad de guías aéreas:………………………………………………………………………………..

Peso total (en kg.):…………………………………………………………………………………………..

Valor total declarado (en U$S):…………………………………………………………………………..

Guía Nº:……………………………………………………………………………………………………

Cantidad de piezas:………………………………………………………………………………………

Peso (en kg.):………………………………………………………………………………………………...

Valor de los bienes (en U$S):……………………………………………………………………………..

Descripción de los bienes:…………………………………………………………………………………
………..
………..

Itinerario de la carga:……………………………………………………………………………………..

Aeropuerto de origen:……………………………………………………………………………………

Aeropuerto de destino:……………………………………………………………………………………..

Cantidad total de piezas:…………………………………………………………………………………

Cantidad de guías aéreas:…………………………………………………………………………………

Peso total (en kg.):…………………………………………………………………………………………

Valor total declarado (en U$S):…………………………………………………………………………

Declaro que todo lo manifestado en este Manifiesto de Carga y en cualquier lista que se acompañe referente a la aeronave mencionada es exacto y valedero según mi leal saber y entender.

FIRMA:. . . . .

PILOTO O REPRESENTANTE AUTORIZADO:

OBSERVACIONES:…………………………………………………………………………………………
………..
………..
………
………
………
………

Secretaría de Transporte

INMUEBLES

Resolución 74/2011

Desaféctanse del uso operativo ferroviario inmuebles ubicados en la Estación Rosario Norte, Provincia de Santa Fe, y en la Estación Retiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente S01:0509498/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del uso operativo ferroviario del Concesionario NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA de un inmueble ubicado adyacente a la Avenida Brigadier Estanislao López, identificado con el Número 3636996/0049, que forma parte de la Estación ROSARIO NORTE, Provincia de SANTA FE, indicado en el plano que en copia autenticada como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución y de unos terrenos con galpones, identificados con los números 3635701/0015, 3635701 /4028, 3635701/4029, 3635701/4041, 3635701/4047 y 3635701/4062 situados en la Estación RETIRO Línea GENERAL MITRE, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que se indican en el plano que en copia autenticada como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución, todos pertenecientes al ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en el marco del reordenamiento de la actividad ferroviaria y en virtud de las competencias surgidas a partir del dictado de la Ley Nº 26.352, creadora de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, dicha Sociedad solicitó en su oportunidad la desafectación de los mencionados inmuebles al Concesionario NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 994 de fecha 18 de junio de 1992 se aprobó el Contrato de Concesión suscripto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con la firma NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA ha prestado la conformidad solicitada por la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones a la presente desafectación.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establecido en la Resolución

Nº 839 de fecha 5 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por los decretos Nros. 1383/96 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Desaféctase del uso operativo ferroviario del Concesionario NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, un inmueble perteneciente al ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, ubicado adyacente a la Avenida Brigadier Estanislao López, identificado con el Número 3636996/0049, integrante de la Estación ROSARIO NORTE, Provincia de SANTA FE indicado en el plano que en copia autenticada como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Desaféctanse del uso operativo ferroviario del Concesionario NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, los inmuebles con galpones identificados con los Números 3635701/0015, 3635701/4028, 3635701/4029, 3635701/4041, 3635701/4047 y 3635701/4062, todos ellos pertenecientes al ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, ubicados en la Estación RETIRO Línea GENERAL MITRE, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que se indican en el plano que en copia autenticada como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Los inmuebles que se desafectan por los artículos 1º y 2º de la presente resolución, quedan en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en el Título II, Artículo 3º Inciso a) de la Ley Nº 26.352.

Art. 4º — Notifíquese a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al Concesionario NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 215/2011

Manual de Procedimientos de la Gerencia de Control Técnico. Modifícase la Resolución Nº 1980/08.

Bs. As., 14/4/2011

VISTO el Expediente EXP-S01:0443419/2010 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1980 de fecha 15 de diciembre de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el Manual de Procedimientos de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO.

Que en el Acápite 4.4. de dicho Manual se establece específicamente el procedimiento para la “Aprobación de Planos de Carrocería y Modificación de Chasis”.

Que la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN) en ocasión de su actividad vinculada con la “Verificación de los controles ejercidos sobre el cumplimiento de la normativa relacionada con el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados en el Transporte Público de Pasajeros que presta servicio en el Area Metropolitana de Buenos Aires”, efectuó una serie de recomendaciones vinculadas con la aprobación de planos de carrocería.

Que tales observaciones dieron lugar a la Resolución Nº 207 de fecha 30 de abril de 2010 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la que establece en su Artículo 2º lo siguiente; “La Gerencia de Control Técnico deberá solicitar a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL asistencia técnica en relación a las pautas de diseño de las unidades accesibles de manera tal de: (i) verificar la muestra de los planos que se encuentran aprobados, (ii) indicar mejoras al proceso de análisis y aprobación de plano y (iii) sugerir criterios de seguridad, ergonometría y confort para la aprobación de planos respecto de aquellas cuestiones que resultan interpretativas en relación con la normativa vigente aplicable”.

De resultas de dicha actividad, el “Centro Tecnológico de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial”, dependiente de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (UTN) generó un documento denominado “Accesibilidad de la Personas con Discapacidad al Transporte Público Automotor de Pasajeros en el Area Metropolitana de Buenos Aires”.

A partir del análisis y las recomendaciones efectuadas por la AGN y la UTN corresponde, entre otras actividades, actualizar el Manual de Procedimientos incluyendo en el texto de dicho documento acápites específicos destinados a las unidades accesibles, que previamente eran tratados de forma genérica.

Que el Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, estableció en el Artículo 39 de su Anexo 1, que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, es el organismo encargado de la auditoría del sistema de revisión técnica obligatoria, en consecuencia corresponde desactivar dicha línea de trabajo de las actividades rutinarias de la Gerencia de Control Técnico, y actualizar su Manual de Procedimientos.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia en los presentes actuados.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y del Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el Manual de Procedimientos de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO, aprobado oportunamente por Resolución Nº 1980 de fecha 15 de diciembre de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en lo relativo a su Capítulo 4.4. - “Aprobación de Planos de Carrocería y Modificación de Chasis”, el que quedará redactado de conformidad con el ANEXO I de la presente resolución, constando el mismo de VEINTINUEVE (29) fojas.

Art. 2º — Anúlese el Capítulo 4.3. – “Auditoría del Sistema de Talleres de Revisión Técnica de Jurisdicción Nacional”, del Manual de Procedimientos de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO aprobado por Resolución C.N.R.T. Nº 1980/08.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 3/2011

Programa de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos. Medidas fitosanitarias.

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0130494/2011 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, la Resolución Nº 134 del 22 de marzo de 1994 del EX INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución Nº 152 del 27 de Marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición Nº 18 del 4 de diciembre de 2006 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución ex IASCAV Nº 134/94 se aprobó el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que mediante Resolución SENASA Nº 152/2006 se aprobó el “Plan de Emergencia Fitosanitaria para las Areas Libres de Mosca de los Frutos”.

Que por Disposición DNPV Nº 18/2006 se declaró como Area Libre de la Plaga Mosca de los Frutos de importancia económica (Díptero, Tephritidae) a los valles de la Región Patagónica (Alto Valle del Río Negro y Neuquén, Valle Medio del Río Negro, Valle Inferior del Río Negro, Valle del Río Colorado, Valle de Gral. Conesa, Interior de la Meseta Patagónica y Valle Inferior del Río Chubut) en el marco del mencionado Programa Nacional.

Que con fecha 12 de abril próximo pasado se ha detectado la presencia de dos ejemplares machos de *Ceratitis capitata* (Mosca del Mediterráneo) en el área urbana de la localidad de Villa Regina de la provincia de Río Negro.

Que por tal motivo, procede establecer un área regulada, entendiéndose como aquélla en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que ingresen, se muevan dentro de ella y provengan de la misma, están sujetas a la aplicación de determinadas medidas fitosanitarias.

Que para el caso de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), dicha área regulada corresponde a una superficie cubierta por un círculo de 7,2 km de radio alrededor del epicentro de la detección.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA está facultada para adoptar las medidas que sean necesarias para la aplicación del Plan de Emergencia Fitosanitaria para Areas Libres de Mosca de los Frutos, conforme las previsiones del artículo 4º de la Resolución Nº 152 del 27 de marzo de 2006 del SENASA.

Por ello,

El DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese como área regulada, sujeta al cumplimiento obligatorio de las acciones fitosanitarias establecidas por esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, a la superficie comprendida dentro del círculo de 7,2 km de radio, con epicentro en el sitio donde se produjo la detección de la plaga y que responde a las coordenadas geográficas lat = -39,1056618, long = -67,0802759.

Art. 2º — Establécese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área regulada a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente disposición:

- Recolección y posterior enterramiento de los frutos caídos.
- Descarga de los frutos hospederos de Mosca del Mediterráneo que estén en condiciones de ser atacados por la plaga, en un radio de 200 metros alrededor de cada detección.
- Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo, en los casos en que se detecten focos larvarios.
- Inmovilización de frutos hospederos del área regulada definida en el Artículo 1º de la presente Disposición, salvo autorización expresa del SENASA, previa aplicación de medidas fitosanitarias.
- Aplicación de insecticida cebo sobre el follaje, en las dosis y frecuencia que el PROCEM determine, en proximidades del punto de detección de la plaga.
- Establecimiento de patrullas móviles, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de resguardo.
- Acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria por parte del SENASA en centros de acopio y distribución, frigoríficos, galpones de empaque e industrias.
- Otras medidas que el SENASA determine.

Art. 3º — Apruébase la implementación de empaques y frigoríficos burbujas, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Art. 4º — Apruébase la implementación de industrias burbujas de acuerdo a lo detallado en el Anexo II que forma parte de la presente Disposición.

Art. 5º — Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de *Ceratitis capitata* producidos fuera del área regulada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo (las cargas se cubrirán totalmente para su transporte con lona o malla con 80% de densidad).

Art. 6º — Inhabilítase la exportación de frutos hospederos originarios del área regulada definida en el Artículo 1º de la presente Disposición, a aquellos mercados con restricciones cuarentenarias por mosca de los frutos, sin el correspondiente Tratamiento Cuarentenario.

Art. 7º — Todos los productos vegetales hospederos de *Ceratitis capitata* que hayan sido ingresados a los establecimientos de empaque y/o frigoríficos hasta el día 11 de abril de 2011 inclusive, conservarán su condición fitosanitaria, siempre que cumplan con todas las condiciones de resguardo establecidas por el SENASA.

Art. 8º — El incumplimiento a la presente Disposición será sancionado de conformidad con

lo normado en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 9º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

ANEXO I

EMPAQUES Y FRIGORIFICOS BURBUJAS

PRINCIPIOS GENERALES

Ante la ocurrencia de un evento en el Area Libre de Mosca de los Frutos se implementarán las medidas cuarentenarias establecidas en el Plan de Emergencia aprobado por la Resolución SENASA Nº 152/06.

La producción que se destina a un mercado con restricciones para mosca de los frutos proveniente de un Area Regulada y cosechada a partir de 12 de abril de 2011 deberá cumplir, sin excepción con el Tratamiento Cuarentenario que establezca el SENASA, o dar cumplimiento a lo determinado en el presente anexo.

DEFINICIONES

Se entiende por Empaque Burbuja a aquel establecimiento habilitado por el SENASA para realizar el procesamiento de fruta, y que da cumplimiento a las condiciones descriptas en el presente anexo. El mismo podrá ser:

- Empaque Burbuja para proceso de fruta originaria del Area Libre en el Area Regulada, sin que la fruta pierda su condición de libre y que pueda ser exportada a países con restricciones para Mosca de los Frutos.

- Empaque Burbuja para proceso de fruta originaria del Area Regulada en el Area Libre, preservando el estatus de Area Libre de la Región Patagónica.

Se entiende por Frigorífico Burbuja a aquel establecimiento habilitado por el SENASA para realizar tratamiento de frío cuarentenario a fruta originaria del Area Regulada o brindar servicio de frío de conservación a fruta originaria del Area Libre, sin que la misma pierda su condición fitosanitaria.

CARACTERISTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Las características que deberá cumplir un Empaque/Frigorífico Burbuja son las que se detallan a continuación:

- Empaque y/o Frigorífico burbuja es aquel que se acondiciona mediante distintos elementos (malla antiáfida o similar, dobles cortinas plásticas, flujo laminar de aire, etc.), que permitan asegurar la hermeticidad, evitando cualquier movimiento de insectos hacia adentro o hacia afuera del mismo.

- Como primera medida se deben presentar los planos/proyectos de galpón y/o frigorífico burbuja al Centro Regional del SENASA, el que verificará, aprobará y habilitará los mismos.

- Las mallas utilizadas en el aislamiento del edificio no deben ser de una abertura mayor de 1,5 mm. Tomando en cuenta ese criterio se podrá usarpp:

- Malla antiáfida

- Malla media sombra al 100%

- Doble malla media sombra al 80%

- Los accesos utilizados por el personal deberán contar con un sistema de doble puerta.

- Los accesos de montacargas y carretillas deberán contar con dobles cortinas plásticas, cada una con sus cintas superpuestas en un 30% aproximadamente.

- Los accesos de camiones contarán con doble cortina plástica, más cortina de aire o forzador de aire; o puerta enmallada más cortina de aire o forzador de aire; o doble puerta enmallada.

- Cualquier otra abertura que no forme parte de los accesos anteriormente descriptos deberá ser sellada por algún material tipo poliuretano expandido, goma espuma, material aislante de cámaras frigoríficas, etc.

- Para el caso de puertas/portones ya existentes que no cumplan con los parámetros arriba indicados, deberán ser precintados por el SENASA para asegurar su inviolabilidad. En el caso de salidas de emergencia, se deberán fajar para permitir su uso en caso necesario.

PROCEDIMIENTO GENERAL

- Las cargas que ingresan (cajones o contenedores) deben hacerlo perfectamente aisladas y trazadas.

- En los Frigoríficos Burbujas se realizará el tratamiento de frío cuarentenario de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 601 del 28 de diciembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA modificada por su similar Nº 784 del 8 de octubre de 2009.

- En frigoríficos convencionales ubicados en el Area Regulada y habilitados por SENASA, se podrá realizar el tratamiento de frío cuarentenario, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 601 del 28 de diciembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA modificada por su similar Nº 784 del 8 de octubre de 2009, a la fruta proveniente de esa área, a efectos de autorizar la salida de la misma sin poner en riesgo al Area Libre.

- Será responsabilidad del Centro Regional del SENASA o de quien éste designe verificar la correcta aplicación del mencionado tratamiento.

- A partir de allí, esa fruta puede ser trasladada (preservando la trazabilidad) a cualquier empaque del Area Libre para ser procesada y enviada a cualquier destino, excepto a cualquier mercado con restricciones cuarentenarias.

- La fruta originaria de distintas áreas (Reguladas y Libres) deberá estar separada en distintas cámaras y ser trabajadas de manera separadas. Las cámaras, una vez desocupadas, se desinfectarán como medida preventiva.

- Todo movimiento de fruta entre áreas de distinto estatus, deberá ser solicitado de manera formal (nota, fax) al Centro Regional del SENASA con 24 hs. de anticipación. Se deberá informar origen, destino, fecha y hora aproximada de carga/descarga de cada envío.

- El Centro Regional del SENASA autorizará cada traslado de fruta, en forma particular, con las medidas de resguardo correspondientes.

DEL TRANSPORTE

El Transporte deberá cumplir con las siguientes medidas:

- La carga deberá ser supervisada y certificada por el SENASA o por quien éste designe, procediendo al precintado de la carga en origen y a su liberación en destino.

- El transportista deberá llevar el Remito donde constará: origen y destino de la fruta, especie y variedad, número de UMI (unidad mínima de inscripción), cantidad de envases, kilos aproximados, patente del vehículo y número/s de precinto/s.

- Los vehículos utilizados podrán ser:

Camión abierto: Deberá llevar la carga (fruta en bins, a granel o embalada) cubierta totalmente con lona o malla media sombra con 80% de densidad y en buen estado de conservación. La lona o malla deberá cubrir la totalidad de la carga, y se deberá colocar soga única y precinto/s.

Camión térmico: Deberán precintarse todas las aberturas.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO A EMPAQUE BURBUJA

- Previo al ingreso de la fruta al empaque, el SENASA o quien éste designe verificará el cumplimiento de las medidas de resguardo del transporte y la documentación correspondiente, así como la inviolavilidad de los precintos.

- No podrá procesarse simultáneamente fruta originaria del Area Libre con fruta originaria de un Area Regulada. Se deberá limpiar la línea de empaque previo al procesamiento de fruta originaria de áreas de distintos estatus.

- La fruta empacada deberá trasladarse con medidas de resguardo hacia el lugar de almacenamiento.

- La fruta empacada originaria del Area Libre y del Area Regulada deberá almacenarse en forma separada.

- El destino del descarte del empaque de fruta originaria del Area Regulada deberá ser la molienda inmediata, sin permanecer en el establecimiento.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO A FRIGORIFICO BURBUJA

- Previo al ingreso de la fruta al Frigorífico Burbuja, el SENASA o quien éste designe verificará el cumplimiento de las medidas de resguardo del transporte y la documentación correspondiente.

- Se deberá mantener la trazabilidad de la fruta, siendo almacenada en cámaras separadas la fruta originaria del Area Libre y del Area Regulada.

- Una vez desocupada la cámara que hubiera contenido fruta del Area Regulada, la misma deberá limpiarse y desinfectarse.

ANEXO II

INDUSTRIAS BURBUJAS

PRINCIPIOS GENERALES

Ante la ocurrencia de un evento en el Area Libre de Mosca de los Frutos se implementarán las medidas cuarentenarias establecidas en el Plan de Emergencia aprobado por la Resolución SENASA Nº 152/06.

La producción proveniente de un Area Regulada y cosechada a partir del 12 de abril de 2011 cuyo destino sea la industrialización en un establecimiento ubicado en el Area Libre Mosca de los Frutos, deberá cumplir sin excepción, con el Tratamiento Cuarentenario que establezca el SENASA, o dar cumplimiento a lo determinado en el presente anexo.

DEFINICIONES

Se entiende por Industria Burbuja aquella empresa donde se procesa la fruta para producir jugos, dulces, jaleas, mermeladas, pastas, pulpas, caldos, etc. y que reúne las condiciones descriptas en el presente documento, a efectos de ser habilitada por el SENASA, sin poner en riesgo la condición fitosanitaria del Area Libre de Mosca de los Frutos.

CARACTERISTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Las características que debe cumplir una Industria Burbuja son las que se detallan a continuación:

- El establecimiento se debe acondicionar mediante distintos elementos (malla antiáfida o similar, dobles cortinas plásticas, flujo laminar de aire, etc.), que permitan asegurar la hermeticidad, evitando cualquier movimiento de insectos hacia afuera del mismo.

- Como primera medida se deben presentar los planos/proyectos de la industria burbuja al Centro Regional del SENASA, el que verificará, aprobará y habilitará la misma.

- Las mallas utilizadas en el aislamiento del edificio no deben ser de una abertura mayor de 1,5 mm. Tomando en cuenta ese criterio se podrá usar:

- Malla antiáfida

- Malla media sombra al 100%

- Doble malla media sombra al 80%

- Todos los accesos (personal, equipos, camiones) deberán contar con un sistema de doble puerta, flujo laminar u otro autorizado por el SENASA. Cualquier abertura que no se utilice deberá encontrarse precintada por el SENASA.

PROCEDIMIENTO GENERAL

- Las cargas que ingresan deben hacerlo perfectamente aisladas e identificada con respecto a su origen (campo o empaque).

- El Centro Regional del SENASA autorizará cada traslado de fruta, en forma particular, con las medidas de resguardo correspondientes. El mismo deberá ser solicitado de manera formal (nota, fax) al Centro Regional del SENASA con 24 hs. de anticipación.

- Será responsabilidad del Centro Regional del SENASA supervisar que estos establecimientos trabajen en forma apropiada a fin de garantizar el estatus del Area Libre.

DEL TRANSPORTE

El Transporte deberá cumplir con las siguientes medidas:

- La carga deberá ser supervisada y certificada por el SENASA o por quien éste designe, procediendo al precintado de la carga en el área regulada y a su liberación en la industria.

- El transportista deberá llevar el Remito donde constará: origen y destino de la fruta, especie, kilos aproximados, patente del vehículo y número/s de precinto/s.

- Los vehículos utilizados serán evaluados para su autorización de manera particular por el Centro Regional del SENASA de acuerdo a las características de la Industria Burbuja.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO A INDUSTRIA BURBUJA

- Previo al ingreso de la fruta a la industria, el SENASA o quien éste designe verificará el cumplimiento de las medidas de resguardo del transporte y la documentación correspondiente, así como la inviolavilidad de los precintos.

- Todo el material que no se destine a la industrialización (descarte), se colocará en un contenedor a los efectos de proceder a su eliminación. Las industrias serán las responsables de efectuar el correspondiente tratamiento químico al descarte, y su posterior enterramiento. Estas tareas deberán ser supervisadas por personal del Centro Regional del SENASA.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-03-2011

Registro Nro.

4912360	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO LABORAL	Autor: RAUL ENRIQUE ALTAMIRA GIGENA
				Autor: CARLOS ALBERTO LIVELLARA
				Autor: NANCY N EL HAY
				Autor: LILIANA HEBE LITTERIO
				Autor: RICARDO FRANCISCO SECO
				Autor: DIEGO M TOSCA
				Autor: MIGUEL ANGEL MAZA
				Autor: MARIO LUIS GAMBACORTA
				Director: MARIO E ACKERMAN
				Director: VALENTIN RUBIO
				Director: EDUARDO ALVAREZ
				Director: JOSE DANIEL MACHADO
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4912361	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DE UN EXILIO	Autor: SUSANA KESSELMAN
				Editor: VESTALES EDITORIAL DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ S H
4912362	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BESTIARIO	Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: GABRIEL BERNSTEIN
				Editor: GUADAL SA EDITORIAL
4912363	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA EN SEGUNDO	Autor: CLAUDIA BROITMAN
				Autor: HORACIO ITZCOVICH
				Autor: MONICA ESCOBAR
				Autor: VERONICA GRIMALDI
				Autor: HECTOR PONCE
				Autor: INES SANCHA
				Autor: LEONARDO ARIAS
				Autor: MANUEL LOIS
				Autor: CLAUDIA BROITMAN
				Autor: HORACIO ITZCOVICH
				Editor: SANTILLANA SA EDITORIAL
4912364	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ASOCIACION ILICITA Y DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA	Autor: ABEL CORNEJO
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4912365	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CUERPOS AMAESTRADOS VS CUERPOS INTELIGENTES UN DESAFIO PARA EL DOCENTE	Autor: ALICIA MUÑOZ
				Autor: GERMAN GUZIK
				Editor: BALLETIN DANCE DE AGUSTINA LLUMA
4912366	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS GORDAS	Autor: MARIA DEL CARMEN SUAREZ
				Editor: GARGOLA EDICIONES DE PABLO GABRIEL ALBORNOZ
4912367	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MEDIDAS CAUTELARES TOMO I DOCTRINA	Autor: FRANCISCO CARLOS CECCHINI
				Autor: ROBERTO OMAR BERIZONCE
				Autor: JORGE A ROJAS
				Autor: CARLOS ALBERTO CARBONE
				Autor: ANDRES MANUEL MARFIL
				Autor: MARCOS L PEYRANO
				Autor: ABRAHAM LUIS VARGAS
				Autor: MARIA CAROLINA EGUREN
				Director: JORGE W PEYRANO
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4912368	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JUSTICIA COLECTIVA	Autor: RICARDO LUIS LORENZETTI
				Autor: MARIANA CATALANO
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4912369	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS DE UN MUNDO PERDIDO	Autor: DANTE ITALO ANDRIANO
				Editor: TECNIBOOK EDICIONES DE DORA MALDONADO
4912370	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ELONGACION X ELONGACION	Autor: ALFREDO GURQUEL
				Editor: BALLETIN DANCE EDICIONES
4912371	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FIGURAS DE LA MADRE Y FONDOS DE LO MATERNO SUBJETIVIDAD Y PODER EN SITUACIONES DE INCESTO PATERNO FI	Autor: NORA DASBIAGGIO
				Autor: ISELA FIRPO
				Autor: SILVINA GARAY
				Autor: ZULMA LENARDUZZI
				Autor: MARIA CRISTELA RAMIREZ
				Autor: RUBEN ZABINSKI
				Editor: LIBRERIA DE MUJERES EDITORAS DE ASOC CIVIL TALLER PERMANENTE DE LA MUJ
4912372	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA EN PRIMERO	Autor: CLAUDIA BROITMAN

				Autor: HORACIO ITZCOVICH
				Autor: MONICA ESCOBAR
				Autor: VERONICA GRIMALDI
				Autor: HECTOR PONCE
				Autor: INES SANCHA
				Autor: LEONARDO ARIAS
				Autor: MARCELO REGALADO
				Autor: CLAUDIA BROITMAN
				Autor: HORACIO ITZCOVICH
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4912373	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: IV LITERATURA LAS COSMOVISIONES MITICA EPICA Y LA MIRADA TRAGICA	Autor: FERNANDO C AVENDAÑO
				Autor: LEDA S MAIDANA
				Autor: JULIETA PINASCO
				Autor: CLAUDIA A TOLEDO
				Autor: FLAVIO H WISNIACKI
				Autor: MARIA FERNANDA LANNUTTI
				Autor: MARIANO LUCANO
				Autor: FEDERICO PAROLO
				Autor: FABIAN MEZQUITA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4912374	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO PARTIDO	Autor: JOHN GRISHAM
				Traductor: LAURA RINS CALAHORRA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912375	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ANOTADO Y COMENTADO APENDICE DE NO	Autor: ROLAND ARAZI
				Autor: PATRICIA BERMEJO
				Autor: EDUARDO DE LAZZARI
				Autor: ENRIQUE M FALCON
				Autor: MARIO E KAMINKER
				Autor: EDUARDO OTEIZA
				Autor: JORGE A ROJAS
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4912376	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL CODIGO PENAL Y SU INTERPRETACION EN LA JURISPRUDENCIA ACTUALIZACION AL 31 DE DICIEMBRE DE	Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA
				Autor: NATALIA BARBERO
				Autor: HORACIO L DIAS
				Autor: PAMELA AGUIRRE
				Autor: MARIA LUJAN BRACCIA
				Autor: MAXIMO DIAZ
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4912377	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NI BESTIAS NI DIOSES TRECE ENSAYOS SOBRE LA FRAGILIDAD HUMANA	Autor: DIANA COHEN AGREST
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912378	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CECIL	Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912379	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONSPIRACION	Autor: HARRIS ROBERT (ORIGINAL)
				Traductor: FERNANDO GARI PUIG
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912380	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOMBRAS DE UN PASADO	Autor: BARBARA WOOD
				Traductor: MA ANTONIA MENINI
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912381	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA DIETA SABER PARA COMER ADELGAZAR CON EXITO MANTENER EL PESO IDEAL Y NO ABANDONAR EN EL INT	Autor: LUCIO TENNINA
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912382	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENOS QUE CERO	Autor: ELLIS BRET EASTON (ORIGINAL)
				Traductor: MARIANO ANTOLIN RATO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912383	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFRICA HOMBRES COMO DIOSES	Autor: H LANVERS
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912384	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS CREDITOS LABORALES	Autor: MIGUEL ANGEL MAZA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4912385	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PENAL PARTE GENERAL TOMO VI TENTATIVA OMISION	Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA
				Autor: SANDRO ABRALDES
				Autor: INES SOSA
				Autor: ANA CAROLINA DONNA
				Autor: MERCEDES RUBIO
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4912386	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BROMAS DE HADAS Y OTRAS AVENTURAS	Autor: EMMA THOMSON
				Traductor: ESTRELLA BORREGO
				Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912387	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DULCE CAMINO ESPINOSO	Autor: RITA MORRIGAN
				Editor: LA EDUCACION SENTIMENTAL DE EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MA
4912388	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INVENTOR DE ANIMALES	Autor: RICARDO MARIÑO
				Autor: MARIANO EPELBAUM
				Editor: EL GATO DE HOJALATA DE EDITORIAL GUADAL SA
4912389	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA HISTORIA DE SAN MARTIN EL LIBERTADOR	Autor: MARIA SUSANA MASSABO
				Autor: EUGENIA NOBATI
				Editor: GUADAL SA EDITORIAL
4912390	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BESTIARIO DEL ESPANTO Y DEL TERROR	Autor: OLGA DRENNEN
				Autor: MARIANO EPELBAUM

				Editor: GUADAL SA EDITORIAL
4912391	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PIEZAS FUNDIDAS DISEÑO Y SISTEMAS DE ALIMENTACION	Autor: ALBERTO RODOLFO VALSESIA
				Autor: LUIS ALBERTO AGUIRRE
				Editor: TECNI BOOK EDICIONES DORA MALDONADO
4912392	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA HISTORIA DEL PIRATA BARBA NEGRA	Autor: MARIA SUSANA MASSABO
				Autor: EUGENIA NOBATI
				Editor: EL GATO DE HOJALATA EDITORIAL GUADAL SA
4912393	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SERPIENTES	Autor: DANIEL KRUPA
				Editor: GARGOLA EDICIONES DE PABLO GABRIEL ALBORNOZ
4912394	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ALGO MAS QUE RETENCIONES MODELOS EN PUGNA VISIONES GEOPOLITICAS Y MERCOSUR	Autor: ALBERTO SOSA
				Autor: CRISTINA DIRIE
				Editor: AMERSUR ASOCIACION CIVIL
4912395	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TURF PASION Y MAFIAS	Autor: MARIA TERESA PRADERE
				Editor: TECNIBOOK EDICIONES DE DORA MALDONADO
4912396	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA RESPUESTA THE ANSWER	Autor: JOHN ASSARAF
				Traductor: MARTHA BARANDA
				Editor: GRIJALDO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
				Autor: MURRAY SMITH
4912397	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REY DE LOS PLEITOS	Autor: JOHN GRISHMAN
				Traductor: FERNANDO GARI PUIG
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912398	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMBIO COMO CONVERTIR UNA CRISIS EN UNA OPORTUNIDAD	Autor: OSHO (ORIGINAL)
				Traductor: ESPERANZA MORIONES
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912399	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESLABON LA HISTORIA DEL FOSIL DE PRIMATE MAS ANTIGUO DEL MUNDO	Autor: COLIN TUDGE
				Autor: JOS H YOUNG
				Traductor: JUAN MANUEL IBEAS
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912400	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO DECIRTE	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912401	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO DECIRTE	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO DE MI	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO DE MI	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LABIOS DE MIEL	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LABIOS DE MIEL	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO MORIRME	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO MORIRME	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO HACER	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912409	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO HACER	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUGATE	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUGATE	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDOTE	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANDOTE	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY DIAS	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912415	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY DIAS	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS CARICIAS	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912417	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIS CARICIAS	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

				Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO SERA	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912419	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO SERA	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA ESPERA DEL CAMBIO	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912421	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA ESPERA DEL CAMBIO	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA ES TARDE PARA AMAR	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912423	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA ES TARDE PARA AMAR	Autor: PEDRO ALBERTO LEVY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA DE CARLOS A MASOTTA
4912424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUNQUE TE QUIERO	Autor: DARIO ZANCO Autor: WALTER ZANCO Autor: MIRIAM NINI Editor: COLO MUSIC SRL
4912425	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO ME HICISTE SUFRIR	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: DANIEL MEDINA Autor: ANTONIO BENITEZ Editor: MASTERSONGS SRL
4912426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO ME HICISTE SUFRIR	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: DANIEL MEDINA Autor: ANTONIO BENITEZ Editor: MASTERSONGS SRL
4912427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA LO VERAS	Autor: CORINA BLACHER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4912428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILVER LIGHTS	Autor: CORINA BLACHER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4912429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DO YOU WANT TO SWIM	Autor: CORINA BLACHER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4912430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIGHTS	Autor: CORINA BLACHER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4912431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO METER	Autor: CORINA BLACHER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4912555	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUESTRA CIUDAD	Director: DELFOR ANTONIO GUZMAN Director: SECUNDINO BENIGNO ARIAS Propietario: DELFOR ANTONIO GUZMAN Propietario: SECUNDINO BENIGNO ARIAS
4912582	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TANGO A PRIMERA VISTA	Productor: EDUARDO ADRIAN DE ALZAA
4912620	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ABRACADABALL	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912621	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GANGSTAR 3 MIAMI VINDICATION	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912622	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GREY S ANATOMY	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912623	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HORSE RIDING ACADEMY	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912624	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IRON MAN 2	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912625	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: JURASSIC PARK	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912626	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LAS VEGAS NIGHTS	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912627	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LET S GO BOWLING	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912628	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 2011 REAL FOOTBALL	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912629	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CATZ	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912630	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MILLION DOLLAR POKER	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA

4912631	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MINIGOLF REVOLUTION PIRATE PARK	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912632	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: NAVAL BATTLE MISSION COMMANDER	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912633	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MINDNIGHTS DARTS	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912634	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MIDNIGHT CASINO	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912635	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MIDNIGHT HOLD EM POKER	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912636	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MIGHT AND MAGIC	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912637	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: LUCHA LIBRE	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912638	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: NFL 2010	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912639	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CASTLE OF MAGIC	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912640	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DOMINO FEVER	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912641	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: EVERY DAY ENGLISH TRAINER	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912642	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GAMELOFT S SOLITAIRE	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912644	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: LOVE TRIANGLE DATING CHALLENGE	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912645	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MASSIVE SNOWBOARDING 3D	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912646	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MEGACITY EMIPRE NEW YORK	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912647	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MIDNIGTH BOWLING	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912657	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PLATINUM SUDOKU	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912658	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: POCKET CHEF	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912659	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: POP SUPERSTAR	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912660	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PREDATORS	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912661	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: BRAIN CHALLENGE HD	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912662	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: BLOKUS	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912663	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ASTERIX AND OBELIX ENCOUTER CLOEPATRA	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912664	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ASSASSIN S CREED BROTHERHOOD	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912665	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GRAN SALON DE BINGO	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912666	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: LET S GOLF	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912669	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: NBA SMASH	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912670	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: NINJA PROPHECY	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912671	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PETZ	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912681	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CHESSMASTER	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA

4912682	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CHRISTAMAS POOL	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912683	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CHUCK NORRIS BRING ON THE PAIN	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912684	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COMMON KNOLEDGE UIZ	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912685	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COPS	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912686	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CRAZY CAMPUS	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912688	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DATE OR DITCH	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912689	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DESPERATE HOUSEWIVES	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912690	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DOGZ 2	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912691	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NBA PRO BASKETBALL 2010	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4912705	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA POLVORA Y EL LIBRO	Cedente: CABRA CARRIL SRL Cesionario: INCAA
4912706	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GATURRO 16	Cedente: CRISTIAN GUSTAVO DZWONIK Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4912707	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANIMALES CELESTIALES	Cedente: ALBERTO JOSE MONTT MOCOSO Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4912734	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TRAINING TIME LA REVISTA DEL DEPORTE AMATEUR	Director: LEONOR BEATRIZ GUERRINI Director: ORLANDO FRANZOSI Propietario: LEONOR BEATRIZ GUERRINI Propietario: ORLANDO FRANZOSI
4912744	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADIE BAILA EL TANGO	Autor: LUISA PELUFFO Editor: GARGOLA EDICIONES DE PABLO GABRIEL ALBORNOZ
4912746	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRA INCOMPLETA	Autor: MIGUEL ANGEL TENREIRO Editor: GARGOLA EDICIONES DE PABLO GABRIEL ALBORNOZ
4912747	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: EL CIRCO DEL ROCK	Autor: GUSTAVO OLMEDO Editor: GARGOLA EDICIONES DE PABLO GABRIEL ALBORNOZ
4912748	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROMA Y JERUSALEM LA POLITICA VATICANA HACIA EL ESTADO JUDIO	Autor: JULIAN SCHUINDLERMAN Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912749	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLINAS NEGRAS	Autor: NORA ROBERTS Traductor: BETTINA BLANCH TYROLLER Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912750	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTA NOCHE DOGO ADIOS	Autor: MICHAEL KORYTA Traductor: SERGIO LLEDO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912751	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTOCOLMO O LA CONCLUSION DEL SISTEMA DE LAS COSAS	Autor: IOSI HAVILIO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912752	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NUEVO PARAISO DE LOS TONTOS	Autor: HERNAN CASCIARI Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912753	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SECRETO DE ACEPTAR DECIR SI A LO QUE NO ES UNA MIRADA ESCLARECEDORA	Autor: MARIA GUADALUPE BUTTERA Autor: ROBERTO FEDERICO RE Editor: SAN PABLO
4912754	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA CAUSA JURIDICA	Autor: MARIANO GAGLIARDO Editor: ABELEDO PERROT SA
4912755	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ALARGADA SOMBRA DEL AMOR	Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: SOFIA TROS DE ILARDUYA Autor: MATHIAS MALZIEU
4912756	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES EN LA SOCIEDAD ARGENTINA UNA HISTORIA DE CINCO SIGLOS	Autor: DORA BARRANCOS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4912760	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL PENAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES COMENTADA ANOTADO Y CONCORDADO	Autor: MARIANO R LA ROSA Autor: ANIBAL H RIZZI Editor: GRUPO EDITORIAL HS
4912767	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MORIR Y VOLVER A NACER	Autor: LEOPOLDO NESTOR FLAMINI Editor: LEOPOLDO NESTOR FLAMINI Director: LEOPOLDO NESTOR FLAMINI
4912768	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION COMENTADO CONCORDADO ANOTADO TOMO IV	Autor: ENRIQUE M FALCON Editor: ABELEDO PERROT SA
4912769	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA INSPIRACION PARA CADA DIA	Autor: ROBIN SHARMA Traductor: DANIEL MENEZO Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912770	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: 2009 CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: ANONIMO Editor: ABELARDO PERROT SA
4912771	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HURACAN EN EL BICENTENARIO DE LA PATRIA	Autor: SUSANA ARADAS Autor: ANDRI (ILUSTRAD) Autor: SANTIAGO DE LUCA Editor: DEL CENTENARIO EDICIONES DE SUSANA ARADAS

4912772	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORTODOXIA	Autor: GILBERT KEITH CHESTERTON Traductor: JOSE QUARRACINO Editor: SAN PABLO
4912773	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BUENA COCINA COMO PREPARAR LOS MEJORES PLATOS Y RECETAS	Autor: HAROLD MCGEE Traductor: JUAN MANUEL IBEAS Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4912774	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TIEMPO SOCIAL	Autor/Titular: SARA MARIA DI TOMASO
4912775	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FOROPOLITICS	Autor: ANONIMO Titular: FUNDACION DESARROLLO DE CIENCIAS Y METODOS DE GOBIERNO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/04/2011 Nº 44312/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748, Inc. c), del C.A. (Ley 22.415)

Exp: NAIMAN S.A. C.U.I.T.: 33-70895549-9, Desp.: ARUS, AQUILES G. C.U.I.T: 20-10229787-4.

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
08041EC01000079X	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	1,8500	2,3400	26,49	438
08041EC01000086G	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	1,8500	2,3400	26,49	438
08041EC01000097X	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	1,8500	2,3400	26,49	438
08041EC01000141V	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	1,9250	2,3400	21,56	426
08041 EC01000153B	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	1,9250	2,3400	21,56	426
08041EC01000157F	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	1,9750	2,3400	18,48	426
08041EC01000158G	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	1,9750	2,3400	18,48	426
08041EC01000181C	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	1,9750	2,3400	18,48	426
08041EC01000182D	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	2,0000	2,3400	17,00	426
08041 EC01000193F	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	2,0000	2,3400	17,00	426
08041EC01000194G	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	2,0000	2,3400	17,00	426
08041EC01000195H	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	2,0000	2,3400	17,00	426
08041EC01000220T	1	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	2,0000	2,3400	17,00	426

FUNDAMENTOS: Inc. c), Art. 748 C.A.

Nota: En los campos “FOB UNIT. DECL.” y “FOB UNIT. AJUST.”, los valores incluyen derechos ad valorem.

Exp: COOP. APICOLA DEL PARANA LIMITADA. C.U.I.T.: 30-70933844-3, Desp.: ARUS, AQUILES G. C.U.I.T. : 20-10229787-4.

DESTINACION	ITEM	A. P. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
08041EC01000363E	2	0409.00.00.911X Miel natural de abejas, a granel	2,4200	2,7100	11,98	438

FUNDAMENTOS: Inc. c), Art. 748 C.A.

Nota: En los campos “FOB UNIT. DECL.” y “FOB UNIT. AJUST.”, los valores incluyen derechos ad valorem.

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 20/04/2011 Nº 44489/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportacion R.G: 620/1999 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General Nº 2317/2007.

Ref.: Nota Nº /2011 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO/ KG. U$S		AJUSTE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHOS	
06055EC01000270E	16/01/2006	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA RED GLOBE CAJA 8,20 KGS.	6,3000	6,9300	10,00%	123,71	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000216E	12/01/2006	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA RED GLOBE CAJA 8,20 KGS.	6,3000	6,9300	10,00%	123,71	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000318H	19/01/2006	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA RED GLOBE CAJA 8,20 KGS.	6,3000	6,3930	10,00%	123,71	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01004371L	24/02/2006	ITALIA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA RED GLOBE CAJA 5,00 KGS.	0,8000	1,0300	28,89%	302,55	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01006047N	21/03/2006	ESPAÑA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA RED GLOBE CAJA 4,50 KGS.	3,8000	4,2000	10,53%	130,91	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01005590P	15/03/2006	ESPAÑA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA RED GLOBE CAJA 4,50 KGS.	3,8000	4,2000	10,53%	130,91	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01005603K	15/03/2006	RUSIA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA RED GLOBE CAJA 8,20 KGS.	6,0000	6,9300	15,50%	182,62	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01006565S	29/03/2006	RUSIA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA RED GLOBE CAJA 8,20 KGS.	6,0000	6,9300	15,50%	182,62	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01004657S	01/03/2006	RUSIA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA RED GLOBE CAJA 8,20 KGS.	6,0000	6,9300	15,50%	182,62	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01004660M	01/03/2006	RUSIA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA RED GLOBE CAJA 8,20 KGS.	6,0000	6,9300	15,50%	182,62	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01004488U	27/02/2006	RUSIA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA RED GLOBE CAJA 8,20 KGS.	6,0000	6,9300	15,50%	182,62	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000333E	19/01/2006	RUSIA	TERRA ANDINA S.R.L.	1	UVA FLAME SEEDLESS CAJA 8,20 KGS	6,0000	6,5000	8,33%	98,18	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01005547R	14/03/2006	FRANCIA	AMIGO FRUTAS FRESCAS S.R.L.	1	UVA RED GLOBE CAJA 4,50 KGS.	2,7000	4,0000	48,15%	709,09	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000836M	28//02/2006	ITALIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA RED GLOBE CAJA 4,50 KGS.	0,5000	0,7700	54,00%	636,12	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000099N	05/01/2006	BRASIL	COOP. AGRICOLA PARA ASOC. SOC. CHACAREROS TEMPORARIOS	1	AJO	5,5000	8,0000	45,45%	261,90	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01010395Y	26/05/2006	CHILE	ANDINO MONICA TERESA	1	CARBON VEGETAL	40,0000	55,0000	38,50%	125,79	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01005522K	14/03/2006	CHILE	ANDINO MONICA TERESA	1	CARBON VEGETAL	35,0000	55,0000	57,14%	164,00	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01008926V	04/05/2006	CHILE	ANDINO MONICA TERESA	1	CARBON VEGETAL	35,0000	55,0000	57,14%	109,08	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01006882U	03/04/2006	CHILE	ANDINO MONICA TERESA	1	CARBON VEGETAL	35,0000	55,0000	57,14%	55,10	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01004945S	06/03/2006	CHILE	ANDINO MONICA TERESA	1	CARBON VEGETAL	35,0000	55,0000	57,14%	163,52	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01004273M	23/02/2006	CHILE	ANDINO MONICA TERESA	1	CARBON VEGETAL	32,0000	55,0000	71,88%	191,59	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01002354K	30/03/2006	CHILE	ANDINO MONICA TERESA	1	CARBON VEGETAL	32,0000	55,0000	71,88%	186,30	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01000420C	06/01/2006	CHILE	ANDINO MONICA TERESA	1	CARBON VEGETAL	32,0000	55,0000	71,88%	42,23	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01013346N	17/07/2006	CHILE	ANDINO MONICA TERESA	1	CARBON VEGETAL	45,0000	55,0000	22,20%	54,61	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01000718M	10/01/2006	CHILE	ANDINO MONICA TERESA	1	CARBON VEGETAL	32,0000	55,0000	71,88%	189,93	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01006081L	06/04/2006	CHILE	ANDINO MONICA TERESA	1	CARBON VEGETAL	35,0000	55,0000	57,14%	164,32	ART. 748 INC. A) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 5,000,36.

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/1999 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748, inc. a), Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: Cont. DANIEL CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN DANIEL S. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 20/04/2011 Nº 44500/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 1/4/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) N° 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) N° 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ITALIAN LINE S.A. (C.U.I.T.: 30-60858850-3)

Caducidades planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° B584650 por la suma de $ 346.504,81 liquidados al 30/12/2008, N° B582258 por la suma de $ 264.328,86 liquidados al 29/12/2008, N° B583887 por la suma de $ 234.323,08 liquidados al 29/12/2008, N° B582526 por la suma de $ 231.808,19 liquidados al 29/12/2008, N° B584083 por la suma de $ 196.593,53 liquidados al 29/12/2008 y N° B239631 por la suma de $ 200,00 liquidados al 02/07/2008.

NOVEX S.A. (C.U.I.T.: 30-68688127-6)

Caducidades planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° C924874 por la suma de $ 226.150,94 liquidados al 26/02/2010, N° B329199 por la suma de $ 49.485,25 liquidados al 15/08/2008, N° C925896 por la suma de $ 44.734,78 liquidados al 26/02/2010, N° B049628 por la suma de $ 40.433,69 liquidados al 01/04/2008, N° B049642 por la suma de $ 38.248,70 liquidado al 01/04/2008, N° B329191 por la suma de $ 31.992.62 liquidados al 15/08/2008, N° B545111 por la suma de $ 21.393,21 liquidados al 10/12/2008, N° B562706 por la suma de $ 18.837,46 liquidados al 16/12/2008, N° B562774 por la suma de $ 18229.89 liquidados al 16/12/2008, N° A834143 por la suma de $ 15.692,51 liquidados al 01/11/2007, N° B278429 por la suma de $ 12.902,14 liquidados al 21/07/2008, N° B329090 por la suma de $ 7393,96 liquidados al 15/08/2008, N° A989816 por la suma de $ 5135.15 liquidados al 18/02/2008, N° A834163 por la suma de $ 4879,67 liquidados al 01/11/2007, N° A649732 por la suma de $ 1799.01 liquidados al 15/06/2007, N° A609218 por la suma de $ 1520.71 liquidado al 18/05/2007 y N° A613633 por la suma de $ 944,03 liquidados al 22/05/2007.

MDC MACHINES S.A. (C.U.I.T.: 30-70864242-4)

Caducidades planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° C146098 por la suma de $ 212.789,36 liquidados al 20/07/2009, N° C280461 por la suma de $ 53534,03 liquidado al 26/08/2009, A196538 por la suma de $ 13558,49 liquidados al 20/06/2006, N° B997028 por la suma de $ 10.934.20 liquidados al 03/06/2009 y N° B358082 por la suma de $ 390.61 liquidados al 01/09/2008.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/04/2011 Nº 44323/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 1/4/2011

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

LUNAZCO ORE ALEJANDRO (C.U.I.T.: 20-94094879-8)

F399 de fecha 02/11/2010 por el pago efectuado el 29/05/2010 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 351-19-19 período fiscal 2010/02.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/04/2011 Nº 44327/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 29/3/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) N° 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) N° 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ALVAREZ CARLOS ALBERTO (CUIT: 20-07629745-3)

Caducidad del plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° A765224 por la suma de $ 268.657,94 liquidados al 11/09/2007.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/04/2011 Nº 44332/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	21-JAN-11	11073MANI009320T	XXX61198631	BULTOS	1	varios
	21-JAN-11	11073MANI009512W	XXX50532867	BULTOS	8	spare parts
	21-JAN-11	11073MANI009512W	XXX50532882	BULTOS	3	spare parts
	22-JAN-11	11073MANI008816F	DDD17335586	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JAN-11	11073MANI009069G	XXX41409891	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	22-JAN-11	11073MANI009511V	XXX84837780	BULTOS	1	varios
	22-JAN-11	11073MANI009577K	XXX00514377	BULTOS	4	STC. AIRCRAFT PARTS
	23-JAN-11	11073MANI009343B	XXX87544854	BULTOS	8	varios
	24-JAN-11	11073MANI010227R	XXX04BC7361	BULTOS	3	turbine
	25-JAN-11	11073MANI010133N	DDD17335597	BULTOS	1	carga gral
	25-JAN-11	11073MANI010133N	DDD28773415	BULTOS	1	carga gral
	27-JAN-11	11073MANI010997X	DDD93211506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-JAN-11	11073MANI011178A	XXX76246381	BULTOS	1	varios
	27-JAN-11	11073MANI011392V	DDD94513205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JAN-11	11073MANI012427V	XXX17662455	BULTOS	3	varios
	29-JAN-11	11073MANI012150Y	XXX00254206	BULTOS	1	Partes
	29-JAN-11	11073MANI012442S	XXX49260660	BULTOS	1	varios
	31-JAN-11	11073MANI013378E	XXX93416175	BULTOS	1	parts
	01-FEB-11	11073MANI013203Y	DDD74801421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-11	11073MANI013203Y	DDD74802829	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-11	11073MANI013203Y	DDD90206874	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-11	11073MANI013672B	DDD62365308	BULTOS	1	carga gral
	02-FEB-11	11073MANI013886X	XXX98695535	BULTOS	1	varios
	02-FEB-11	11073MANI014069C	15769249460	BULTOS	4	pharma
	02-FEB-11	11073MANI014429C	XXX49170975	BULTOS	1	varios
	03-FEB-11	11073MANI014112Y	DDD10207749	BULTOS	1	carga gral
	03-FEB-11	11073MANI014112Y	DDD10539346	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-11	11073MANI014745D	XXX00309591	BULTOS	6	parts
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD09383210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD09845429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD14227003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD41247356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD69635841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD75740670	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD75740691	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD75740717	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD75740739	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD75740750	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD77434630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD78055391	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD78303554	BULTOS	4	CARGA GRALpube1
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD80686489	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD81025304	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD83703201	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD83828686	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014585F	DDD89617034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-11	11073MANI014597X	XXX74519454	BULTOS	3	carga general
	04-FEB-11	11073MANI014597X	XXX94887115	BULTOS	17	carga general
	04-FEB-11	11073MANI014609C	00179288053	BULTOS	1	PHARMA
	04-FEB-11	11073MANI014806B	XXX00499395	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI014806B	XXX85566782	BULTOS	2	varios
	04-FEB-11	11073MANI014806B	XXX86502715	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI014806B	XXX98370576	BULTOS	12	varios
	04-FEB-11	11073MANI014806B	XXX98716952	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI014809E	XXX66733415	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI014809E	XXX98737136	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI014832A	XXX01001705	BULTOS	11	rollos de tejido jersey

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	04-FEB-11	11073MANI014930W	XXX66698356	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI014930W	XXX77570090	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015018U	XXX00004639	BULTOS	1	oilfield equipments
	04-FEB-11	11073MANI015161T	XXX15972326	BULTOS	2	Partes
	04-FEB-11	11073MANI015163V	XXX02BJ4232	BULTOS	3	spare parts
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX00270600	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX08694181	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX22816681	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX33451451	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX41421056	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX44940690	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX61750610	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX63808340	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX67081530	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX67163101	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX67171000	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX67231616	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX67302784	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX68050912	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX75625155	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015733B	XXX79098800	BULTOS	1	varios
	04-FEB-11	11073MANI015918G	XXX00062508	BULTOS	2	spare parts
	04-FEB-11	11073MANI016203R	XXX63104090	BULTOS	1	leche en polvo
	05-FEB-11	11073MANI015069D	DDD18766422	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-FEB-11	11073MANI015069D	DDD18842196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-11	11073MANI015069D	DDD26441360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-11	11073MANI015069D	DDD54815963	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	05-FEB-11	11073MANI015069D	DDD54826521	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-11	11073MANI015069D	DDD63846460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-11	11073MANI015069D	DDD82769389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-11	11073MANI015069D	DDD82856576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-11	11073MANI015069D	DDD85908476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-11	11073MANI015069D	DDD87363290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-11	11073MANI015069D	DDD94847438	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-FEB-11	11073MANI015069D	DDD99221976	BULTOS	8	CARGA GRAL
	05-FEB-11	11073MANI015247B	XXX03HP8153	BULTOS	6	Equipos
	05-FEB-11	11073MANI015396G	XXX18020310	BULTOS	1	caterpillar parts
	05-FEB-11	11073MANI015524W	XXX84356911	BULTOS	1	varios
	05-FEB-11	11073MANI015524W	XXX85027200	BULTOS	1	varios
	05-FEB-11	11073MANI015524W	XXX98717033	BULTOS	1	varios
	05-FEB-11	11073MANI015553B	XXX69511105	BULTOS	1	varios
	05-FEB-11	11073MANI015553B	XXX84231395	BULTOS	1	varios
	05-FEB-11	11073MANI015553B	XXX84231410	BULTOS	1	varios
	05-FEB-11	11073MANI015633A	XXX01129521	BULTOS	1	gearbox for fan
	05-FEB-11	11073MANI015731W	XXX01001705	BULTOS	10	rollos de tejido jersey
	05-FEB-11	11073MANI015823B	XXX10365101	BULTOS	1	spare parts
	05-FEB-11	11073MANI015878L	XXXL1005049	BULTOS	31	spare parts
	05-FEB-11	11073MANI016248D	XXX00764435	BULTOS	1	varios
	05-FEB-11	11073MANI016248D	XXX35504460	BULTOS	3	varios
	05-FEB-11	11073MANI016248D	XXX63591841	BULTOS	1	varios
	05-FEB-11	11073MANI016248D	XXX65056974	BULTOS	1	varios
	05-FEB-11	11073MANI016248D	XXX65081836	BULTOS	1	varios
	05-FEB-11	11073MANI016248D	XXX66770121	BULTOS	1	varios
	05-FEB-11	11073MANI016248D	XXX86729144	BULTOS	1	varios
	06-FEB-11	11073MANI015288G	04442184192	BULTOS	1	libros
	06-FEB-11	11073MANI015294D	07582030211	BULTOS	1	DGR
	06-FEB-11	11073MANI015425W	01461323216	BULTOS	1	ELECTRONICS
	06-FEB-11	11073MANI015522U	12770087802	BULTOS	2	electronics parts
	06-FEB-11	11073MANI015525A	XXX28502245	BULTOS	1	varios
	06-FEB-11	11073MANI015525A	XXX91674216	BULTOS	1	varios
	06-FEB-11	11073MANI015552A	XXX93079861	BULTOS	1	varios
	06-FEB-11	11073MANI015732A	XXX01001705	BULTOS	30	rollos de tejido jersey
	06-FEB-11	11073MANI015766H	XXX61863472	BULTOS	4	material belico
	06-FEB-11	11073MANI015898N	XXX07BBM757	BULTOS	1	paerts
	06-FEB-11	11073MANI015927G	XXX00203271	BULTOS	181	cosmetics
	06-FEB-11	11073MANI015933D	XXX96334084	BULTOS	1	varios
	06-FEB-11	11073MANI015935F	XXX66767111	BULTOS	1	varios
	06-FEB-11	11073MANI015936G	XXX66669203	BULTOS	1	varios
	06-FEB-11	11073MANI015936G	XXX98718750	BULTOS	2	varios
	06-FEB-11	11073MANI015940B	XXX70286296	BULTOS	1	spare partsube1
	06-FEB-11	11073MANI015946H	XXX71299024	BULTOS	1	merc.
	06-FEB-11	11073MANI015946H	XXX71302127	BULTOS	1	merc.
	06-FEB-11	11073MANI016065A	XXX30994556	BULTOS	1	parts
	06-FEB-11	11073MANI016255B	XXX63697598	BULTOS	1	mercadería
	06-FEB-11	11073MANI016255B	XXX72551321	BULTOS	1	mercadería
	07-FEB-11	11073MANI015497X	07583397182	BULTOS	1	AEROSOL
	07-FEB-11	11073MANI015828G	XXX07BAG813	BULTOS	1	parts
	07-FEB-11	11073MANI016076C	XXX41411747	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	07-FEB-11	11073MANI016307W	XXX1E100102	BULTOS	7	PARTS
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD01374717	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD15100602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD28026339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD28486666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD28567207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD29931697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD33295174	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD40335110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD41647773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD52474252	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD53199440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD56635577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD57960630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD79028409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD82635386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD83276409	BULTOS	3	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD87491992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD87600400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD89735528	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD90160646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD90210123	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD90234694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016423V	DDD94085200	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-FEB-11	11073MANI016430T	XXX29652907	BULTOS	1	carga general
	07-FEB-11	11073MANI016430T	XXX43300605	BULTOS	4	carga general
	07-FEB-11	11073MANI016430T	XXX46926228	BULTOS	1	carga general
	07-FEB-11	11073MANI016430T	XXX54385095	BULTOS	3	carga general
	07-FEB-11	11073MANI016430T	XXX63131452	BULTOS	1	carga general
	07-FEB-11	11073MANI016430T	XXX75970947	BULTOS	1	carga general
	07-FEB-11	11073MANI016595X	XXX60703811	BULTOS	2	varios
	07-FEB-11	11073MANI016612V	XXX10199153	BULTOS	3	clothing
	07-FEB-11	11073MANI016615B	XXX50939662	BULTOS	1	varios
	07-FEB-11	11073MANI016779M	XXX59135472	BULTOS	1	mercadería
	08-FEB-11	11073MANI016496X	XXX80159087	BULTOS	1	HYDRULICispube1
	08-FEB-11	11073MANI016499L	XXX12609449	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	08-FEB-11	11073MANI016563D	XXX00121538	BULTOS	1	spare parts for checkwe
	08-FEB-11	11073MANI016633B	XXX67101038	BULTOS	1	seal plain encased
	08-FEB-11	11073MANI016662D	XXX03HP8165	BULTOS	6	Impresoras
	08-FEB-11	11073MANI016697L	XXX02756133	BULTOS	3	Equipos
	08-FEB-11	11073MANI016917G	XXX35668392	BULTOS	3	MACH
	08-FEB-11	11073MANI016917G	XXX35668403	BULTOS	2	VIDEO MONITORS
	08-FEB-11	11073MANI016964X	XXX11602603	BULTOS	1	BARE BOARD
	08-FEB-11	11073MANI016988Y	XXX00304304	BULTOS	2	parts
	08-FEB-11	11073MANI017007U	XXX00662325	BULTOS	5	parts
	08-FEB-11	11073MANI017010Y	XXX03HP8166	BULTOS	1	cartridge for comp
	08-FEB-11	11073MANI017136A	XXX09925222	BULTOS	2	varios
	08-FEB-11	11073MANI017136A	XXX14684355	BULTOS	1	varios
	08-FEB-11	11073MANI017136A	XXX42432716	BULTOS	1	varios
	08-FEB-11	11073MANI017136A	XXX50694356	BULTOS	1	varios
	08-FEB-11	11073MANI017136A	XXX64489820	BULTOS	1	varios
	08-FEB-11	11073MANI017136A	XXX67731836	BULTOS	1	varios
	08-FEB-11	11073MANI017136A	XXX67954602	BULTOS	1	varios
	08-FEB-11	11073MANI017136A	XXX98372304	BULTOS	4	varios
	08-FEB-11	11073MANI017138C	XXX67732400	BULTOS	1	varios
	08-FEB-11	11073MANI017138C	XXX68016121	BULTOS	1	varios
	08-FEB-11	11073MANI017138C	XXX73299276	BULTOS	3	varios
	08-FEB-11	11073MANI017140S	XXX67721443	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	08-FEB-11	11073MANI017157D	XXX03600238	BULTOS	1	equipo de seguridad
	08-FEB-11	11073MANI017197H	XXX51709311	BULTOS	1	mercadería
	08-FEB-11	11073MANI017197H	XXX54249144	BULTOS	1	mercadería
	09-FEB-11	11073MANI016805C	04442508130	BULTOS	1	RADAR PARTS
	09-FEB-11	11073MANI016805C	04442508141	BULTOS	1	RADAR PARTS
	09-FEB-11	11073MANI016805C	04442508152	BULTOS	1	RADAR PARTS
	09-FEB-11	11073MANI016821A	000SB000002	BULTOS	1	desconocida
	09-FEB-11	11073MANI016846H	07582103711	BULTOS	1	PHARMAS
	09-FEB-11	11073MANI016871F	DDD03393130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-11	11073MANI016871F	DDD22282654	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-11	11073MANI016871F	DDD56635740	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-FEB-11	11073MANI016871F	DDD81015526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-11	11073MANI016871F	DDD88415309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-11	11073MANI016871F	DDD92084288	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-11	11073MANI016871F	DDD95102305	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-11	11073MANI016871F	DDD95317119	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-11	11073MANI016884J	XXX43001520	BULTOS	1	carga general
	09-FEB-11	11073MANI016884J	XXX44101901	BULTOS	1	carga general
	09-FEB-11	11073MANI016911A	00168345885	BULTOS	8	PARTS
	09-FEB-11	11073MANI016969N	XXX50193261	BULTOS	28	AIR PARTSspube1
	09-FEB-11	11073MANI016978N	XXX00018881	BULTOS	1	qdc misc gas turbine pa
	09-FEB-11	11073MANI017107V	XXX17579316	BULTOS	31	telecomm
	09-FEB-11	11073MANI017137B	XXX78887873	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017137B	XXX81814551	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017162W	95784631470	BULTOS	1	HOUSEHOLD GOOD
	09-FEB-11	11073MANI017180W	XXX31620271	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017180W	XXX54592362	BULTOS	2	varios
	09-FEB-11	11073MANI017180W	XXX64104020	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017180W	XXX67720194	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017180W	XXX67966583	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017180W	XXX68502260	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017180W	XXX68641184	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017195F	XXX95706275	BULTOS	1	mercadería
	09-FEB-11	11073MANI017200P	XXX01108822	BULTOS	3	PIEZAS
	09-FEB-11	11073MANI017312T	XXX00112876	BULTOS	2	calculadora
	09-FEB-11	11073MANI017368H	XXX05LZB617	BULTOS	1	parts
	09-FEB-11	11073MANI017380B	XXX00309729	BULTOS	1	parts
	09-FEB-11	11073MANI017381C	XXX00071964	BULTOS	4	chemical
	09-FEB-11	11073MANI017416B	XXX43116520	BULTOS	9	varios
	09-FEB-11	11073MANI017416B	XXX68482273	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017446E	XXX00041361	BULTOS	1	Multiprocesadora
	09-FEB-11	11073MANI017453C	XXX11808836	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017453C	XXX68479495	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017453C	XXX84232320	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017469J	XXX68577786	BULTOS	1	varios
	09-FEB-11	11073MANI017531W	XXX51361950	BULTOS	1	mercadería
	09-FEB-11	11073MANI017531W	XXX79962974	BULTOS	1	mercadería
	09-FEB-11	11073MANI017531W	XXX95457019	BULTOS	1	mercadería
	09-FEB-11	11073MANI017531W	XXX95921868	BULTOS	1	mercadería
	09-FEB-11	11073MANI017531W	XXX96801107	BULTOS	2	mercadería
	09-FEB-11	11073MANI017531W	XXX97359218	BULTOS	2	mercadería
	09-FEB-11	11073MANI017531W	XXX97359221	BULTOS	1	mercadería
	09-FEB-11	11073MANI017573F	XXX65503342	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017183C	93000000081	BULTOS	1	LLANTAS DE GOMA
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD00374840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD02569433	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD03382814	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD32606141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD33478855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD34911586	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD36378971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD41070906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD49050036	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD67191045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD76486406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD83573803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-11	11073MANI017284E	DDD99839480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-11	11073MANI017296H	XXX10185479	BULTOS	1	carga general
	10-FEB-11	11073MANI017296H	XXX51698209	BULTOS	1	carga general
	10-FEB-11	11073MANI017296H	XXX64409619	BULTOS	1	carga general
	10-FEB-11	11073MANI017296H	XXX71407311	BULTOS	1	carga general
	10-FEB-11	11073MANI017296H	XXX75461025	BULTOS	1	carga general
	10-FEB-11	11073MANI017296H	XXX92615645	BULTOS	1	carga general
	10-FEB-11	11073MANI017375F	XXX12609449	BULTOS	3	COMPUTER PARTS
	10-FEB-11	11073MANI017375F	XXX12609502	BULTOS	2	COMPUTER PARTS
	10-FEB-11	11073MANI017462C	XXX68482892	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017523A	07582034002	BULTOS	3	RADIOACTIVE BOX
	10-FEB-11	11073MANI017560B	XXX09910490	BULTOS	2	varios
	10-FEB-11	11073MANI017560B	XXX22012032	BULTOS	2	varios
	10-FEB-11	11073MANI017560B	XXX45814783	BULTOS	2	varios
	10-FEB-11	11073MANI017565G	XXX68577436	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017621W	XXX18020620	BULTOS	1	caterpillar parts
	10-FEB-11	11073MANI017644E	XXX18020827	BULTOS	1	caterpillar ?parts
	10-FEB-11	11073MANI017759L	XXX01307416	BULTOS	3	varios
	10-FEB-11	11073MANI017759L	XXX68637345	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017759L	XXX77601063	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017760D	XXX61059982	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017779N	XXX02032011	BULTOS	9	parts
	10-FEB-11	11073MANI017811A	XXX36835531	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017811A	XXX70729525	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017912C	XXX00141754	BULTOS	4	gas turbines
	10-FEB-11	11073MANI017920B	XXX08889193	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017920B	XXX11322880	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017920B	XXX50621714	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017920B	XXX61163302	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017920B	XXX71443886	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017920B	XXX90164255	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI017920B	XXX92363504	BULTOS	1	varios
	10-FEB-11	11073MANI018122T	XXX00027554	BULTOS	5	electrical device and p
	11-FEB-11	11073MANI017638H	05713878664	BULTOS	1	PHARMA
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD01352782	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD05407402	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD08116853	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD16011804	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD23126500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD23910984	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD24519312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD33513203	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD39930048	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD48055348	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD56740630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD73280549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-11	11073MANI017688M	DDD82143317	BULTOS	6	CARGA GRAL
	11-FEB-11	11073MANI017696L	XXX55032973	BULTOS	1	carga general
	11-FEB-11	11073MANI017696L	XXX90144595	BULTOS	1	carga general
	11-FEB-11	11073MANI017696L	XXX96595832	BULTOS	1	carga general
	11-FEB-11	11073MANI017754G	XXX00016546	BULTOS	1	parts
	11-FEB-11	11073MANI017812B	XXX05528525	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI017841D	XXX56469816	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI017876L	XXX00306402	BULTOS	1	parts
	11-FEB-11	11073MANI017876L	XXX20035090	BULTOS	1	parts
	11-FEB-11	11073MANI017876L	XXX36505595	BULTOS	1	parts
	11-FEB-11	11073MANI017924F	XXX71421953	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI017947K	XXX68918126	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI017947K	XXX71824093	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI017947K	XXX77138313	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI017948L	XXX80080272	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI017983K	XXX01ECR262	BULTOS	2	parts
	11-FEB-11	11073MANI018012R	XXX37165735	BULTOS	1	chemicals
	11-FEB-11	11073MANI018015U	XXX45765039	BULTOS	1	mercadería
	11-FEB-11	11073MANI018031S	XXX02470172	BULTOS	3	parts
	11-FEB-11	11073MANI018089X	XXXCLJ35184	BULTOS	1	spare parts
	11-FEB-11	11073MANI018200Z	12770103670	BULTOS	3	bombillas
	11-FEB-11	11073MANI018622B	XXX00029063	BULTOS	6	chemical prod
	11-FEB-11	11073MANI018697N	XXX72467732	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI018697N	XXX77625101	BULTOS	3	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	11-FEB-11	11073MANI018697N	XXX86071316	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI018698Y	XXX65436310	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI018698Y	XXX68078432	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI018773X	XXX17614752	BULTOS	2	varios
	11-FEB-11	11073MANI018773X	XXX18149095	BULTOS	4	varios
	11-FEB-11	11073MANI018773X	XXX57691101	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI018773X	XXX64421894	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI018773X	XXX69829876	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI018773X	XXX69985324	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI018773X	XXX71947544	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI018773X	XXX83499360	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI018932F	XXX32502933	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI018932F	XXX39445170	BULTOS	1	variosmlispube1
	11-FEB-11	11073MANI018932F	XXX58917365	BULTOS	1	varios
	11-FEB-11	11073MANI018932F	XXX61227982	BULTOS	2	varios
	11-FEB-11	11073MANI018932F	XXX70702286	BULTOS	2	varios
	11-FEB-11	11073MANI019332A	XXX93612227	BULTOS	1	mercadería
	12-FEB-11	11073MANI018160V	06534422113	BULTOS	4	DIPLO
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD01302091	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD02712329	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD04236380	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD07848597	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD09444505	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD12490290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD16828310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD20322486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD28315433	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD33640572	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD42342094	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD45292198	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD47300398	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD51963342	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD53120183	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD54589604	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD58551620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD68294633	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD68393820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD77789362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD83193871	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD85968024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD86884197	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018212T	DDD90035198	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-FEB-11	11073MANI018235B	07582028730	BULTOS	1	.
	12-FEB-11	11073MANI018275F	XXX03WO2824	BULTOS	1	bits
	12-FEB-11	11073MANI018275F	XXX04KK6170	BULTOS	1	Softwares
	12-FEB-11	11073MANI018288J	XXX00662582	BULTOS	1	Suministros
	12-FEB-11	11073MANI018318D	XXX02370031	BULTOS	5	Rollos
	12-FEB-11	11073MANI018362C	07577555236	BULTOS	1	TINTA AGUA
	12-FEB-11	11073MANI018425C	XXX00040647	BULTOS	2	parts
	12-FEB-11	11073MANI018441A	XXX04PL3782	BULTOS	1	kits
	12-FEB-11	11073MANI018441A	XXX0D116181	BULTOS	5	parts
	12-FEB-11	11073MANI018476X	XXX40242466	BULTOS	1	AIR PARTS
	12-FEB-11	11073MANI018510U	XXX01GYL266	BULTOS	21	parts
	12-FEB-11	11073MANI018665X	XXX00004642	BULTOS	1	oil field equip
	12-FEB-11	11073MANI018685K	XXX62696642	BULTOS	1	varios
	12-FEB-11	11073MANI018685K	XXX68661031	BULTOS	1	variosmlispube1
	12-FEB-11	11073MANI018699P	XXX58029831	BULTOS	1	varios
	12-FEB-11	11073MANI018699P	XXX58102745	BULTOS	1	varios
	12-FEB-11	11073MANI018699P	XXX68057491	BULTOS	1	varios
	12-FEB-11	11073MANI018917X	XXX61986855	BULTOS	1	varios
	12-FEB-11	11073MANI018926X	XXX86220486	BULTOS	3	varios
	12-FEB-11	11073MANI019233A	XXX11000004	BULTOS	1	PARTS
	12-FEB-11	11073MANI019306B	XXX00767515	BULTOS	1	varios
	12-FEB-11	11073MANI019306B	XXX09910814	BULTOS	1	varios
	12-FEB-11	11073MANI019306B	XXX33194551	BULTOS	1	varios
	12-FEB-11	11073MANI019306B	XXX48190882	BULTOS	2	varios
	12-FEB-11	11073MANI019306B	XXX67373215	BULTOS	2	varios
	12-FEB-11	11073MANI019306B	XXX67845610	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	12-FEB-11	11073MANI019306B	XXX77982613	BULTOS	1	varios
	12-FEB-11	11073MANI019306B	XXX93469895	BULTOS	1	varios
	13-FEB-11	11073MANI018444D	01612550985	BULTOS	2	cordels
	13-FEB-11	11073MANI018495J	XXX04QM1223	BULTOS	1	parts
	13-FEB-11	11073MANI018509F	XXX91172763	BULTOS	1	parts
	13-FEB-11	11073MANI018668L	XXX00000026	BULTOS	1	spare parts
	13-FEB-11	11073MANI018684J	XXX00680270	BULTOS	1	varios
	13-FEB-11	11073MANI018684J	XXX16616046	BULTOS	3	varios
	13-FEB-11	11073MANI018684J	XXX59193385	BULTOS	1	varios
	13-FEB-11	11073MANI018684J	XXX65311414	BULTOS	1	varios
	13-FEB-11	11073MANI018684J	XXX70031303	BULTOS	1	varios
	13-FEB-11	11073MANI018684J	XXX72466516	BULTOS	1	varios
	13-FEB-11	11073MANI018684J	XXX73443433	BULTOS	1	varios
	13-FEB-11	11073MANI018684J	XXX75264824	BULTOS	1	varios
	13-FEB-11	11073MANI018684J	XXX77625031	BULTOS	3	varios
	13-FEB-11	11073MANI018684J	XXX84208166	BULTOS	3	varios
	13-FEB-11	11073MANI018684J	XXX94512913	BULTOS	1	varios
	13-FEB-11	11073MANI018700V	XXX68457272	BULTOS	4	carga general
	13-FEB-11	11073MANI018700V	XXX70095400	BULTOS	1	carga general
	13-FEB-11	11073MANI018700V	XXX93956749	BULTOS	1	carga general
	13-FEB-11	11073MANI018767L	XXX00085783	BULTOS	12	parts
	13-FEB-11	11073MANI018866L	XXX20177541	BULTOS	11	OILFIELD
	13-FEB-11	11073MANI018866L	XXX40046018	BULTOS	16	MEDICAL EQUIP.-
	13-FEB-11	11073MANI018939M	XXX95113952	BULTOS	6	spart part
	13-FEB-11	11073MANI018973K	XXXJ2131765	BULTOS	59	PARTS
	13-FEB-11	11073MANI019020R	XXX69193216	BULTOS	1	varios
	13-FEB-11	11073MANI019033V	XXX64534524	BULTOS	1	varios
	13-FEB-11	11073MANI019291E	XXX00067920	BULTOS	1	FIBRAS DE ALGODON
	13-FEB-11	11073MANI019340W	XXX40316696	BULTOS	1	mercadería
	13-FEB-11	11073MANI019340W	XXX56052704	BULTOS	1	mercadería
	13-FEB-11	11073MANI019488M	XXX41698935	BULTOS	1	carga generale1
	13-FEB-11	11073MANI019488M	XXX42979426	BULTOS	1	carga general
	13-FEB-11	11073MANI019488M	XXX47602988	BULTOS	3	carga general
	13-FEB-11	11073MANI019488M	XXX48051144	BULTOS	1	carga general
	13-FEB-11	11073MANI019488M	XXX48260321	BULTOS	1	carga general
	13-FEB-11	11073MANI019488M	XXX54338948	BULTOS	1	carga general
	13-FEB-11	11073MANI019488M	XXX73796788	BULTOS	1	carga general
	14-FEB-11	11073MANI018590F	05770021184	BULTOS	1	PHARMA
	14-FEB-11	11073MANI018712B	12900125392	BULTOS	16	DIAGNOSTICS REAGENTS
	14-FEB-11	11073MANI018712B	12900125403	BULTOS	32	carga general
	14-FEB-11	11073MANI018712B	12900125414	BULTOS	1	carga general
	14-FEB-11	11073MANI018712B	12946382066	BULTOS	2	aircraft parts
	14-FEB-11	11073MANI018863X	XXX00016595	BULTOS	3	parts
	14-FEB-11	11073MANI018897P	26671664552	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	14-FEB-11	11073MANI019031T	XXX51026136	BULTOS	3	gloves
	14-FEB-11	11073MANI019156E	XXX67101476	BULTOS	1	sealing ring
	14-FEB-11	11073MANI019177H	XXX04MK0618	BULTOS	3	parts
	14-FEB-11	11073MANI019228E	XXX11126021	BULTOS	1	spare for textile mach
	14-FEB-11	11073MANI019342B	XXX11005585	BULTOS	1	BATHROOM ACCE
	14-FEB-11	11073MANI019373F	XXX70700473	BULTOS	1	BROADCASTING SUPPLIES
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD02712362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD13603050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD16468437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD16470066	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD16885379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD19003027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD19183402	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD20103249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD32582880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD36197635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD48812118	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD49283865	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD52290348	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD52404245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD54887330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD56703830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD62944845	BULTOS	8	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD71127624	BULTOS	2	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD72609720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD77782205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD78512701	BULTOS	7	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD80362686	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD87979010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD88445002	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD98915760	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019479M	DDD99377668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-11	11073MANI019486K	XXX92459913	BULTOS	1	carga general
	14-FEB-11	11073MANI019486K	XXX94260054	BULTOS	3	carga general
	14-FEB-11	11073MANI019486K	XXX94811191	BULTOS	6	carga general
	14-FEB-11	11073MANI019619X	XXX63195560	BULTOS	1	varios
	14-FEB-11	11073MANI019620A	XXX14310535	BULTOS	1	varios
	14-FEB-11	11073MANI019669N	XXX95591715	BULTOS	1	varios
	14-FEB-11	11073MANI019670F	XXX64767326	BULTOS	1	varios
	14-FEB-11	11073MANI019728J	XXX12751455	BULTOS	1	varios
	14-FEB-11	11073MANI019728J	XXX79722463	BULTOS	1	varios
	14-FEB-11	11073MANI019728J	XXX95141344	BULTOS	1	varios
	14-FEB-11	11073MANI019764J	XXX24739959	BULTOS	1	mercadería
	14-FEB-11	11073MANI019764J	XXX72577004	BULTOS	1	mercadería
	14-FEB-11	11073MANI019785M	XXX12008046	BULTOS	1	parts
	14-FEB-11	11073MANI019793L	XXX01BTT451	BULTOS	3	parts
	14-FEB-11	11073MANI019805F	XXX01280220	BULTOS	1	parts
	14-FEB-11	11073MANI019837K	XXX96801230	BULTOS	1	mercadería
	15-FEB-11	11073MANI019475X	04584849752	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	15-FEB-11	11073MANI019475X	04584849881	BULTOS	3	OILWELL SUPPLIES
	15-FEB-11	11073MANI019475X	04584849914	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	15-FEB-11	11073MANI019519H	XXX60040953	BULTOS	1	wire of vacon
	15-FEB-11	11073MANI019521A	72913702091	BULTOS	3	HERRAMIENTA PETROLERA.
	15-FEB-11	11073MANI019526F	XXX13019568	BULTOS	1	CHILD
	15-FEB-11	11073MANI019542D	XXX11020089	BULTOS	2	software
	15-FEB-11	11073MANI019548J	XXX19739371	BULTOS	1	UNDERCARRIAGES
	15-FEB-11	11073MANI019548J	XXX34180620	BULTOS	2	ELECTRONIC PARTS
	15-FEB-11	11073MANI019790X	XXX02758899	BULTOS	1	parts
	15-FEB-11	11073MANI019816H	XXX12104085	BULTOS	1	parts
	15-FEB-11	11073MANI019897Z	XXX00018112	BULTOS	1	spare parts
	15-FEB-11	11073MANI019917J	XXX58349844	BULTOS	2	parts
	15-FEB-11	11073MANI019936K	04584849741	BULTOS	5	OILWELL SUPPLIES
	15-FEB-11	11073MANI020031L	XXX70604493	BULTOS	3	electrical equipment
	15-FEB-11	11073MANI020088A	XXX94025484	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020092S	XXX70220045	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020092S	XXX85913444	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020160Y	XXX20968781	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020160Y	XXX25441476	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020160Y	XXX30534442	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020160Y	XXX50494233	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020160Y	XXX60916001	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020160Y	XXX65781095	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020160Y	XXX67815046	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-FEB-11	11073MANI020160Y	XXX68624012	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020160Y	XXX71319406	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020160Y	XXX71569030	BULTOS	2	varios
	15-FEB-11	11073MANI020160Y	XXX72342876	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020160Y	XXX76877241	BULTOS	1	varios
	15-FEB-11	11073MANI020250Y	XXX81255572	BULTOS	1	mercadería
	15-FEB-11	11073MANI020250Y	XXX99995154	BULTOS	1	mercadería
	15-FEB-11	11073MANI020255T	XXX06476403	BULTOS	6	mercadería
	16-FEB-11	11073MANI019871X	02023761721	BULTOS	1	RALTEGRAVIR
	16-FEB-11	11073MANI019977P	DDD06370716	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-11	11073MANI019977P	DDD10403400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-11	11073MANI019977P	DDD37227110	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-FEB-11	11073MANI019977P	DDD42058231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-11	11073MANI019977P	DDD53854006	BULTOS	6	CARGA GRAL
	16-FEB-11	11073MANI019977P	DDD57127850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-11	11073MANI019977P	DDD58877702	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-11	11073MANI019977P	DDD66155973	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-11	11073MANI020161P	XXX71102815	BULTOS	1	varios
	16-FEB-11	11073MANI020213N	XXX11609588	BULTOS	1	PVC TOYS
	16-FEB-11	11073MANI020232Y	XXX06214260	BULTOS	1	varios
	16-FEB-11	11073MANI020232Y	XXX23267226	BULTOS	1	varios
	16-FEB-11	11073MANI020232Y	XXX35510760	BULTOS	3	varios
	16-FEB-11	11073MANI020232Y	XXX47705916	BULTOS	1	varios
	16-FEB-11	11073MANI020232Y	XXX72360553	BULTOS	1	varios
	16-FEB-11	11073MANI020232Y	XXX89961262	BULTOS	1	varios
	16-FEB-11	11073MANI020232Y	XXX98373251	BULTOS	3	varios
	16-FEB-11	11073MANI020249W	XXX00067957	BULTOS	1	goods
	16-FEB-11	11073MANI020496D	XXX64928930	BULTOS	1	varios
	16-FEB-11	11073MANI020498F	XXX74315334	BULTOS	1	varios
	16-FEB-11	11073MANI020505R	XXX32176464	BULTOS	1	varios
	16-FEB-11	11073MANI020505R	XXX49929743	BULTOS	1	varios
	16-FEB-11	11073MANI020587E	XXX00076440	BULTOS	1	parts
	16-FEB-11	11073MANI020630Z	XXX02BJ4248	BULTOS	9	parts
	16-FEB-11	11073MANI020724U	XXX56073298	BULTOS	1	mercadería
	17-FEB-11	11073MANI020352R	04584849796	BULTOS	3	OILWELL SUPPLIES
	17-FEB-11	11073MANI020352R	04584849870	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD06947512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD20781178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD23533069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD28316966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD33894379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD38902380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD39251072	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD43249047	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD51977030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD52048485	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD52476754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD56703065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD57365363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD65819105	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD66117924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD66315143	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD69215870	BULTOS	12	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD70362070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD75182421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD79519199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD79521225	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020393W	DDD84039380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-11	11073MANI020395B	XXX40864946	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-FEB-11	11073MANI020395B	XXX58544363	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-FEB-11	11073MANI020395B	XXX62421545	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-FEB-11	11073MANI020395B	XXX72949272	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	17-FEB-11	11073MANI020395B	XXX76195572	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-FEB-11	11073MANI020395B	XXX90091951	BULTOS	16	CARGA GENERAL
	17-FEB-11	11073MANI020395B	XXX97809410	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-FEB-11	11073MANI020399F	02073425730	BULTOS	1	RADIO SPARE PART
	17-FEB-11	11073MANI020624T	XXX03VG1395	BULTOS	1	dangeous
	17-FEB-11	11073MANI020625U	XXX04JX5864	BULTOS	1	oilwell
	17-FEB-11	11073MANI020626V	XXX21050845	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020626V	XXX54763761	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020626V	XXX59023514	BULTOS	13	varios
	17-FEB-11	11073MANI020626V	XXX70789954	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020626V	XXX74171635	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020632S	XXX0D117112	BULTOS	15	spare parts
	17-FEB-11	11073MANI020636W	XXX62048995	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020637A	XXX91503390	BULTOS	3	varios
	17-FEB-11	11073MANI020656B	XXX00573955	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020656B	XXX00573992	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020656B	XXX00831400	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020656B	XXX19242472	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020656B	XXX38030472	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020656B	XXX54724325	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020656B	XXX66019284	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020656B	XXX66019295	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020656B	XXX76877812	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020656B	XXX84815246	BULTOS	1	variosmlispube1
	17-FEB-11	11073MANI020656B	XXX87068552	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	17-FEB-11	11073MANI020656B	XXX87837575	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020691A	XXX01040567	BULTOS	1	parts
	17-FEB-11	11073MANI020742U	XXX00050500	BULTOS	1	goods
	17-FEB-11	11073MANI020847D	XXX05LZC759	BULTOS	2	spare parts
	17-FEB-11	11073MANI020854B	XXX00113006	BULTOS	2	parts
	17-FEB-11	11073MANI020923V	XXX72213096	BULTOS	3	varios
	17-FEB-11	11073MANI020966F	XXX74195192	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020966F	XXX86565656	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI020966F	XXX91555385	BULTOS	1	varios
	17-FEB-11	11073MANI021052P	XXX56094284	BULTOS	3	mercadería
	17-FEB-11	11073MANI021063R	XXX00188337	BULTOS	1	GRAIN MILLING
	18-FEB-11	11073MANI020558C	12946360963	BULTOS	8	lab equipment
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD01475050	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD02610061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD05105995	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD08081445	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD10933003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD13479471	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD32841115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD36754747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD49051076	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD58876468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD59803427	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD61452180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD63791974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD65449416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD71320555	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD72648470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD73264746	BULTOS	5	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD75772609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020819C	DDD75772620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-11	11073MANI020825W	XXX10334441	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-FEB-11	11073MANI020825W	XXX96036182	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-FEB-11	11073MANI020825W	XXX99402995	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-FEB-11	11073MANI020885F	000SB000003	BULTOS	1	sin marca
	18-FEB-11	11073MANI020988J	XXX61864892	BULTOS	2	material bélico
	18-FEB-11	11073MANI020993F	XXX11000713	BULTOS	1	spare parts
	18-FEB-11	11073MANI021006Y	XXX00831573	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021006Y	XXX00831606	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021006Y	XXX19615723	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021048U	XXX09377464	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021048U	XXX17134024	BULTOS	1	variosmlispube1
	18-FEB-11	11073MANI021048U	XXX49962773	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021048U	XXX72883943	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021050N	XXX75296524	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021103M	XXX41412387	BULTOS	1	COMPUTER
	18-FEB-11	11073MANI021103M	XXX41412743	BULTOS	1	COMPUTER
	18-FEB-11	11073MANI021751V	XXX15016101	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021751V	XXX73796684	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021751V	XXX74237741	BULTOS	2	varios
	18-FEB-11	11073MANI021753A	XXX17439315	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021753A	XXX55484854	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021753A	XXX64844514	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021753A	XXX74687513	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021753A	XXX75692934	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021753A	XXX91663745	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX01269181	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX08570572	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX18763880	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX48003195	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX56263872	BULTOS	2	varios
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX63287544	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX66047490	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX73106521	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX74421563	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX74670306	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX75827231	BULTOS	1	varios
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX76700492	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	18-FEB-11	11073MANI021817B	XXX77628153	BULTOS	2	varios
	18-FEB-11	11073MANI022019T	XXX0D351799	BULTOS	4	spare parts
	18-FEB-11	11073MANI022413R	XXX01195261	BULTOS	3	Partes
	18-FEB-11	11073MANI022434U	XXX01980474	BULTOS	1	VINOS
	18-FEB-11	11073MANI022511Z	XXX46394681	BULTOS	1	mercadería
	18-FEB-11	11073MANI022511Z	XXX82776381	BULTOS	1	mercadería
	19-FEB-11	11073MANI021197C	05770916532	BULTOS	1	PHARMA
	19-FEB-11	11073MANI021245T	02336610000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD05668706	BULTOS	6	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD07053898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD16959754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD17640240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD30223468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD32781403	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD35226928	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD36145584	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD40018801	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD40042173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD40072750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD40147969	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD53164168	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD53206033	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD67885175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD74576375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD75775402	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD84836961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021245T	DDD87387904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-FEB-11	11073MANI021500N	XXX02478415	BULTOS	2	fraxiparine
	19-FEB-11	11073MANI021502P	XXX04PM0787	BULTOS	1	partes
	19-FEB-11	11073MANI021742V	XXX62057733	BULTOS	1	varios
	19-FEB-11	11073MANI021756D	XXX60947711	BULTOS	9	varios
	19-FEB-11	11073MANI021756D	XXX75049531	BULTOS	2	varios
	19-FEB-11	11073MANI021757E	XXX06214864	BULTOS	1	varios
	19-FEB-11	11073MANI021839F	XXX00032426	BULTOS	10	neoprene gloves
	19-FEB-11	11073MANI022046T	XXX02084614	BULTOS	1	varios
	19-FEB-11	11073MANI022046T	XXX02084625	BULTOS	1	varios
	19-FEB-11	11073MANI022046T	XXX02685202	BULTOS	1	varios
	19-FEB-11	11073MANI022046T	XXX12295300	BULTOS	1	varios
	19-FEB-11	11073MANI022046T	XXX41206922	BULTOS	1	varios
	19-FEB-11	11073MANI022046T	XXX58628664	BULTOS	1	varios
	19-FEB-11	11073MANI022046T	XXX73106661	BULTOS	1	varios
	19-FEB-11	11073MANI022046T	XXX73699303	BULTOS	1	varios
	19-FEB-11	11073MANI022046T	XXX75658313	BULTOS	1	varios
	19-FEB-11	11073MANI022046T	XXX79791173	BULTOS	1	varios
	19-FEB-11	11073MANI022046T	XXX94822213	BULTOS	1	varios
	20-FEB-11	11073MANI021414R	05513761812	BULTOS	1	EQUIPMENTS
	20-FEB-11	11073MANI021480U	02067574684	BULTOS	6	SPORTGUNS FIREA
	20-FEB-11	11073MANI021530Z	000SB000006	BULTOS	1	BULTO
	20-FEB-11	11073MANI021531R	01658519716	BULTOS	6	lab reagen
	20-FEB-11	11073MANI021580V	54908372151	BULTOS	1	PARTS
	20-FEB-11	11073MANI021592B	07583657136	BULTOS	1	SHIP SPARE
	20-FEB-11	11073MANI021743W	XXX04464304	BULTOS	1	varios
	20-FEB-11	11073MANI021743W	XXX85920385	BULTOS	1	varios
	20-FEB-11	11073MANI021743W	XXX94062043	BULTOS	1	varios
	20-FEB-11	11073MANI021758F	XXX74598232	BULTOS	1	varios
	20-FEB-11	11073MANI021807A	XXX36221412	BULTOS	8	jacket /bag/purce/
	20-FEB-11	11073MANI021807A	XXX36221416	BULTOS	3	bracelet/plaid stol
	20-FEB-11	11073MANI021960A	XXX00072368	BULTOS	4	chemical
	20-FEB-11	11073MANI022066V	XXX65434085	BULTOS	1	varios
	20-FEB-11	11073MANI022072S	XXX01GYM044	BULTOS	1	dangeousispube1
	20-FEB-11	11073MANI022106Z	XXX00051761	BULTOS	1	partes
	20-FEB-11	11073MANI022342S	XXX11100215	BULTOS	7	metalic & plastic
	20-FEB-11	11073MANI022463W	XXX31034572	BULTOS	1	mercadería
	20-FEB-11	11073MANI022463W	XXX34152515	BULTOS	1	mercadería
	20-FEB-11	11073MANI022463W	XXX80282779	BULTOS	1	mercadería
	20-FEB-11	11073MANI022463W	XXX82956933	BULTOS	1	mercadería
	21-FEB-11	11073MANI021760V	XXX04927604	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-FEB-11	11073MANI021760V	XXX45621429	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	21-FEB-11	11073MANI021760V	XXX73482406	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-FEB-11	11073MANI021760V	XXX95176470	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-FEB-11	11073MANI021760V	XXX95903662	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-FEB-11	11073MANI021768G	13661322564	BULTOS	2	ANTICUERPOS MONOCLONAL
	21-FEB-11	11073MANI021987J	00579358440	BULTOS	6	.
	21-FEB-11	11073MANI022023Y	XXX01541167	BULTOS	1	parts
	21-FEB-11	11073MANI022127T	07583654174	BULTOS	1	EXCAVATOR
	21-FEB-11	11073MANI022169C	XXX00039933	BULTOS	1	merc.
	21-FEB-11	11073MANI022311Y	XXX91100202	BULTOS	2	SPARE PARTS
	21-FEB-11	11073MANI022314R	XXX11223190	BULTOS	1	parets
	21-FEB-11	11073MANI022318V	XXXPRO01309	BULTOS	1	spare parts
	21-FEB-11	11073MANI022343T	XXX04HU1418	BULTOS	1	parets
	21-FEB-11	11073MANI022471V	XXX05ULH760	BULTOS	5	LCD
	21-FEB-11	11073MANI022497G	XXX56728518	BULTOS	1	mercadería
	21-FEB-11	11073MANI022497G	XXX98265931	BULTOS	1	mercadería
	21-FEB-11	11073MANI022593D	XXX50857932	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-FEB-11	11073MANI022593D	XXX60211000	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-FEB-11	11073MANI022593D	XXX92575126	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-FEB-11	11073MANI022594E	XXX43380707	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-FEB-11	11073MANI022594E	XXX46334934	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-FEB-11	11073MANI022594E	XXX57587854	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	21-FEB-11	11073MANI022594E	XXX92612615	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-FEB-11	11073MANI022594E	XXX95952193	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-FEB-11	11073MANI022621S	XXX79569536	BULTOS	2	PAPER BOXES
	21-FEB-11	11073MANI022631T	XXX07352756	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022631T	XXX25202706	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022631T	XXX56190950	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022631T	XXX69297434	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022631T	XXX71868663	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022631T	XXX74247193	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022631T	XXX77750231	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022631T	XXX86135996	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022631T	XXX88362965	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022631T	XXX93371964	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022631T	XXX99088551	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-FEB-11	11073MANI022678H	XXX73431505	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022678H	XXX88360084	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022704U	XXX75507786	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022705V	XXX01919304	BULTOS	1	parts
	21-FEB-11	11073MANI022738E	XXX10317883	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022738E	XXX28502960	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022738E	XXX73634634	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022739F	XXX76139454	BULTOS	1	varios
	21-FEB-11	11073MANI022923A	XXX42084313	BULTOS	1	PARTS FOR TV
	22-FEB-11	11073MANI022570V	04584879270	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD02001755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD03053949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD03322785	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD04313890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD05415023	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD15797928	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD15899234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD20905851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD20905862	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD20905873	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD20905884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD22799290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD25243077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD26455239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD37575530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD38750056	BULTOS	11	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD39170699	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD42839057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD43113087	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD43786115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD53651439	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD62946940	BULTOS	5	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD62947064	BULTOS	8	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD75424182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD78201975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD78355829	BULTOS	5	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD80740759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD81883327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD82384602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD84963437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD97124801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022577F	DDD98813070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-11	11073MANI022606V	XXX42658508	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	22-FEB-11	11073MANI022607W	02067574684	BULTOS	11	SPORTGUNS FIREA
	22-FEB-11	11073MANI022751W	XXX30418015	BULTOS	2	POWER
	22-FEB-11	11073MANI022773D	XXX00310066	BULTOS	2	contactors
	22-FEB-11	11073MANI022805W	XXX74000712	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI022805W	XXX80666734	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI022805W	XXX80666771	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI022805W	XXX80666830	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI022805W	XXX80666874	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI022805W	XXX80666900	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI022805W	XXX80667235	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI022805W	XXX80667261	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI022805W	XXX87871834	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI022821U	XXX04KK6221	BULTOS	2	Partes
	22-FEB-11	11073MANI022853C	XXX00003474	BULTOS	5	parts
	22-FEB-11	11073MANI023171T	XXX61907542	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023171T	XXX73337903	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023171T	XXX74247672	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023171T	XXX74761844	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023171T	XXX77068806	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023171T	XXX77127886	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023171T	XXX77437323	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023171T	XXX86623616	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023194B	XXX27817055	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023200M	XXX73872612	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023200M	XXX91774080	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023257B	XXX56271034	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023288F	XXX61897440	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023313R	XXX77050562	BULTOS	1	varios
	22-FEB-11	11073MANI023396F	XXX83544480	BULTOS	1	mercadería
	23-FEB-11	11073MANI022620R	01612559116	BULTOS	14	XDCAM RECORDE
	23-FEB-11	11073MANI022979L	05713873112	BULTOS	1	PHARMAS
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD04720230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD12399810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD18212305	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD43250750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD45717956	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD57404966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD75782058	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD80876778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD83802197	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD86057992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD90990925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD92217126	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	23-FEB-11	11073MANI023049A	DDD94526970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-11	11073MANI023058A	XXX17425154	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-FEB-11	11073MANI023058A	XXX32317652	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-FEB-11	11073MANI023058A	XXX41379695	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	23-FEB-11	11073MANI023058A	XXX53430247	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-FEB-11	11073MANI023058A	XXX64753923	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-FEB-11	11073MANI023208U	XXX18012475	BULTOS	3	caterpillar parts
	23-FEB-11	11073MANI023220Y	XXX00111059	BULTOS	5	5 SET 36NM LCD COLOR MA
	23-FEB-11	11073MANI023291W	XXX30534571	BULTOS	1	varios
	23-FEB-11	11073MANI023291W	XXX37768745	BULTOS	1	varios
	23-FEB-11	11073MANI023291W	XXX40670775	BULTOS	1	varios
	23-FEB-11	11073MANI023291W	XXX74888872	BULTOS	1	varios
	23-FEB-11	11073MANI023322R	07578343090	BULTOS	8	BOOKS
	23-FEB-11	11073MANI023352U	XXX09834142	BULTOS	1	varios
	23-FEB-11	11073MANI023352U	XXX68496284	BULTOS	3	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	23-FEB-11	11073MANI023352U	XXX87881413	BULTOS	1	varios
	23-FEB-11	11073MANI023352U	XXX88364472	BULTOS	1	varios
	23-FEB-11	11073MANI023562A	XXXJ2132306	BULTOS	50	parts
	23-FEB-11	11073MANI023569H	XXX78480120	BULTOS	1	varios
	23-FEB-11	11073MANI023571A	XXX37314564	BULTOS	1	varios
	23-FEB-11	11073MANI023571A	XXX86914433	BULTOS	1	varios
	23-FEB-11	11073MANI023603T	XXX00041558	BULTOS	3	metallico
	23-FEB-11	11073MANI023610R	XXX07BHH831	BULTOS	1	new alogen
	23-FEB-11	11073MANI023631U	XXX62803830	BULTOS	1	varios
	23-FEB-11	11073MANI023705W	XXX59285065	BULTOS	1	mercadería
	23-FEB-11	11073MANI023705W	XXX84520962	BULTOS	1	mercadería
	23-FEB-11	11073MANI023717C	XXX04856865	BULTOS	1	varios
	23-FEB-11	11073MANI023799M	XXX42084313	BULTOS	4	PARTS FOR TV
	24-FEB-11	11073MANI023426W	05731547880	BULTOS	1	ACCESSORIES
	24-FEB-11	11073MANI023426W	05772112154	BULTOS	1	PHARMA
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD02573700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD04270589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD13749573	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD13864242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD25586250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD29814953	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD32727964	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD44076953	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD44367412	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD55774978	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD56748498	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD58186143	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD67845241	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD71171241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD81199441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023460U	DDD98163844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-11	11073MANI023481A	XXX45597721	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-FEB-11	11073MANI023481A	XXX59494455	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-FEB-11	11073MANI023481A	XXX66945549	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-FEB-11	11073MANI023481A	XXX70702670	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-FEB-11	11073MANI023481A	XXX94937943	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-FEB-11	11073MANI023509B	02075751093	BULTOS	1	SPARE PARTS
	24-FEB-11	11073MANI023510Z	04584807284	BULTOS	15	STRELLESS SAMPLES
	24-FEB-11	11073MANI023561W	00570780065	BULTOS	1	SURVEY EQ
	24-FEB-11	11073MANI023565D	14501964841	BULTOS	1	TEXTILES
	24-FEB-11	11073MANI023647E	XXX10058735	BULTOS	1	STC: REVESTIMIENTO PARA
	24-FEB-11	11073MANI023653B	XXX60995274	BULTOS	1	varios
	24-FEB-11	11073MANI023653B	XXX70013895	BULTOS	1	varios
	24-FEB-11	11073MANI023653B	XXX77764024	BULTOS	1	varios
	24-FEB-11	11073MANI023653B	XXX77869002	BULTOS	1	varios
	24-FEB-11	11073MANI023769J	XXX07231835	BULTOS	1	varios
	24-FEB-11	11073MANI023769J	XXX32747100	BULTOS	1	varios
	24-FEB-11	11073MANI023769J	XXX63843213	BULTOS	1	varios
	24-FEB-11	11073MANI023769J	XXX66436435	BULTOS	1	varios
	24-FEB-11	11073MANI023769J	XXX76409331	BULTOS	2	varios
	24-FEB-11	11073MANI023769J	XXX77792713	BULTOS	1	varios
	24-FEB-11	11073MANI023769J	XXX83563541	BULTOS	2	varios
	24-FEB-11	11073MANI023851B	95785570262	BULTOS	12	BGAN TERMINAL
	24-FEB-11	11073MANI023907D	XXX65035502	BULTOS	1	parts
	24-FEB-11	11073MANI023919G	XXX01443429	BULTOS	1	robotics
	24-FEB-11	11073MANI023919G	XXX04MM4247	BULTOS	1	printers
	24-FEB-11	11073MANI023919G	XXX04QF9928	BULTOS	1	new sealing
	24-FEB-11	11073MANI024036U	XXX77140455	BULTOS	2	varios
	24-FEB-11	11073MANI024042R	XXXJ2132306	BULTOS	2	parts
	24-FEB-11	11073MANI024046V	XXX21374703	BULTOS	1	varios
	24-FEB-11	11073MANI024046V	XXX87012525	BULTOS	1	varios
	24-FEB-11	11073MANI024055V	XXX60062292	BULTOS	1	varios
	24-FEB-11	11073MANI024079E	XXX36725695	BULTOS	1	mercadería
	24-FEB-11	11073MANI024079E	XXX73964114	BULTOS	2	mercadería
	24-FEB-11	11073MANI024106S	XXX62765910	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI023604U	12959413292	BULTOS	2	SEVERAL SEEDS
	25-FEB-11	11073MANI023604U	12959760971	BULTOS	1	COMPASS EQUIPMENT
	25-FEB-11	11073MANI023831W	05760493506	BULTOS	1	.
	25-FEB-11	11073MANI023831W	05761815526	BULTOS	1	.
	25-FEB-11	11073MANI023857H	07582396031	BULTOS	5	ROPA
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD04313982	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD10619505	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD13728781	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD18039420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD28788914	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD28788925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD36365717	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD49820822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD50060145	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD51576730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD55039954	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD64833195	BULTOS	6	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD85160208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD87092590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD91206529	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023881E	DDD93887337	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI023900T	XXX40416498	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-11	11073MANI023900T	XXX40544726	BULTOS	5	carga general
	25-FEB-11	11073MANI023900T	XXX52731977	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-11	11073MANI023900T	XXX65001149	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-11	11073MANI023900T	XXX65703757	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-11	11073MANI023900T	XXX90684448	BULTOS	2	carga general
	25-FEB-11	11073MANI023900T	XXX93200995	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-11	11073MANI023900T	XXX99962007	BULTOS	1	carga general
	25-FEB-11	11073MANI023998N	XXX54100445	BULTOS	1	spare parts
	25-FEB-11	11073MANI024035T	XXX13019627	BULTOS	1	TIRE
	25-FEB-11	11073MANI024082V	07583486045	BULTOS	1	MEDICAL EQ
	25-FEB-11	11073MANI024103P	XXX04FS6742	BULTOS	1	parts
	25-FEB-11	11073MANI024123R	XXX0DA67280	BULTOS	1	processing
	25-FEB-11	11073MANI024149C	XXX00016872	BULTOS	1	machinery
	25-FEB-11	11073MANI024168D	01475076794	BULTOS	1	MICOPHENOLATE MOFETIC
	25-FEB-11	11073MANI024194C	XXX02AEN659	BULTOS	1	parts
	25-FEB-11	11073MANI024205S	XXX04RE5350	BULTOS	1	parts
	25-FEB-11	11073MANI024264A	XXX10317894	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX02583632	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX04662165	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX07765460	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX09033171	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX12346061	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX13848353	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX34768113	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX61620685	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX74622426	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX75458252	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX75458521	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX76637592	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX77014890	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX77220550	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX78902806	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX79732126	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024265B	XXX95130084	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024283B	XXX74906895	BULTOS	2	enviromentally
	25-FEB-11	11073MANI024298H	XXX35515321	BULTOS	2	varios
	25-FEB-11	11073MANI024298H	XXX60057692	BULTOS	3	varios
	25-FEB-11	11073MANI024298H	XXX76956112	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024298H	XXX77997643	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024298H	XXX79503770	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024298H	XXX84650474	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024322S	XXX14342376	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024322S	XXX35517041	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024322S	XXX52716725	BULTOS	2	varios
	25-FEB-11	11073MANI024322S	XXX60013242	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024322S	XXX60013253	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024322S	XXX68169254	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024322S	XXX77756304	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	25-FEB-11	11073MANI024322S	XXX77779452	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024322S	XXX78547906	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024322S	XXX92564321	BULTOS	2	varios
	25-FEB-11	11073MANI024331S	XXXAF145082	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-FEB-11	11073MANI024346B	08380265710	BULTOS	1	CHEMICAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD06874375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD11499130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD13327248	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD13657035	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD13728781	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD34418751	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD45753224	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD49767888	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD49820822	BULTOS	7	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD64088790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD66655984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD78821515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD81310575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD87699270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD89674965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD91387909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD94757062	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD94831520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-11	11073MANI024400P	DDD98725084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	BODEGA IMPO/EXPO EZ					
	25-FEB-11	11073MANI024453A	XXX48115142	BULTOS	1	Partes
	25-FEB-11	11073MANI024464C	XXX00310563	BULTOS	4	spare parts
	25-FEB-11	11073MANI024936G	XXX87071130	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI024943E	XXX98925883	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX05183736	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX09349591	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX18333840	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX19589342	BULTOS	2	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX21729720	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX22884252	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX30534685	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX30676341	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX44102980	BULTOS	8	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX45640421	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX46480223	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX62214433	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX65088560	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX74267840	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX75314294	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX75546755	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX75795372	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX76229153	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX76410086	BULTOS	2	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX76616275	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX78791615	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX85165142	BULTOS	3	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX90380392	BULTOS	1	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX99604021	BULTOS	4	varios
	25-FEB-11	11073MANI025145W	XXX99604032	BULTOS	4	varios
	25-FEB-11	11073MANI025189H	XXX11495984	BULTOS	1	machine parts
	25-FEB-11	11073MANI025377G	XXXL1007868	BULTOS	14	parts
	25-FEB-11	11073MANI025377G	XXXM1001711	BULTOS	3	parts
	25-FEB-11	11073MANI025395G	XXX89706515	BULTOS	1	mercadería
	25-FEB-11	11073MANI025474E	XXX00010669	BULTOS	1	dental equipment
	26-FEB-11	11073MANI024312R	05759915542	BULTOS	1	CONSOL
	26-FEB-11	11073MANI024423U	XXX00120140	BULTOS	2	SPARE PARTS
	26-FEB-11	11073MANI024487H	95785555691	BULTOS	5	SPARE PARTS
	26-FEB-11	11073MANI024510R	01475076820	BULTOS	1	CYPROTERONE ACETATE
	26-FEB-11	11073MANI024510R	01475086384	BULTOS	2	GLICLAZIDE
	26-FEB-11	11073MANI024530T	XXX64887751	BULTOS	1	Hardwares
	26-FEB-11	11073MANI024670B	XXX04FI2003	BULTOS	1	parts mlispube1
	26-FEB-11	11073MANI024941C	XXX91957081	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI024944F	XXX39416501	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI024944F	XXX46259344	BULTOS	2	varios
	26-FEB-11	11073MANI024944F	XXX62154115	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI024944F	XXX68049480	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI024944F	XXX74324582	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI024944F	XXX78001702	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI024944F	XXX79441460	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI024944F	XXX87046265	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI024944F	XXX92164595	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI025057B	XXX36002922	BULTOS	1	spare parts
	26-FEB-11	11073MANI025065A	XXX11004504	BULTOS	1	CENTRIFUGALS
	26-FEB-11	11073MANI025105S	XXX00002244	BULTOS	1	spare parts
	26-FEB-11	11073MANI025108V	XXX31100033	BULTOS	1	PARTS
	26-FEB-11	11073MANI025172W	XXX12975508	BULTOS	1	fan nesoi axial
	26-FEB-11	11073MANI025172W	XXX1297552T	BULTOS	1	mach for recep
	26-FEB-11	11073MANI025172W	XXX13019882	BULTOS	1	artículos
	26-FEB-11	11073MANI025172W	XXX1302315T	BULTOS	1	artíc.de telecomunic.
	26-FEB-11	11073MANI025172W	XXX13036556	BULTOS	3	accesorios
	26-FEB-11	11073MANI025323U	XXXJ2132566	BULTOS	3	PARTS
	26-FEB-11	11073MANI025388X	XXX20160932	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI025388X	XXX78719876	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI025388X	XXX86608456	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI025388X	XXX93980312	BULTOS	1	varios
	26-FEB-11	11073MANI025390B	XXX10106188	BULTOS	7	HIOS ELECTRIC
	26-FEB-11	11073MANI025422U	XXX40113027	BULTOS	1	ELECTRONICALS
	26-FEB-11	11073MANI025680D	XXX00001973	BULTOS	2	GOODS
	26-FEB-11	11073MANI025712W	XXX00020606	BULTOS	3	turbine parts
	27-FEB-11	11073MANI024654D	04584857404	BULTOS	1	DRIL BIT
	27-FEB-11	11073MANI024743C	23282377282	BULTOS	1	PHARMA
	27-FEB-11	11073MANI024743C	23282380104	BULTOS	6	QUETIAPINE
	27-FEB-11	11073MANI024760B	XXX60429166	BULTOS	1	mirror glass
	27-FEB-11	11073MANI024793H	XXX03QQ9789	BULTOS	2	pharmaceuticals
	27-FEB-11	11073MANI024803W	XXX10425085	BULTOS	11	parts
	27-FEB-11	11073MANI024805B	XXX01479712	BULTOS	1	parts
	27-FEB-11	11073MANI024825D	XXX10083554	BULTOS	2	parts
	27-FEB-11	11073MANI024825D	XXX20338464	BULTOS	4	parts
	27-FEB-11	11073MANI024934E	XXX07073882	BULTOS	1	varios
	27-FEB-11	11073MANI024974X	XXX27414934	BULTOS	1	electricals
	27-FEB-11	11073MANI025163W	XXX00020746	BULTOS	4	parts
	27-FEB-11	11073MANI025351V	XXX15429023	BULTOS	1	varios
	27-FEB-11	11073MANI025351V	XXX41293653	BULTOS	1	varios
	27-FEB-11	11073MANI025351V	XXX77974133	BULTOS	1	variosmlispube1
	27-FEB-11	11073MANI025385F	XXX64708876	BULTOS	1	VARIOS
	27-FEB-11	11073MANI025385F	XXX86650511	BULTOS	1	VARIOS
	27-FEB-11	11073MANI025399K	XXX95778185	BULTOS	3	mercadería
	27-FEB-11	11073MANI025419D	XXX14638373	BULTOS	1	varios
	27-FEB-11	11073MANI025419D	XXX17070641	BULTOS	1	varios
	27-FEB-11	11073MANI025419D	XXX68976913	BULTOS	1	varios
	27-FEB-11	11073MANI025429E	XXX00663732	BULTOS	1	tools
	27-FEB-11	11073MANI025460W	XXX12625934	BULTOS	1	mercadería
	27-FEB-11	11073MANI025460W	XXX26317823	BULTOS	3	mercadería
	27-FEB-11	11073MANI025460W	XXX59710786	BULTOS	1	mercadería
	27-FEB-11	11073MANI025460W	XXX94046188	BULTOS	1	mercadería
	27-FEB-11	11073MANI025461A	XXX51013762	BULTOS	1	helicopter parts
	27-FEB-11	11073MANI025464D	XXX87980261	BULTOS	1	parts
	27-FEB-11	11073MANI025484F	XXX00103710	BULTOS	1	STC. AIRCRAFT PARTS
	27-FEB-11	11073MANI025492E	XXX68816315	BULTOS	1	mercadería
	27-FEB-11	11073MANI025507B	XXX17603459	BULTOS	1	mercadería
	27-FEB-11	11073MANI025507B	XXX78296917	BULTOS	1	mercadería
	27-FEB-11	11073MANI025606B	XXX11004504	BULTOS	1	CENTRIFUGALS
	27-FEB-11	11073MANI025633B	XXX01034170	BULTOS	2	parts
	27-FEB-11	11073MANI025674G	XXX00010544	BULTOS	1	GOODS
	27-FEB-11	11073MANI025688L	XXX01101662	BULTOS	1	GOODS
	27-FEB-11	11073MANI026151U	XXX00120118	BULTOS	1	STC Standardization Kit
	28-FEB-11	11073MANI024948J	XXX04121532	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI024948J	XXX26243236	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI024948J	XXX40024608	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI024948J	XXX61454849	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI024948J	XXX76866294	BULTOS	1	carga general

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	28-FEB-11	11073MANI024948J	XXX91349182	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025005R	72913700234	BULTOS	28	REVISTAS
	28-FEB-11	11073MANI025020Y	12959485871	BULTOS	1	veterinary kits
	28-FEB-11	11073MANI025034T	08176473891	BULTOS	1	DILWELL EQUIPMENT
	28-FEB-11	11073MANI025150S	XXX01E30743	BULTOS	2	safety products
	28-FEB-11	11073MANI025192B	XXX00016715	BULTOS	1	controllers
	28-FEB-11	11073MANI025244W	XXX04NA8508	BULTOS	1	cápsula
	28-FEB-11	11073MANI025437D	XXX05462821	BULTOS	1	varios
	28-FEB-11	11073MANI025437D	XXX49546481	BULTOS	2	varios
	28-FEB-11	11073MANI025437D	XXX77868120	BULTOS	1	varios
	28-FEB-11	11073MANI025490C	XXX00047599	BULTOS	2	spare parts
	28-FEB-11	11073MANI025520T	XXX64100325	BULTOS	2	prod. químicos
	28-FEB-11	11073MANI025533A	XXX12975574	BULTOS	1	instrumentos de telecom
	28-FEB-11	11073MANI025533A	XXX12975585	BULTOS	1	instrumentos
	28-FEB-11	11073MANI025533A	XXX13023193	BULTOS	1	artículos de comput.
	28-FEB-11	11073MANI025593G	XXX04QL5082	BULTOS	1	parts mlispube1
	28-FEB-11	11073MANI025601T	XXX01GYN460	BULTOS	2	dangeous
	28-FEB-11	11073MANI025626D	XXXIA310711	BULTOS	1	parts
	28-FEB-11	11073MANI025630V	XXX00025194	BULTOS	5	REPUESTOS VARIOS
	28-FEB-11	11073MANI025646F	XXX60900453	BULTOS	5	clothes
	28-FEB-11	11073MANI025655F	XXX00018771	BULTOS	2	machinery parts
	28-FEB-11	11073MANI025657H	XXX03692676	BULTOS	1	hardware
	28-FEB-11	11073MANI025744E	XXX04SE9563	BULTOS	1	parts
	28-FEB-11	11073MANI025749J	XXX04QF9152	BULTOS	1	parts
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD01384380	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD01394600	BULTOS	5	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD02712899	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD04089052	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD06037356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD06323484	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD07490126	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD09610246	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD13264540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD19996648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD27092321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD38099778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD41273546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD45896738	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD50338710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD58107463	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD61891604	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD65404784	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD65638343	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD67124092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD67249136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD68715220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD68782466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD73272924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD74258790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD83368648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD83792071	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD86232505	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD86232516	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD86232722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD86232777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD86232814	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD87979903	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD87979914	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD87979925	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD87979936	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD87979947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD87979969	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD87979970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD87979991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD87980002	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD87980013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD87988683	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD92384794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025795K	DDD98164483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX40780705	BULTOS	4	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX41036031	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX41602305	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX44812111	BULTOS	4	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX46643940	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX47083370	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX49613017	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX54584969	BULTOS	3	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX63482214	BULTOS	5	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX63821475	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX75042410	BULTOS	2	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX76871500	BULTOS	2	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX78679884	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX90334210	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX92012753	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX93070265	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025797M	XXX97055807	BULTOS	1	carga general
	28-FEB-11	11073MANI025866J	XXX00025194	BULTOS	1	REPUESTOS VARIOS
	28-FEB-11	11073MANI025886L	XXX00103704	BULTOS	1	STC. FIRE ALARM PARTS
	28-FEB-11	11073MANI025894K	XXX35812129	BULTOS	1	STERILE SURGICALS
	28-FEB-11	11073MANI025894K	XXX3581213T	BULTOS	3	STERILE
	28-FEB-11	11073MANI025906E	XXX66753522	BULTOS	2	varios
	28-FEB-11	11073MANI025906E	XXX79541352	BULTOS	1	varios
	28-FEB-11	11073MANI025908G	XXXCOR39931	BULTOS	1	electricals
	28-FEB-11	11073MANI025915E	XXX28558252	BULTOS	1	varios
	28-FEB-11	11073MANI025961F	XXX38060034	BULTOS	1	spare parts
	28-FEB-11	11073MANI026010Y	XXXB1100822	BULTOS	12	PARTS
	28-FEB-11	11073MANI026069F	XXX12322958	BULTOS	1	mercadería
	28-FEB-11	11073MANI026069F	XXX83351625	BULTOS	1	mercadería
	28-FEB-11	11073MANI026069F	XXX84231681	BULTOS	1	mercadería
	01-MAR-11	11073MANI025814C	53024283652	BULTOS	8	TEXTILES
	01-MAR-11	11073MANI025815D	04442181053	BULTOS	2	SPECTROMETER
	01-MAR-11	11073MANI025816E	XXX93419593	BULTOS	1	carga generale1
	01-MAR-11	11073MANI025870E	XXX00004461	BULTOS	1	IMPLANTE CRANEO FACIAL
	01-MAR-11	11073MANI025870E	XXX00004750	BULTOS	1	COCHLEAR IMPLANT
	01-MAR-11	11073MANI025870E	XXX00004753	BULTOS	1	COCHLEAR IMPLANT
	01-MAR-11	11073MANI025870E	XXX00004761	BULTOS	1	COCHLEAR IMPLANT
	01-MAR-11	11073MANI025903B	XXX13030539	BULTOS	1	COMPRESSOR PARTS
	01-MAR-11	11073MANI025956J	XXX71169468	BULTOS	2	electricals
	01-MAR-11	11073MANI025956J	XXX96014117	BULTOS	1	grain
	01-MAR-11	11073MANI025972H	XXX00022592	BULTOS	1	parts
	01-MAR-11	11073MANI025982X	XXX00660740	BULTOS	11	parts
	01-MAR-11	11073MANI025988Y	XXX01214563	BULTOS	1	plastics
	01-MAR-11	11073MANI026018W	XXX60900453	BULTOS	11	clothes
	01-MAR-11	11073MANI026098H	XXX00498024	BULTOS	1	ART DE PESCA
	01-MAR-11	11073MANI026106U	XXX00016718	BULTOS	3	PARTS
	01-MAR-11	11073MANI026114T	XXX07867907	BULTOS	1	mercadería
	01-MAR-11	11073MANI026114T	XXX59229314	BULTOS	1	mercadería
	01-MAR-11	11073MANI026114T	XXX76103640	BULTOS	1	mercadería
	01-MAR-11	11073MANI026114T	XXX92445795	BULTOS	1	mercadería
	01-MAR-11	11073MANI026126W	XXX76415852	BULTOS	1	varios
	01-MAR-11	11073MANI026126W	XXX77775941	BULTOS	1	varios
	01-MAR-11	11073MANI026126W	XXX77786441	BULTOS	3	varios
	01-MAR-11	11073MANI026126W	XXX79664375	BULTOS	1	varios
	01-MAR-11	11073MANI026126W	XXX86948405	BULTOS	1	varios
	01-MAR-11	11073MANI026130R	XXX07BIN976	BULTOS	3	parts
	01-MAR-11	11073MANI026140S	XXX00002204	BULTOS	5	GOODS
	01-MAR-11	11073MANI026142U	XXX38772145	BULTOS	1	GOODS
	01-MAR-11	11073MANI026169G	XXX87820790	BULTOS	1	parts
	01-MAR-11	11073MANI026203S	XXX87788298	BULTOS	1	parts
	01-MAR-11	11073MANI026229D	04553729233	BULTOS	15	ETIQUETAS
	01-MAR-11	11073MANI026401S	XXX0D118283	BULTOS	8	spare parts
	01-MAR-11	11073MANI026428E	XXX00820326	BULTOS	1	spare parts
	01-MAR-11	11073MANI026463D	XXX00110206	BULTOS	5	PARTS FOR LCD TV
	01-MAR-11	11073MANI026478J	XXX00004682	BULTOS	1	oilfield equip
	01-MAR-11	11073MANI026478J	XXX00004683	BULTOS	1	oilfield equip
	01-MAR-11	11073MANI026501T	XXX22414552	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	01-MAR-11	11073MANI026501T	XXX54470362	BULTOS	1	varios
	01-MAR-11	11073MANI026501T	XXX82242594	BULTOS	1	varios
	01-MAR-11	11073MANI026510T	XXX64708880	BULTOS	1	varios
	01-MAR-11	11073MANI026562D	XXX54174513	BULTOS	1	mercadería
	01-MAR-11	11073MANI026562D	XXX59711937	BULTOS	1	mercadería
	01-MAR-11	11073MANI026562D	XXX81423965	BULTOS	1	mercadería
	01-MAR-11	11073MANI026562D	XXX85346431	BULTOS	1	mercadería
	02-MAR-11	11073MANI026185E	05759399351	BULTOS	1	PHARMA
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD02712970	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD13961954	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD27092424	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD27092446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD29308292	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD29308329	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD38226809	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD41767319	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD42548780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD52168738	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD53861946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD64259338	BULTOS	4	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD69121048	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD71119512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD75799307	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD87980035	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD87980046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD87980090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD87980105	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026243W	DDD95218276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-11	11073MANI026256D	XXX13913289	BULTOS	1	carga general
	02-MAR-11	11073MANI026256D	XXX14503889	BULTOS	1	carga general
	02-MAR-11	11073MANI026256D	XXX32618845	BULTOS	40	carga general
	02-MAR-11	11073MANI026256D	XXX41366431	BULTOS	1	carga general
	02-MAR-11	11073MANI026256D	XXX43416446	BULTOS	1	carga general
	02-MAR-11	11073MANI026256D	XXX67967255	BULTOS	1	carga general
	02-MAR-11	11073MANI026256D	XXX69209427	BULTOS	1	carga general
	02-MAR-11	11073MANI026300Z	08388800736	BULTOS	1	CETIRIZINE
	02-MAR-11	11073MANI026300Z	08389525284	BULTOS	1	PHARMA
	02-MAR-11	11073MANI026344B	XXX18703234	BULTOS	1	REPUESTOS
	02-MAR-11	11073MANI026390C	XXX00550962	BULTOS	1	pieza
	02-MAR-11	11073MANI026395H	XXX78102281	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026395H	XXX80366996	BULTOS	3	varios
	02-MAR-11	11073MANI026395H	XXX80402256	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026411T	XXX16110749	BULTOS	2	spare parts
	02-MAR-11	11073MANI026443B	07579965071	BULTOS	20	ADHESIVES
	02-MAR-11	11073MANI026443B	07583311830	BULTOS	2	REPUESTO DE AVION
	02-MAR-11	11073MANI026455E	23282381084	BULTOS	1	PAROXETINE HCL
	02-MAR-11	11073MANI026536E	XXX01EHZ414	BULTOS	1	machine parts
	02-MAR-11	11073MANI026577J	XXX78114024	BULTOS	1	mercadería
	02-MAR-11	11073MANI026579L	XXX56190966	BULTOS	1	mercadería
	02-MAR-11	11073MANI026579L	XXX95613137	BULTOS	4	mercadería
	02-MAR-11	11073MANI026584H	XXX02229242	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026584H	XXX12346853	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-MAR-11	11073MANI026584H	XXX12346912	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026584H	XXX12346960	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026584H	XXX41642782	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026584H	XXX62068812	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026584H	XXX79582582	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026584H	XXX87273684	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026600T	XXX12346886	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026600T	XXX12346934	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026600T	XXX12346982	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026600T	XXX12347004	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026600T	XXX56330011	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026600T	XXX65522700	BULTOS	5	varios
	02-MAR-11	11073MANI026600T	XXX79802566	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026600T	XXX89698490	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026600T	XXX95070792	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026608E	XXX00414346	BULTOS	2	parts
	02-MAR-11	11073MANI026632B	XXX12296556	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026632B	XXX12346805	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026632B	XXX12346842	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026632B	XXX35517583	BULTOS	3	varios
	02-MAR-11	11073MANI026632B	XXX37002986	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026632B	XXX37312485	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026632B	XXX48651450	BULTOS	8	varios
	02-MAR-11	11073MANI026632B	XXX76211905	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026632B	XXX78709623	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026632B	XXX80652950	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026632B	XXX84617525	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026632B	XXX86683982	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026722B	XXX04UA0092	BULTOS	1	spare parts
	02-MAR-11	11073MANI026771F	XXX54800625	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026771F	XXX78634104	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026771F	XXX81584790	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026784J	XXX19948112	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026799P	XXX12975772	BULTOS	1	MACH
	02-MAR-11	11073MANI026826G	XXX50509041	BULTOS	2	parts
	02-MAR-11	11073MANI026875K	XXX09677935	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026875K	XXX91086081	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026887N	XXX00120147	BULTOS	1	VITAMIN C
	02-MAR-11	11073MANI026903C	XXX03621712	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026903C	XXX23278161	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026903C	XXX28504824	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026903C	XXX33095580	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026903C	XXX61786895	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-MAR-11	11073MANI026903C	XXX65062155	BULTOS	2	varios
	02-MAR-11	11073MANI026903C	XXX65782241	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026903C	XXX78116852	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026903C	XXX78228594	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026903C	XXX78237193	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026903C	XXX80503373	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026919J	XXX00203852	BULTOS	55	cosmetics
	02-MAR-11	11073MANI026981X	XXX11523187	BULTOS	3	knives and cutting blad
	02-MAR-11	11073MANI026991J	XXX19506115	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026991J	XXX78897676	BULTOS	2	varios
	02-MAR-11	11073MANI026991J	XXX79140554	BULTOS	1	varios
	02-MAR-11	11073MANI026999R	XXX24366559	BULTOS	1	mercadería
	02-MAR-11	11073MANI026999R	XXX33863412	BULTOS	1	mercadería
	02-MAR-11	11073MANI026999R	XXX44594664	BULTOS	1	mercadería
	02-MAR-11	11073MANI026999R	XXX74279979	BULTOS	1	mercadería
	02-MAR-11	11073MANI026999R	XXX85609955	BULTOS	8	mercadería
	02-MAR-11	11073MANI030181S	XXX00028365	BULTOS	1	parts

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 20/04/2011 Nº 44362/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a la abajo mencionada que se ha ordenado notificarle la Providencia N° 314/2010 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (art. 1004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-21-2006	DIONICIO DEYSY SARITA	$ 1.478,13 en concepto de multa	Art. 987

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 20/04/2011 Nº 44530/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP). Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s	ITEM / SUB ITEM
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000299V	39.467,52	37.588,08	70.806,79	88,38%	5,00%	1.660,94	1
ARGENTI LEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	08008EC07000235L	42.480,00	40.457,10	47.204,52	16,68%	5,00%	337,37	1
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000301F	12.180,00	11.599,99	19.668,55	70,00%	5,00%	403,43	1
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	09008EC07000146N	12.960,00	12.643,78	14.413,90	14,00%	5,00%	88,51	1
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000187R	79.140,00	75.371,35	98.342,76	30,00%	5,00%	1.148,57	1
ACHERAL S.A	33-70866875-9	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC01003411D	102.532,50	102.532,50	109.368,00	6,67%	5,00%	341,78	1-2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	06008EC07000308K	38.178,00	36.359,96	42.377,58	16,55%	5,00%	300,88	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata. —PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 20/04/2011 Nº 44664/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.910A

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R.967/99 MEYOSP).

Las demás - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas) clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (citricos) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL R.R.L.	30-50109122-3	LEMOS MATIAS MIGUEL	20-21475530-1	08008EC07000192N	24.960,00	23.771,40	28.818,26	21,23%	5,00%	252,34	1
FRUTALES S.A	30-63850945-4	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	07008EC01004882Z	11.126,40	11.126,40	14.373,12	29,18%	5,00%	162,34	1-1
FRUTALES S.A	30-63850945-4	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	07008EC01004882Z	29.865,60	29.865,60	38.580,48	29,18%	5,00%	435,74	1-2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.—PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 20/04/2011 Nº 44665/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 102/2011

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0108024/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 fue creado el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue a su vez modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05, en su Artículo 3º, habilita formalmente a la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como banca pública nacional manifiesta su constante voluntad de permanecer involucrado en el desarrollo productivo del país, a través del compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el modelo de Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la entonces Secretaría mencionada y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que mediante la Resolución Nº 90 de fecha 5 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA aprobado el modelo de Addenda al Convenio mencionado en el considerando precedente, con el objetivo —entre otros— de prorrogar el plazo de vigencia del mismo.

Que con posterioridad, la Entidad Financiera mencionada precedentemente y en función de diversas justificaciones, ha solicitado una nueva prórroga del Convenio de referencia, a fin de poder continuar asistiendo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que habiendo sido analizadas las variadas causas que motivan la solicitud antedicha, las mismas resultan atendibles en razón de la importancia que reviste la promoción del desarrollo y crecimiento del sector en cuestión.

Que en este sentido, resulta procedente promover la suscripción de una nueva Addenda al Convenio suscripto que recepte el acuerdo de las partes en este sentido.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de Addenda al Convenio suscripto entre la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que como Anexo con TRES (3) hojas y UNA (1) cláusula, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

MODELO DE ADDENDA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA EX SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA EX SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ENTIDAD AUTARQUICA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los………días del mes de ...... de 2011, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca Nº 651, Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611), y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Don Juan Carlos FABREGA (M.I. Nº 5.523.631) por la otra parte, en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de apoyar el desarrollo del sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia de dicho sector para la economía nacional.

Que LA SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, en razón de lo establecido mediante el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que tanto LA SECRETARIA como EL BANCO como banca pública nacional manifiestan la permanente voluntad de mantenerse involucrados con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en este sentido, LAS PARTES, a solicitud de EL BANCO, han considerado apropiado prorrogar la vigencia del Convenio suscripto con fecha 23 de abril de 2010, con el objetivo de extender y optimizar el alcance temporal del apoyo financiero brindado al sector en cuestión.

En virtud de lo antedicho, LAS PARTES, acuerdan introducir la siguiente modificación respecto del Convenio de Bonificación de Tasas celebrado con fecha 23 de abril de 2010:

CLAUSULA PRIMERA: Sustitúyese la Cláusula Quinta del Convenio suscripto por LAS PARTES con fecha 23 de abril de 2010, por la siguiente:

“CLAUSULA QUINTA: El presente Convenio de Bonificación de Tasas entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. LA SECRETARIA tomará a su cargo la bonificación de los créditos otorgados por EL BANCO desde la fecha del presente hasta la fecha límite del día 31 de mayo de 2011 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, las operaciones acordadas entre el día 31 de marzo de 2011 y la suscripción de la presente Addenda quedarán alcanzadas por el presente Convenio y sujetas, en todos sus términos, a las cláusulas del mismo.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SECRETARIA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente Convenio hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados incluidos en el programa”.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los..... días del mes de………..de 2011.

e. 20/04/2011 Nº 44544/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037654V	CHNGOCOSU6036159750	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038472U	CHSHACTKSHA11F01032	CONTENEDOR	1	stc ORNAMENT PARTS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038904U	CHSHADLSH1101408	BULTOS	3237	QDC.FABRIC.-
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040070H	CHXMNAC11XMBUE56803	CONTENEDOR	1	STC: LADIES AND GIRLS J
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040073K	CHXMNAC11XMBUE56810	CONTENEDOR	1	STC: GARMENTS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI041138N	CHNGOAMBU20110595	CONTENEDOR	1	STC: SYNTHETIC LEATHER
COAMTRA S.A.							
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI042450L	CHHONNSHL11010428	CAJA	228	GOLF SHOES
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		26-FEB-11	11001MANI039723U	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		04-MAR-11	11001MANI043993B	00100001348	BULTOS	54	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		02-MAR-11	11001MANI043937W	001TRAS/3	BULTOS	99	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI040149Y	USPHLE2011-4233	BULTOS	3	stc: GENERATORS
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI040164L	USJSVE2011-4271	BULTOS	3	STC: GENERATORS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037834V	ZZZZZEGLV149100101223	CAJA	293	Q.D.C. SPRAYER
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039887X	CHNGOACENGBF11101082	CONTENEDOR	1	STC: SPRAYER
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040586T	CHNGOACENGBF11101097	CONTENEDOR	1	stc: POLYRESINE, KEYCHA
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040596U	CHNGOACENGBF11101077	CONTENEDOR	1	STC: BAG, UMBRELLA
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040618P	CHNGOACENGBF11101110	CONTENEDOR	1	STC: POLYRESINE, KEYCHA
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040629R	CHNGONGBSE11010070	CONTENEDOR	1	STC: GLASS ARTICLES FOR
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040636P	CHNGOACENGBF11101040	CONTENEDOR	1	STC: HAIR ACCESORY, ADO
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040643N	CHNGOACENGBF11101067	CONTENEDOR	1	STC: BALL PEN, MIRROR,
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040649T	CHNGOACENGBF11101103	CONTENEDOR	1	STC: MARK PEN
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040654P	CHNGOACENGBF11101108	CONTENEDOR	1	STC: HAIR CLIPS, HAIR B
	MSC KRYSTAL	27-FEB-11	11001MANI041126K	GEBHVLEXBRE110108000777	PALETA	1	STC: QUIMICOS, UN3077.I
	NORASIA BELLA	27-FEB-11	11001MANI038059V	IIOOVQLGA0CG00	BULTOS	999	Q.D.C. POLYESTER SPUN Y
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI039451S	CHNGOFDNBSE1101179A	CAJA	322	Q.D.C. BACKPACK
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI039451S	CHNGOFDNBSE1101179B	CAJA	640	Q.D.C. TRAVELLING BAG
DEFIBA PUERTO							mlispube1
		28-FEB-11	11001MANI039638C	001BR001325319	PALETA	11	FRENOS Y SERVOFRENOS-NC
		28-FEB-11	11001MANI039782C	001BR145403983	FARDO	124	ALGODON NCM.5201.00.20
		28-FEB-11	11001MANI040040E	001BR145403983	FARDO	109	ALGODON NCM.5201.00.20
		02-MAR-11	11001MANI041374P	001BR145403983	FARDO	124	ALGODON NCM.5201.00.20
DEFIBE S.A.							
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI042432L	BRSTSSTSBF1443	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumáticos
DEFISA PUERTO							
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI030475P	USPVGHBL01780	BULTOS	1	stc spark plugs
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI038740S	USNY04846-1-0-50441	BULTOS	5	QDC IRON POWDER
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI039006Y	USEZPBUE9941641	BULTOS	99	Q.D.C.COMERCIAL LAUNDRY
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI042443N	USPVGHBL-1685	BULTOS	2	PROTECTIVE GARMENTS
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI047955D	USPVGPVG/BUE0017	BULTOS	1	1 VEHICLE USED LAMBORGH
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI047955D	USPVGPVG/BUE0018	BULTOS	1	VEHICLE USED TVR YEAR 1
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZ861379074	BULTOS	712	q.d.c sportshoes
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZ861379112	BULTOS	1056	Q.D.C.SPORT SHOES
DEFISA PUERTO							
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZ861379125	BULTOS	900	Q.D.C.SHOES
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZSZH4P989B	BULTOS	292	Q.D.C.SOCCER SHOES FOOT
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI045718V	CHHONMCLXMN1101027	BULTOS	175	S.T.C.: garments
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI035948C	CHHONKAOBUEB10253Y01	BULTOS	618	q.d.c.polyester chain,z
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI042765U	CHSHA1-01-0119A	BULTOS	188	POLYESTER
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI042799E	CHSHAYSWL110120	BULTOS	51	5 AMINO O CRESOL 4 AMIN
GEFCO							
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI046210J	ITVDLGEFRI12S11020027A	BULTOS	216	LAVADORAS
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI046166T	SPPEZEFRE02S110100073/A	BULTOS	216	LAVADORAS
GEMEZ S.A. II							
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI044158S	SPBREBIO908058	PALETA	8	QDC-MEDIDORES DE ENERGI
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI044661R	ITGEN201100913001	BULTOS	4	GRUPOS ELECTROGENOS
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI047968H	ITGEN8330	BULTOS	3	Q.D.C BATHROOM ITEMS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI041355Y	CHHONHKG1170005/002	BULTOS	42	LADIES BOOTS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI041876W	CHHONCNZGS4525101001	BULTOS	7	REFRIGERATOR AND FREEZE
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI039477D	CHXMNMNV11010276	BULTOS	67	UPPER,INSOCK,MIDDLE SOL
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI041365P	CHHONNV110041771	BULTOS	42	stc footwear
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI042825R	CHHONKEBA1101013	BULTOS	1	METAL BUTTON MAKING MAC
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI042829V	CHHONKAOBAL01078Y01	BULTOS	17	QDC-CRANE PARTS & ACCES
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI042922P	CHHONSHKHKGARBUE57775	BULTOS	249	QDC-UPPERS AND INSOLES
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI047062P	CHHONHKARBUE1A064A	PALETA	1	QDC:MENS 100% CASHMERE
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI047074S	CHHONHKG11020031	PALETA	3	QDC:MENS 100% NYLON WOV
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI047074S	CHHONHKG11020068	PALETA	1	QDC:WATCH
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI041617P	GEHAMDUSBUEB00396	BULTOS	6	stc: papel roble natura
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI041909T	GEHAMSTR768247	BULTOS	2	QDC-INTIMATE APPAREL
		03-MAR-11	11001MANI042801L	001CH222200131	BULTOS	66	BIN METALICO PUNTAL TEL
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI041272M	USPVGECCI0937009E18967	BULTOS	4	QDC-ABRASIVE WHEELS
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI043188U	USPVGHBOL16081	BULTOS	6	QDC:MACHINE PARTS
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI046339V	MXVRCMEX706068	BULTOS	1	QDC-EACH ONE WITH LACZY
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI046340N	USHOUHOU698140	BULTOS	1	QDC-OILWELL SUPPLIES
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI046946C	BRSTSHL/MUM/687	BULTOS	86	Q.D.C 100% VISCOSE SCAR
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI047526U	BRSTSMUM1110668	BULTOS	59	STC: IMITATION JEWELLER
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI045368W	SPBRE200/133/3	PALETA	17	qdc rodamientos bolas
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI046202K	SPBRE1045514	PALETA	1	QDC-PANELES DE FIJACION
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI046202K	SPBRE1045515	BULTOS	1	QDC-MAQUINARIA DE OBRA
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI046202K	SPBRE4065878	PALETA	2	QDC-TEJIDOS
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI043165P	CHSHASHBNA10D66115F	BULTOS	43	QDC-WOVEN FABRIC
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI043165P	CHSHASHBNA10D66483C	BULTOS	9	QDC-VALVES
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI043165P	CHSHASHBNA10D66483M	BULTOS	104	QDC-METAL RIMS PAD ARMS
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI043701L	CHSHAFAKSHASE11010013	BULTOS	37	MEN´S PU JACKET CLEAN O
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI044677B	CHHONXYSH31001210	BULTOS	46	MIDIKEYBOARD SOUND CARD
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI044963W	CHNGOAC11NBBUE54861	BULTOS	77	stc: cardigasn sweters
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI045020H	BRZZZJKT110100082	BULTOS	44	women 100% cotton
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI046420M	CHSHASHAPS1101038	BULTOS	51	LADIES' WOVEN JACKET TA
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI046893D	CHSHAAASL11010946	BULTOS	31	BALES Q.D.C. 100% COTTO
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI046897H	CHSHAAASL11010973	BULTOS	56	BALES Q.D.C. FABRICS...
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI046897H	CHSHAAASL11010975	BULTOS	48	BALES Q.D.C. FABRICS...
	MOL DESTINY	01-MAR-11	11001MANI042024X	CHHONOLC11010149BUE	BULTOS	15	QDC-VALVE STEM SEAL
	MOL DESTINY	01-MAR-11	11001MANI043280N	CHSHAMWOLL1010215	BULTOS	12	QDC T-SHIRT MILLA G
	MOL DESTINY	01-MAR-11	11001MANI045710N	CHSHAAASL11011101	BULTOS	176	Q.D.C 100% MENS JACKETS
	MOL DESTINY	01-MAR-11	11001MANI047075T	CHHONATESZ1101510	BULTOS	79	Q.D.C BAGS
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI042248Z	KSPUSBUE10120295	BULTOS	11	QDC-APPAREL GOODS
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI043539U	CHHONTPESE-R1101100	BULTOS	30	STC LED LAMPS
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI043891V	ITGENEMARG04120303	BULTOS	24	ENGINE FILTRATION
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI047216Z	ITGEN1573-0924-102.011	PALETA	1	cutlery
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI041134J	GEHAM1/02/05114	PALETA	1	QDC-DENTAL CARE PRODUCT
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI041742Y	GEHAM7241.00147	PALETA	1	spare parts.
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI043231J	BEANWB431-00053-02	BULTOS	2	QDC-SUBMERSIBLE MOTOR P
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI043231J	BEANWB431-00070-02	BULTOS	5	QDC-PUMP AND ACCESSORIE
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI043233L	GEHAM2481-00141-01	BULTOS	11	QDC-CRIMING MACHINE AND
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI040958W	CHWANBXMLL1101005	BULTOS	100	STC WOME'S DOWN VEST WO
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI042497W	CHWANGLSL11013414	BULTOS	10	QDC-ELECTRONIC SAMPLES
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI042658V	CHSHAGMS/BUE/S346742	BULTOS	21	QDC-GAS DETECTOR
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI042987D	CHWANTCSZ1101134	BULTOS	114	stc ladies handbag
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI043259T	CHSHAPSA1101568BUE	BULTOS	7	S.T.C ALUMUNUM COUPLING
		01-MAR-11	11001MANI040902L	001BR043017712	PALETA	13	AIRBAG PASAJERO - NCM:8
HEWLETT-PACKARD ARG							
		28-FEB-11	11001MANI040267P	00150199484	BULTOS	1	INK CARTRIDGES
		02-MAR-11	11001MANI042252L	00111606333	BULTOS	4	PLASTIC HOUSING
LO PRIMO I							
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037654V	CHNGOCOSU6051232370	CAJA	782	QDC COMMODITIES KITCHEN
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038792C	CHNGONGBBUE000594B	BULTOS	58	QDC SCARF
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039814V	CHHONHKGBUE00026	CAJA	252	qdc buzos de algodon
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039814V	CHHONHKGBUE00027	CAJA	84	qdc wearing apparels
LO PRIMO II							
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI037720P	BRSTSANRM210014477325	BOLSA	1700	SYNTHETIC RESIN
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI042613M	BRSTSOE-001410	CAJA	965	GENERAL STORE MERCHANDI
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI043322K	USPVGMIABUE20240	BULTOS	40	ROLLS
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI043322K	USPVGMIABUE20241	BULTOS	46	ROLLS
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI043322K	USPVGMIABUE20242	BULTOS	41	ROLLS
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI043322K	USPVGMIABUE20243	BULTOS	42	ROLLS
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI043322K	USPVGMIABUE20244	BULTOS	50	rolls
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI043322K	USPVGMIABUE20245	BULTOS	54	rolls
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI043322K	USPVGMIABUE20246	BULTOS	50	ROLLS
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI043761R	USPVGPEFBUE003555	BULTOS	10	stc with veteprinay pro
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI043015J	ZZZZZ4359-0424-101.014	CAJA	1176	MESAS Y SILLAS
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI043094Z	CHSHA4351-0424-012.137	CAJA	1800	OFFICE CHAIR
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI035845V	ZZZZZFSZX11010683	CAJA	778	REMAINING GOODS ACCESSO
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI035847A	ZZZZZFSZX11010682	CAJA	798	REMAINING GOODS ACCESSO
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI035852T	ZZZZZFSZX11010681	CAJA	828	REMAINING GOODS ACCESOR
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI035869E	ZZZZZFSZX11010680	CAJA	802	REMAINING GOODS ACCESSO
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038892D	ZZZZZDLYTBNA11010383C	CAJA	640	HAND BAGS
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI039133P	BEANWSUDUC10464424066	TAMBOR	715	NYTRO GEMINI
LOGEXPOR							
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI041321H	USPVG102502191-01	BULTOS	18	TELAS PARA CORTINA
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI032924Z	SPVLCMEVLC0027248	CAJA	3	TEXTILES
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI039493B	CHSHAFDSHSE1101260	ROLLO	255	TELAS
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041782S	CHSHASHA851242	BULTOS	2	STC:GARMENT
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041782S	CHSHASHA851398	BULTOS	7	STC:GARMENT
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041782S	CHSHASHA851642	BULTOS	2	STC:GARMENT
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041782S	CHSHASHA851782	BULTOS	13	stc:garment
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041782S	CHSHASHA851864	BULTOS	2	stc:garment
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041782S	CHSHASHA851889	BULTOS	5	STC:GARMENT
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041782S	CHSHASHA852041	BULTOS	4	stc;garment
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041782S	CHSHASHA852333	BULTOS	3	STC:GARMENT
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041782S	CHSHASHA852794	BULTOS	12	stc:garment
		04-MAR-11	11001MANI044154Y	00111033ZFTR000254W	BULTOS	5	MERCADRERIA ORIGINADA P
		04-MAR-11	11001MANI044162N	00143537502	BULTOS	5	parts
		04-MAR-11	11001MANI044182P	00111033ZFTR000269F	BULTOS	18	MERCADRERIA ORIGINADA P
		04-MAR-11	11001MANI044184R	00111033ZFTR000269F	BULTOS	18	MERCADRERIA ORIGINADA P
MARUBA SCA.							
	MSC KRYSTAL	27-FEB-11	11001MANI038324Z	BEANWMSCUR7198303	BULTOS	21	PAPER
MEGATOM II							
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI041131G	SPTRGZIMUHFA0336014	PALETA	21	OUTDOOR PLASTIC PRODUCT
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037539A	CHSHACNSHA4010060795	CONTENEDOR	1	ASSORTED ANIMAL CUSHION
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI043938A	CHHONNGB173586	CONTENEDOR	1	pool accesories
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI043944U	IIOOVJHB016756	CONTENEDOR	7	wooden furniture
	MSC KRYSTAL	27-FEB-11	11001MANI038049U	BEANWPBCANFK00	BULTOS	18	PVC RESIN
MEGATOM SA.							
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI040518Y	BRSTSHLCUSS2110211705	BULTOS	42	Q.D.C. PA POY 100F23
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI040622K	ITVDLIT11003842	PALETA	1	CIRCUIT BREAKERS
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI042644Z	BRSTSSL11/0103SSZBUE	BULTOS	19	Q.D.C. TELA 100% ALGODO
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI042644Z	BRSTSSL11/0172SSZBUE	BULTOS	37	Q.D.C. TELA 100% ALGODO
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI042644Z	BRSTSSSZBUE1102088	PALETA	3	Q.D.C. DESMODUR
	HS SMETANA	26-FEB-11	11001MANI041295R	BRSTS11SSZ02015BUE	BULTOS	2	Q.D.C. RELEASE PAPER
	HS SMETANA	26-FEB-11	11001MANI041295R	BRSTSEMS74802	BULTOS	80	Q.D.C. FUEL PUMP KITS
	HS SMETANA	26-FEB-11	11001MANI041295R	BRSTSSSZBUE1102072	BULTOS	2	Q.D.C. CABLE AS 7X2.03M
	HS SMETANA	26-FEB-11	11001MANI041295R	BRSTSSSZBUE1102073	PALETA	17	Q.D.C. FLEJE DE ACERO A
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039107Z	CHSHAPCES11015025	BULTOS	610	Q.D.C. STROLLER
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039128T	ZZZZZSHZBUE1101308	BULTOS	312	Q.D.C. BABY STROLLER
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI042803N	CHSHASWLE11010029	BULTOS	158	CTNS Q.D.C. LADIES PU J
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI043811N	KSPUS015141663384	BULTOS	1	S.T.C. STAMPING DIE COM
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI040808Z	GEHAM038011-00612	BULTOS	9	Q.D.C. SPARE PARTS
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI040861P	CHNGONGBSE1101035	BULTOS	99	UPPER
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI040879B	CHNGONGBSE1101034	BULTOS	324	FLEECE, BLANKET
		04-MAR-11	11001MANI043765V	001BR775023197	PALETA	3	CONJ.DE ENGRANAJE,BUCHA
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI037070N	USPHL15163ATBUE1107774	CAJON	10	STC:CAUCHO ETILENO-PROP
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI037125Y	USNYOPHL/BAA/D07498	PALETA	6	STC 120 BAGS AVICEL-PLU
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI043290Y	USPVG102502156-02	BULTOS	5	STC: Roller chain of ir
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI047196A	USHOU6330-9537-102.013	BULTOS	1	oilwell supplies assemb
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI047634U	ITVDL0111200399	BULTOS	3	STC.WHEEL STAR
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037654V	CHSHACOSU6042622500	BULTOS	439	jackets
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI040581Y	ITLEGMSCUG2483100	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI037825V	UKTDXMNCBUE1262741E	BULTOS	3	STC RELEASE PAPER
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI037825V	UKTDXMNCBUE1262763E	BULTOS	3	STC RELEASE PAPER
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI043482R	GEHAM0010-0924-102.035	BULTOS	11	sport articles
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI039282U	CHNGONGBBUE1614291W	BULTOS	530	STC:INDUSTRIAL BELTS
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI043728U	CHSHAHKGLCL10120104	BULTOS	75	WEARING APPAREL
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI043728U	CHSHAHKGLCL11010030	BULTOS	28	JACKET
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI044881V	CHNGOLB11010496	BULTOS	1	S.T.C SPARE PARTS FOR W
MERCOCARGA SA.							
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI045663U	CHNGOANBL11010169	BULTOS	116	Q.D.C LADY GARMENTS
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI045688E	CHNGOANBU11010145	BULTOS	117	Q.D.C LADIES BLOSES
MINISTERIO DE DEFEN							
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI038948F	USNYOALMR3291NYC11	BULTOS	79	STC ATVS AND ACCESORIES
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI043414M	USBLTOCL2110320	BULTOS	186	QDC: SILLAS, MESAS Y CA
MURCHISON							
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI038451R	USCHRPCAB8CG00	CONTENEDOR	5	S.T.C. NEUMATICOS
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI045649B	BRSTSSSZEMP110267.1	BULTOS	76	Q.D.C TELA 100% ALGODON
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI043902Y	MXAEMMTYEO201699	BULTOS	3	MENS BLUE
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI040496T	ITVDL1023/2011/GE	BULTOS	2	pipes , plastic article
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI042485T	BRSTSSSZ/BUE/M110512	PALETA	2	PIGMENTO ROJO MULTIPURE
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI042660Y	SPBREMAD/BUE/03002	BULTOS	2	Stc:Household use perso
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI042720L	ITVDLMIL/BUE/02993	BULTOS	1	Stc:Tires and accessori
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI045157S	SPBRE042552	BULTOS	2	S.T.C. RECAMBIOS AUTO
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	CHSHA861429806	CAJA	2013	GARMENT
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	CHSHA861429816	CONTENEDOR	5	Q.D.C. GARMENTS
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	CHSHA861429847	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUGGAGE SET S
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZ553090837	CONTENEDOR	21	Q.D.C. HEATERS SPO#3050
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZ565521275	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MICA RADIATOR SP
	CMA CGM QINGD	28-FEB-11	11001MANI033330X	ZZZZZCO1288142	CONTENEDOR	1	TIRES
	HS SMETANA	26-FEB-11	11001MANI042458T	BRSFS03122224-11	BULTOS	483	BOLSAS DE PVC
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037834V	CHNGOEGLV143185970010	CONTENEDOR	3	BATHROBE, LADY COAT POL
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040992U	CHSHAUSHA06314	BULTOS	68	stc lens
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI041441K	CHSHASHBUEKA0182	BULTOS	35	CHROME HOODED CASTER 50
	MOL DESTINY	01-MAR-11	11001MANI043676W	CHSHACNSHA0381100360	BULTOS	3	DRILLS
	MOL DESTINY	01-MAR-11	11001MANI043865W	CHXGATSNL11000433	BULTOS	1	AUTOMATIC POINT GRINDIN
	MOL DESTINY	01-MAR-11	11001MANI045040J	CHSHASHA0251663	PALETA	2	car auto parts
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI040963S	CHHONPKEBUE1110026	PALETA	3	STEEL STRAP SNAP HOOK
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI042427P	CHHONHKGBUE-00564	BULTOS	114	STC CALZADOS
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI042427P	CHHONHKGBUE-00566	BULTOS	119	STC ZAPATOS
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI044838A	CHSTOAC11STBUE56712	BULTOS	100	stc: polyester knitted
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI045725T	CHHON925378	BULTOS	6	Q.D.C CERAMIC CARTIDGE
	MOL DESTINY	801-MAR-11	11001MANI046158U	CHHONKAOBUEB10285Y01	BULTOS	11	stc optical lens
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI044246Z	SPVLCESBCN0335104415	PALETA	1	MESA DENSIMETRICA KD50
	NORASIA BELLA	27-FEB-11	11001MANI038059V	IIOOVQLFA13600	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER RING
	NORASIA BELLA	27-FEB-11	11001MANI038059V	IIOOVQLFA13700	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER RING

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI043464R	GEHAM0213110038140488	BULTOS	4	STEEL DRUMS, POLVO DE B
	SAFMARINE BEN	04-MAR-11	11001MANI043835T	SPAGS10844/BUE/P/C	TAMBOR	4	QUININE SULPHATE BP
SIN DEPOSITO							
	JUAN PATRICIO	02-MAR-11	11001MANI041646R	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	JUAN PATRICIO	04-MAR-11	11001MANI043604N	UYCOA1	BULTOS	7	DIARIOS
		02-MAR-11	11001MANI043937W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		02-MAR-11	11001MANI053054N	001TRAS/3	BULTOS	101	BULTOS
		02-MAR-11	11001MANI041753Z	0012292141320215	CONTENEDOR	1	QDC AUTOPARTES
		03-MAR-11	11001MANI051811M	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		04-MAR-11	11001MANI053992B	001TRAS/3	BULTOS	7	BULTOS
		04-MAR-11	11001MANI053992B	001TRAS/4	BULTOS	7	BULTOS
		04-MAR-11	11001MANI054951U	001TRAS/3	BULTOS	83	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039483A	ZZZZZATESZ1101371	BULTOS	1026	q.d.c. kid´s acrylic kn
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039483A	ZZZZZATESZ1101392	BULTOS	46	q.d.c. kid´s rayon nylo
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039483A	ZZZZZATESZ1101492	BULTOS	974	q.d.c. kids acrylic kni
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039545W	CHNGOANBL11010149	BULTOS	406	q.d.c. kids clothes
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039555A	CHSHAAASL11010831	BULTOS	715	q.d.c. girls suede bond
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039573A	CHSHAAASL11010792	BULTOS	310	q.d.c. bbs hooded jacke
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI040878A	CHNGO9.551977.BUE	BULTOS	514	q.d.c. ladies sweater mlispube1
TEFASA I							
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI031541K	GEBHV861363260	BULTOS	5	MACHINERY
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI040581Y	ITGENMSCUG2475387	BULTOS	1	REBOBINADORA AUTOMATICA
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI040581Y	ITGENMSCUG2493141	BULTOS	1	machine
		28-FEB-11	11001MANI039069A	001ROU0270/11	BULTOS	1	MOTORREDUCTOR MARCA SMA
TEFASA II							
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI042109M	USPVGMSP030238	BULTOS	1	painting supplies
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI035875B	CHHONNSZX11011037	CAJA	222	QDC: MUSICAL MOBILE , P
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038670U	ZZZZZCGHKG110031A	CONTENEDOR	1	COSMETIC ITEMS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038682A	ZZZZZCGHKG110031B	CONTENEDOR	1	COSMETICS ITEMS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038880A	CHNGODLNB1101151	CAJA	521	QDC: ABS/EVA TROLLEY CA
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038891C	IDSEMSMFY74RYM2	CAJA	952	RAYON RING SPUN
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI039133P	BEANWSUDUA1FRASA0043X	BULTOS	1004	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI039133P	FRLEHSUDUR19209265004	BULTOS	1275	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
		28-FEB-11	11001MANI039542T	001BR218701385	PALETA	20	CERAMIL W NCM:2530.90.9
TERBASA							
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI044723Z	BRSTSSSZBUE20341011	BULTOS	107	S.T.C. REPUESTOS PARA V
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI044723Z	BRSTSSSZBUE20341211	BULTOS	18	S.T.C. AUTOMOTIVE PARTS
TERBASA							
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI044723Z	BRSTSSSZBUE20341311	BULTOS	11	S.T.C. REPUESTOS AUTOMO
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI044723Z	BRSTSSSZBUE20341511	BULTOS	3	S.T.C. PIEZAS PARA VEHI
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039096A	CHSHAFNKBU1010001	CAJA	2088	Q.D.C.JOINTER PLANER, M
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HS SMETANA	26-FEB-11	11001MANI033466S	BRSTS1490639470215	CONTENEDOR	2	QDC CARGA PELIGROSA IMO
	HS SMETANA	26-FEB-11	11001MANI039103M	BRRGNGLOBE30186	CONTENEDOR	2	Q.D.C.:WET BLUE INTEGRA
	HS SMETANA	26-FEB-11	11001MANI039189D	BRSTSYAR-DARS-0242	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HNDA PARTS
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI040175N	ZZZZZTR-IST-BUE-598	CONTENEDOR	1	ANGLE RING ETC
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI040179R	ZZZZZTR-IST-BUE-852	CONTENEDOR	5	EMBOARD,LAMINE
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI040185Y	ZZZZZHRRJK1001012011	CONTENEDOR	1	BARRIQUE OAK BARREL
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI040581Y	ITGENMSCUG2476302	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI040581Y	SPVLCMSCUC8393625	CONTENEDOR	1	QDC SILICON METAL
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI040581Y	SPVLCMSCUKI583275	CONTENEDOR	1	QDC FABRIC
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI040581Y	SPVLCMSCUM5714235	CONTENEDOR	1	QDC DIMETHYLAMINE
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI040581Y	SPVLCMSCUQG207981	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM SACCHARIN
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI040769W	SPVLC250	CONTENEDOR	2	STC: VOLS TEXTILES
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI041345N	SPVLCVNS/BUE11017059	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SHOES UPPERS WI
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI041412X	SPVLCBTJEA1101009	CONTENEDOR	2	FERRO SILICONe1
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI047769G	SPVLCSZ2011010221	CONTENEDOR	4	Q.D.C ELEVATOR
	MSC KRYSTAL	27-FEB-11	11001MANI038049U	BEANWWZAA8L700	CONTENEDOR	1	S.T.C. LOADED INTO
	MSC KRYSTAL	27-FEB-11	11001MANI038049U	NLROTKATA1KJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041485S	USNYOHLCUCHI110180809	CONTENEDOR	1	STC TUBOS DE ACERO
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041623M	ZZZZZMSCUM3416429	CONTENEDOR	1	QDC PAINT RELATED MATER
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041623M	ZZZZZMSCUM3436575	CONTENEDOR	1	QDC TRACTORS
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041623M	ZZZZZMSCUM3436583	CONTENEDOR	1	QDC TRACTORS
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041623M	ZZZZZMSCUM3436591	CONTENEDOR	1	QDC TRACTORS
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041623M	ZZZZZMSCUM3436609	CONTENEDOR	1	QDC TRACTORS
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041623M	ZZZZZMSCUM3436617	CONTENEDOR	1	QDC TRACTORS
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041623M	ZZZZZMSCUM3436625	CONTENEDOR	1	QDC TRACTORS
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041623M	ZZZZZMSCUM3436633	CONTENEDOR	1	QDC TRACTORS
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041623M	ZZZZZMSCUM3436674	CONTENEDOR	1	QDC TRACTORS
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041623M	ZZZZZMSCUM3436690	CONTENEDOR	1	QDC TRACTORS
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041623M	ZZZZZMSCUM3436724	CONTENEDOR	1	QDC TRACTORS
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI041623M	ZZZZZMSCUM3436732	CONTENEDOR	1	QDC TRACTORS
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI043212X	USNYOASGNPAOE11830529	CONTENEDOR	1	stc: aditivos de aceite
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI044006K	USNY092961-01	CONTENEDOR	1	BARRELS OF SAUSAGE CASI
	MSC UGANDA	03-MAR-11	11001MANI045400J	USBLT8698601	CONTENEDOR	2	PIECES OF COIN OPERATED
	REP ARGENTINA	28-FEB-11	11001MANI039777G	BEANWS304890880	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS
	REP ARGENTINA	28-FEB-11	11001MANI040308L	BEANW25SE1024643	CONTENEDOR	1	STEEL STRUCTURE
	REP ARGENTINA	28-FEB-11	11001MANI040444M	BEANWEM4BU-10066521	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES LANA DE
	REP ARGENTINA	28-FEB-11	11001MANI040444M	BEANWEM4BU-10066522	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES ATAR CE
TERMINAL 5							
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI036759D	CHHONSUBBUE110003	CONTENEDOR	1	STC: GLASSWARE
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037654V	CHSHACOSU6042668220	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037654V	ZZZZZCOSU6029292520	CONTENEDOR	1	QDC SPORTS BAGS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037654V	ZZZZZCOSU6029292521	CONTENEDOR	1	QDC SPORTS BAGS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037834V	BRSTSEGLV360100005104	CONTENEDOR	1	POLYPROPILENE FILM, FIL
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037834V	CHHONEGLV156100000284	BULTOS	3367	Q.D.C PARTES Y PIEZAS D
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037834V	CHHONEGLV156100000292	BULTOS	2963	Q.D.C PARTES Y PIEZAS D
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037834V	ZZZZZEGLV149100138020	CONTENEDOR	1	UPPER LADY SINTHETIC BO
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038037R	CHSHAFDSHSE1101238	CONTENEDOR	1	WOVEN FABRICS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038071P	ZZZZZFDSZSE1101117	CAJA	331	q.d.c pu handbags
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038421Y	ZZZZZDLYTBNA11010384C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: AMPLIFIER.-
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038462T	ZZZZZDLYTBNA11010356C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: BOOMBOX.-
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038573W	BRSTSSSZBUE0029/11	CONTENEDOR	1	STC. CALZADOS.-
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038578E	CHHONHPH/BUE1101002	CONTENEDOR	1	STC. TPU SOCCER BALLS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038790A	CHHONDWLBUE1101051	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038865D	CHXMNDLXM1101084	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SHOE UPPER,INSO
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI038871A	CHNGODLNB1101686	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CANES,SLATES.-
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039048U	CHNGOTNBBU1010014	CONTENEDOR	3	ELECTRIC CHAIN SAW, CHA
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039072R	CHNGOTNBBU1010020	CONTENEDOR	1	ELECTRIC HAMMER
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039088B	CHSHAFSHBU1010008	CONTENEDOR	1	WATER PUMPS WITH DIESEL
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039168A	CHNGOTNBBU1010022	CONTENEDOR	1	CUT OFF SAW
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039175V	CHNGOTNBBU1010018	CONTENEDOR	2	WATER PUMP, SUBMERSIBLE
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039275W	CHHONXMBUE101003	CONTENEDOR	1	STC:LAMPARAS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040133H	CHNGOASWPHK1101038	CONTENEDOR	1	PLASTIC FLOWERS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040146L	CHNGOASWPHK1101046	CONTENEDOR	1	WALL CLOCK GIFT BOX
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040157N	CHNGOASWPHK1101037	CONTENEDOR	1	PLASTIC FLOWERS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040196Z	CHSHASAEY1101086	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI040213G	CHSHASAEY1101086A	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI041740M	CHSHAAASL11010779	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEN´S JACKET
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI041740M	CHSHAAASL11010780	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEN´S SWEATSHIRT
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI041740M	CHSHAAASL11010781	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEN´S SWEATSHIRT
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI043636S	CHNGOSH11010118	CONTENEDOR	1	QDC:MARKER
	MOL DESTINY	01-MAR-11	11001MANI038241Y	CHSHASUDUN14673107025	CONTENEDOR	1	VALIJAS
	MOL DESTINY	01-MAR-11	11001MANI038241Y	CHSHASUDUN14673107026	CONTENEDOR	1	EXERCISE EQUIPMENTS AND
	MOL DESTINY 8	01-MAR-11	11001MANI037721Z	IIOOVMOLU13900400557	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILM
	MOL DESTINY 8	01-MAR-11	11001MANI037770U	IIOOVEBNE1101026	BULTOS	12	RODAMIENTOS MARCA NTN
	MOL DESTINY 8	01-MAR-11	11001MANI040793T	ZZZZZLSY1101084	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMP
TERMINAL PANAMERICA							
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI028416R	CHHONNXMN11010085	CAJA	964	stc bags
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039617W	CHSHAAASL11010712	CAJA	215	cotton woven jacket
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039617W	CHSHAAASL11010713	CAJA	127	cotton woven jacket
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039617W	CHSHAAASL11010714	CAJA	419	cotton woven jacket
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI039683C	CHSHAAASL11010721	CAJA	1268	cottn woven jacket
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI039133P	BEANWSUDUA1BRESA0166X	CONTENEDOR	1	TIRES
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI039133P	GEHAMANRMA1PRGAE0008X	CONTENEDOR	3	TYRES
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI039133P	GEHAMANRMA1PRGAE0009X	CONTENEDOR	3	TYRES
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI039133P	GEHAMANRMA1PRGAE0010X	CONTENEDOR	2	TYRES
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI038766D	CHWANCWNBUE101758	CONTENEDOR	1	STC GARMENTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041017J	CHWANXMN114741	CONTENEDOR	1	table and chair
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041026J	CHWANTAO089030	CONTENEDOR	1	sofa
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041060H	CHWANTAO089031	CONTENEDOR	1	sofa
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041070X	CHWANTAO089140	CONTENEDOR	1	sofa
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041084N	CHWANTAO089144	CONTENEDOR	1	sofa
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041091L	CHWANTAO089145	CONTENEDOR	1	sofa
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041123H	CHWANZIS037506	CAJA	571	garments
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041123H	CHWANZIS037590	CAJA	207	garments
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041132H	CHWANTAO089022	CAJA	238	men's boxer
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220695	CAJA	26	indumentariabe1
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220697	CAJA	45	indumentaria
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220698	CAJA	62	ladies blouse
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220699	CAJA	10	100%VISCOSE KNITTED LAD
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220700	CAJA	84	GARMENTS
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220701	CAJA	164	ropa vestir
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220702	CAJA	3	gorro (hat)
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220703	CAJA	22	cinturon,echarpe
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220711	CAJA	45	garments
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220713	CAJA	18	mens wovwe shirt
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220716	CAJA	130	pantalon
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220718	CAJA	87	ladies vest
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220721	CAJA	88	ladys woven blouse 100%
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220722	CAJA	99	ladies 100% viscose kni
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220723	CAJA	10	sombrero
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220724	CAJA	9	echarpe
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220725	CAJA	95	falda,blusa,casaca,vest
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220726	CAJA	34	garments
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220727	CAJA	492	garments
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041139Y	CHSHA1SH220729	CAJA	70	blusa
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041143J	CHSHA1SH217552	CAJA	581	indumentaria
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041162K	CHWAN1SX112066	CAJA	214	bra.pany. tot
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041263M	CHNGONGB173235	CAJA	84	men's shirt
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041263M	CHNGONGB173241	CAJA	10	men's shirts
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041263M	CHNGONGB173247	CAJA	167	camisas
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041263M	CHNGONGB174453	CAJA	24	100% cotton t-shirts
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041263M	CHNGONGB174455	CAJA	10	scarf
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041263M	CHNGONGB174458	CAJA	130	m,en´s 80%cotton 20%pol
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041273N	IIKLGHAN013975	CAJA	443	decoration products
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041292Y	CHWAN1SX111517	CAJA	27	garments
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041292Y	CHWAN1SX112543	CAJA	67	garments
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041292Y	CHWAN1SX112545	CAJA	93	garments
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041292Y	CHWAN1SX112546	CAJA	11	garments
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041292Y	CHWAN1SX112548	CAJA	60	garments
TERMINAL PANAMERICA							
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041292Y	CHWAN1SX112551	CAJA	52	garments
		04-MAR-11	11001MANI043352N	001BR463391944	CAJA	114	FRASCOS LISO - NCM.3923
		04-MAR-11	11001MANI043655T	001BR463391950	PALETA	8	GOMA BASE NCM 4005.99.1
TERMINAL SUR							
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI039055S	USCHR642-86887000	CONTENEDOR	1	qdc,nylon tire cord fab
	BAHIA NEGRA	26-FEB-11	11001MANI039195A	USPVG6339-0424-101.025	CONTENEDOR	1	COMPUTER & PARTS
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI040281L	MXAEMHLCUME3110127543	CONTENEDOR	1	STC PARTES TRACTORES
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI040281L	MXAEMHLCUME3110200506	CONTENEDOR	2	STC PARTES TRACTORES
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI040281L	MXVRCHLCUME3110133600	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI040568T	MXAEMOBCA5FY00	CONTENEDOR	2	S.T.C. STYROLUX
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI040568T	USHOUL8AA7QL00	CONTENEDOR	1	S.T.C. IMO:3 QUIMICO
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI040646Z	BRSTSBOMBUEB00098	CONTENEDOR	1	stc: NOVACRON NAVY W-B
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI041012E	ZZZZZCMPE015572-003291	CONTENEDOR	1	MEDICINAS PARA USO HUMA
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI041012E	ZZZZZCMPE015574-03291A	CONTENEDOR	1	LIBROS Y LIBROS CON CD
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI041527P	USHOUHOU698275	CONTENEDOR	1	STC:DRILLING MUD ;UN186
	BUENOS AIRES	02-MAR-11	11001MANI041540K	USHOUHOU698152	CONTENEDOR	2	STC:DRILLING MUD
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI038420N	SPBRESUDU710011048028	CONTENEDOR	1	TRIPLEX MADERA WITH LIN
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI038420N	SPBRESUDU710011048057	CONTENEDOR	1	PAPER /PAPERBOARD
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI040948V	SPBREPABA4B100	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI041153K	SPVLCHBL112435/ME110109	BULTOS	5	STC: material para uso
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI041153K	SPVLCHBL112436/ME110109	BULTOS	3	stc: material para uso
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI042965W	BRSTSSSZBUE20341911	CONTENEDOR	1	S.T.C. REPUESTOS PARA V
	CAP HARRIETT	02-MAR-11	11001MANI043744S	BRSTSJUW00561	CONTENEDOR	1	STC:TRICLOROFLUORMETANO
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI032708Z	BEANWCH1270352	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS FARMACEUTICOS
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI037617U	BEANWHLCUHAM110228926	CONTENEDOR	1	STC AUTOMOVIL USADO
TERMINAL SUR							
	RIO NEGRO	28-FEB-11	11001MANI040461L	GEHAM7175553	CONTENEDOR	1	STC: HOSE PROTECTORS
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI032692S	CHSHACNSE132066	CONTENEDOR	1	SEWING MACHINE
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI032692S	CHWANSHZ1111267	CONTENEDOR	1	INJECTION MACHINE
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI040059Y	CHNGONGBBUE260	CONTENEDOR	1	stc lady bag
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI040369S	CHNGONBBUEKA01700	CONTENEDOR	2	STC UPPERS, INSOLE, HEL
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI040369S	CHNGONBBUEKA01701	CONTENEDOR	2	STC UPPERS, INSOLES, HE
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI040790Z	CHSHASHAAIC080182	CONTENEDOR	1	MANTAS
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI041381N	CHNGO9-10-1-01-014	CONTENEDOR	13	MICROWAVE OVEN PARTS
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI042606Y	CHNGOTJBUEJL0142	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAKE DRUM
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI043284R	CHNGOFTCLNB01000312E-A	CONTENEDOR	1	QDC: PARTES Y REPUESTOS
	XIN SHAN TOU	28-FEB-11	11001MANI043284R	CHNGOFTCLNB01000312E-B	CONTENEDOR	1	QDC: PARTES Y REPUESTOS
TERMINAL. 4							
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037610N	BRZZZSUDUS14781928062	CONTENEDOR	1	GLACIAL ACRYLIC ACID
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037610N	CHHONSUDUN14652926074	CONTENEDOR	1	PLATAFORMAS VIBRATORIAS
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	CHSHA581347655	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FRAZADAS Y CUBRE
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZ100719572	CONTENEDOR	2	Q.D.C. 334 CARTONS CARG
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZ565625516	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARTRIDGE MATRIX
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZ565625517	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARTRIDGE MATRIX
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZ565625658	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARTRIDGE MATRIX
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZ565625863	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARTRIDGE MATRIX
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZ601289887	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI037905U	ZZZZZ601290527	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PICTIONARY JR CL
	CAP SCOTT	02-MAR-11	11001MANI043301H	CHSHASHBUE101038	CONTENEDOR	2	STC. TEXTILE FABRICS
	CMA CGM QING	D28-FEB-11	11001MANI040160H	ZZZZZ861356216	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SODIUM SULPHIDE
	CMA CGM QING	D28-FEB-11	11001MANI042669A	ZZZZZ21710-12025	CONTENEDOR	1	HOUSING AND SYSTEMS
	CMA CGM QING	D28-FEB-11	11001MANI047250Y	ZZZZZCMPA005276-002444	BULTOS	2	BATERIAS VISION HF 12-3
	SAFMARINE BEN	04-MAR-11	11001MANI039687G	NLROT0248929480001MA	CONTENEDOR	1	harmless diagnostics
	SAFMARINE BEN	04-MAR-11	11001MANI040577T	SPAGSVLC117187440	CONTENEDOR	1	TUBERIAS PLASTICAS
	SAFMARINE BEN	04-MAR-11	11001MANI040989D	GEBHV553232745	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHEMICALS
	SAFMARINE BEN	04-MAR-11	11001MANI040989D	GEBHVD10739555	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PALETA DE CERDO(
	SAFMARINE BEN	04-MAR-11	11001MANI040989D	NLROT553222680	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	SAFMARINE BEN	04-MAR-11	11001MANI040989D	NLROT553265904	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEUMATICOS
	SAFMARINE BEN	04-MAR-11	11001MANI045456U	SPAGS1.496	CONTENEDOR	1	FILET DE MERLUZA CONGEL
	SAFMARINE BEN	04-MAR-11	11001MANI050363N	SPAGSDMCQLEX0006156	CONTENEDOR	1	STC: GIRATORIOS
	SAFMARINE BEN	04-MAR-11	11001MANI050363N	SPAGSDMCQLEX0006157	CONTENEDOR	1	STC: GRILLETES, GIRATOR
UNIV. CARGAS							
	CMA CGM QING	D28-FEB-11	11001MANI033330X	ZZZZZPA1261602	BULTOS	567	Q.D.C. ELECTRONICS GOOD
	CMA CGM QING	D28-FEB-11	11001MANI033330X	ZZZZZPA1261603	BULTOS	260	Q.D.C. ELECTRONICS GOOD
	ITAL MATTINA	26-FEB-11	11001MANI037834V	CHSHAEGLV142150616149	BULTOS	1135	Q.D.C. HOUSEHOLD ITEMS
	MSC FIAMMETTA	02-MAR-11	11001MANI046583W	SPVLCXBA-1101282	BULTOS	246	q.d.c. uppers & eva inn

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 20/04/2011 Nº 44632/11 v. 20/04/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Resolución Nº 25/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 31.420 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, los Decretos Nº 984 del 18 de junio de 1992, Nº 153 del 22 de febrero de 1996, Nº 1193 del

14 de octubre de 1998 y las Resoluciones Nº 18 del 5 de marzo de 2006 y Nº 103 del 23 de junio de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución CNAIPD Nº 18/2006, se aprobó el Reglamento para la Elección, Obligaciones y Derechos de los Miembros del Comité Asesor de esta Comisión Nacional, ante el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad.

Que por la Resolución CNAIPD Nº 103/2010 se estableció el Sistema de Composición y Elección de los Miembros del Comité Asesor.

Que, mediante el Artículo 4º de la Resolución precedentemente citada, se estableció la prórroga de la vigencia de todos los cargos de los miembros del Comité Asesor, titulares y suplentes, como así también los de aquellos integrantes que lo representan ante el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad y el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, hasta el mes de marzo de 2011 o el mayor plazo que resultara para la asunción por los nuevos miembros que habrían de surgir de la elección a llevarse a cabo.

Que, por Acta Nº 140, de fecha 17 de marzo de 2011, se instrumentó la reunión ordinaria, que tuviera lugar entre los miembros del Comité Asesor de esta Comisión Nacional, para la elección, de quienes los habrían de representar ante el Comité Coordinador de Ley de Cheques (Decreto Nº 153/96), el Directorio del Sistema Unico (Artículo 1º Anexo "A" Decreto Nº 1193/98 - reglamentario de la ley Nº 24.901) y para cubrir los cargos de Coordinador, Secretario y Prosecretario de dicho Comité.

Que, la elección para el Comité Coordinador de Programas de Ley de Cheques, recayó en los Señores Alfredo Miño y Pbro. Pablo Molero, como Titulares y como Suplentes, en ese orden: Mariano Godachevich y Douglas Jarvis.

Que, para el Directorio del Sistema Unico, resultaron electos los Señores Eduardo Perazzo, y el Pbro. Pablo Molero, como Titulares y, como Suplentes, los Señores Daniel Lipani y Beatriz Pérez, en ese orden.

Que, la elección para los cargos del Comité Asesor, recayó en el Señor Horacio Pereira, como Coordinador, el Señor Mariano Godachevich, como Secretario y la Señora Elsa Michanick, como Prosecretaria.

Que, en la referida Acta, quedó asimismo, formalmente establecido que las personas electas comenzarían a ejercer su mandato a partir de la fecha de la Resolución que dictare la Presidencia de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas, de acuerdo a los términos y condiciones que en ella se indiquen.

Que, la presente, se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 984/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Protocolícese el Acta Nº 140 de fecha 17 de marzo de 2011 del Comité Asesor, que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Téngase por elegidos como representantes para el Comité Coordinador de Programas de Ley de Cheques, a los Señores Alfredo Miño y Pbro. Pablo Molero, como Titulares y, como Suplentes, a los Señores Mariano Godachevich y Douglas Jarvis, en ese orden.

ARTICULO 3º — Téngase por elegidos como representantes para el Directorio del Sistema Unico, a los Señores Eduardo Perazzo, y el Pbro. Pablo Molero, como Titulares y, como Suplentes, los Señores Daniel Lipani y Beatriz Pérez, en ese orden.

ARTICULO 4º — Téngase por elegidos como representantes para los cargos del Comité Asesor, al Señor Horacio Pereira, como Coordinador, al Señor Mariano Godachevich, como Secretario y a la Señora Elsa Michanick, como Prosecretaria.

ARTICULO 5º — Incorpórese la presente resolución, a la página web de esta Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (www.cndisc.gov.ar), para facilitar su difusión.

ARTICULO 4 — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI, Presidenta, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

ANEXO I

ACTA Nº 140

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE ASESOR DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 678/2003) PARA LA ELECCION DE DOS TITULARES Y DOS SUPLENTES PARA EL COMITE COORDINADOR DE LEY DE CHEQUES (DECRETO Nº 153/96), DOS TITULARES Y DOS SUPLENTES PARA EL DIRECTORIO DEL SISTEMA UNICO (artículo 1º ANEXO "A" DECRETO Nº 1193/98 - REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 24.901) Y PARA UN COORDINADOR, UN SECRETARIO Y UN PROSECRETARIO DEL COMITE ASESOR (CONF. ART. 4to. DE LA RESOLUCION CONADIS Nº 103 DEL 23 DE JUNIO DE 2010).

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de 2011, siendo las 14.30 horas y con la finalidad de realizar la reunión ordinaria convocada para el día de la fecha, a los fines precedentemente indicados y con la Presidencia de la Licenciada Raquel Beatriz TIRAMONTI, Presidenta de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CNAIPD), se procede a la apertura del acto, encontrándose presentes las siguientes personas: el Sr. Eduardo PERAZZO, Coordinador del Comité Asesor, el Sr. Douglas JARVIS, en representación de ALPI, la Dra. Carmen CIORDIA, en representación de ASAC, el Profesor Carlos MUÑOZ en representación de AIEPESA, la Licenciada Ana DORFMAN, en representación de la AMIA, el Hermano Jorge David SILANES, en representación de DON ORIONE, el Licenciado Daniel RAMOS, en representación de CAIDIS, la Sra. María Elena JUAREZ en representación de CAS, el Señor Alfredo MIÑO en representación de FUARPE; la Sra Lina CONSTANZO en representación de FESEDI, el Sr. Mariano GODACHEVICH en representación de FAICA, la Sra. Elsa MECHANICK, en representación de FENDIM, el Ingeniero Horacio PEREIRA, en representación de GLARP, la Sra. Elide DOMINA, en representación de HODIF, la Sra. Stella Maris ZIGANTE y Jorge SAVI en representación de VITRA, el Pbro. Pablo MOLERO, en representación de la Arquidiócesis de la Ciudad de Buenos Aires.

En este estado y como previo a la elección a llevarse a cabo, se procede a la lectura del Listado de los Representantes postulados que habrán de desempeñarse en representación de este COMITE ASESOR en las funciones detalladas al comienzo:

PARA EL COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS DE LEY DE CHEQUES: Titulares: Pablo Molero; Alfredo Miño; Suplentes: Douglas Jarvis; Mariano Godachevich; Elsa Michanick.

PARA EL DIRECTORIO DEL SISTEMA UNICO: 2 cargos como Titulares y 2 cargos como Suplentes: Pablo Molero; Daniel Durante; Daniel Lipani; Carlos Muñoz; Beatriz Pandiela; Eduardo Perazzo; Beatriz Pérez.

COMITE ASESOR: Coordinador/a: Ana Dorfman, Horacio Pereira.

Secretario/a: Mariano Godachevich; Gustavo Botelli.

Prosecretaria: Elsa Michanick.

A continuación emitidos los votos y abierta la urna correspondiente, se procede al escrutinio y a la proclamación de los postulantes que han sido elegidos:

PARA EL COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS DE LEY DE CHEQUES: Titulares: Alfredo Miño, 14 votos y Pablo Molero 13 votos; Suplentes, en ese orden:

Mariano Godachevich, 12 votos y Douglas Jarvis, con 9 votos.

PARA EL DIRECTORIO DEL SISTEMA UNICO: Titular: Eduardo Perazzo, 13 votos y Pablo Molero, 10 votos (por declinación de Daniel Lipani, 10 votos). Suplentes, en ese orden Daniel Lipani y Beatriz Pérez, 8 votos.

COMITE ASESOR: Coordinador: Ing. Horacio Pereira, 8 votos. Secretario: Mariano Godachevich, 8 votos. Prosecretario: Elsa Michanick, 14 votos.

Las personas electas comenzarán a ejercer su mandato a partir de la fecha de la Resolución que dicte la Sra. Presidenta de la CONADIS, en los términos y condiciones que en ella se indiquen.

En prueba de conformidad, se suscribe la presente Acta en la ciudad y fecha indicados al comienzo.

EDUARDO DANIEL PERAZZO, COORDINADOR — Pbro. PABLO MOLERO, SECRETARIO

e. 20/04/2011 Nº 45236/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 42/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001585/2011 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santa Fe ha enviado el anteproyecto de la división del actual circuito 362A en TRES (3) circuitos que abarcan la totalidad del Municipio de Villa Gobernador Gálvez en ese distrito.

Que a fojas 1 a 39 obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de la delimitación del nuevo circuito electoral de la sección electoral de Villa Gobernador Gálvez.

Que a fojas 43/44 obra la Resolución de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que a fojas 48/50 se encuentra el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que en el caso concreto y en función del cronograma electoral en curso, resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de delimitación del circuito electoral correspondiente al del actual circuito 362A en TRES (3) circuitos que abarcan la totalidad del Municipio de Villa Gobernador Gálvez en la Provincia de Santa Fe, a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral SANTA FE.

ARTICULO 2º — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE Nº 02/11 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral SANTA FE del Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santa Fe se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTICULO 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 6º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

EXTRACTO DEL INFORME TECNICO DEyCE Nº 02/11
Artículo 40 inciso 2 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias
Expte. S02:0001585/2010

BUENOS AIRES,

El anteproyecto propone la división del actual circuito 362A en tres circuitos que abarcan la totalidad del municipio de Villa Gobernador Gálvez. El sector noroeste corresponde al circuito 362A, el sudeste al 362E y el oeste al circuito 362F.

La delimitación propuesta es la siguiente:

Circuito 362A: Arroyo Saladillo, límite del municipio (río Paraná), Mitre (vereda par) de Magallanes a Av. San Martín, Av. San Martín (vereda par) de Mitre a Diagonal Belgrano, Diagonal Belgrano (vereda par) de Av. San Martín a Espora, Espora (vereda par) de Belgrano a San Luis, Espora —numeración bis— (vereda par) de San Luis a límite de municipio (río Paraná), vías del FCGBM desde arroyo Saladillo a Libertad, Libertad de vías del FCGBM a Magallanes, Magallanes (vereda par) desde Libertad a Mitre.

Circuito 362E: Mitre (vereda impar) de Magallanes a Av. San Martín, Av. San Martín (vereda impar) de Mitre a Diagonal Belgrano, Diagonal Belgrano (vereda par —*sic*—) de Av. San Martín a Espora, Espora (vereda impar) de Belgrano a San Luis, Espora —numeración bis— (vereda impar) de San Luis a límite de municipio (río Paraná), límite de municipio río Paraná, límite del municipio (con zona rural de Pueblo Esther), Magallanes (vereda par) desde Mitre a Ing. Mosconi, Ing. Mosconi de Magallanes a vías FCGBM, vías FCGBM de Ingeniero Mosconi a límite del municipio (río Paraná).

Circuito 362F: Arroyo Saladillo, vías del FCGBM desde arroyo Saladillo a Libertad, Libertad desde vías del FCGBM a Magallanes, Magallanes (vereda impar) desde Libertad a Ing. Mosconi, Ing. Mosconi de Magallanes a vías FCGBM, vías FCGBM de Ingeniero Mosconi a límite del municipio (río Paraná), límite del municipio (con zona rural de Pueblo Esther), ruta Nacional Nº 8.

Cabe considerar que se entiende que se ha deslizado un error involuntario de transcripción en la descripción del expediente debiendo interpretarse que corresponde al circuito 362A la vereda par de la Diagonal Belgrano y al circuito 362E la vereda impar.

El expediente se encuentra para vista de los interesados, por 20 días, en 25 de Mayo 101 piso 3º, oficina 339 (Ciudad de Buenos Aires) en el horario de 14 a 18.

e. 20/04/2011 Nº 46131/11 v. 25/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. “h”, y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma “DAKPLAST S.A.” (CUIT N° 30-69019465-8), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo éste que será extendido de corresponder según art. 1036 del C.A), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del C.A., que se les imputa en el Expte. N° SIGEA 12039-149-2004 que tramita en la Sec. de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Se deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 15.874,82 (PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 82/100), dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se deberá integrar la suma de $ 33.346,14 (PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 14/100), en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 214/02 y el art. 4° del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), ello sin perjuicio de los intereses correspondientes conforme el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Todo ello al momento del efectivo pago. Fdo. Dra. PAULA DIASPRO, Firma Responsable de la Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/04/2011 Nº 44635/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A. (CUIT 30-66149123-6) para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 968 CA, cuyo expediente SIGEA 12073-1879-2005 tramita en la Sec. N° 4 - Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE ($ 2727.-) se declarará la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (Int.), Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/04/2011 Nº 44644/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20023061962	FERVIER JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)
20046920970	ROCHETTI ROBERTO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)
20049385189	BARREIRO AGUSTIN SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: a)
20049445831	SUCESION DE SABBATINI OSMAR	Art: 47 Inciso/s: a)
20049608323	SUCESION DE PLAZIBAT ELIAS BONIFACIO M	Art: 47 Inciso/s: a)
20050250734	CHAPADO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)
20050449522	SUCESION DE BRUCCIERI CARLITO	Art: 47 Inciso/s: a)
20053698620	JIMENES SEGUNDO ISRAEL	Art: 47 Inciso/s: a)
20057630591	SUCESION DE DULITZKY MARIO ELIO	Art: 47 Inciso/s: a)
20060658308	MOROSANO JORGE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)
20063010864	DAGA JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)
20063544583	VERDUN ABEL FROILAN	Art: 47 Inciso/s: a)
20065509203	FAVARO HECTOR ERNESTO	Art: 47 Inciso/s: a)
20066022804	BONAUDO HECTOR ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)
20066345085	SUCESION DE ALVAREZ EDUARDO MARCIAL	Art: 47 Inciso/s: a)
20066410502	ERRECART VICTOR ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: a)
20072454457	TOLABA MARIANO ***	Art: 47 Inciso/s: a)
20073467196	COLLADO SIGERICO	Art: 47 Inciso/s: a)
20076439096	MAKIANICH MAURICIO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)
20086252318	ALBESIANO ALDO DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: a)
20108117991	ALDECOA JORGE JOAQUIN	Art: 47 Inciso/s: a)
20108210177	SUCESION DE BROLLO PEDRO RAFAEL	Art: 47 Inciso/s: a)
20113919087	SCHEFFEL ERNESTO LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)
20125023151	REINHARD JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)
20127138932	PATERNOSTRO JOSE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)
20134615053	VERCELLINO HECTOR MARCOS	Art: 47 Inciso/s: a)
20138240062	ARECO GUSTAVO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)
20138947301	GALLEANO EDUARDO MARCELO	Art: 47 Inciso/s: a)
20145236089	DAMIANO HUGO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)
20147002212	VERNA ROBERTO MARCELO	Art: 47 Inciso/s: a)
20147887575	NADAL ADALBERTO NESTOR	Art: 47 Inciso/s: a)
20161171175	ZAMORA RICARDO ABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20162348958	DEAN EDGARDO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20168659955	FAROLDI HIGINIO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: a)
20174925039	RUPPEL SERGIO GUSTAVO	Art: 47 Inciso/s: a)
20177733548	KALACZUK GREGORIO	Art: 47 Inciso/s: a)
20204728705	DEMERGASSO FABIAN RODOLFO	Art: 47 Inciso/s: a)
20216991126	BRACCO EDUARDO ATILIO	Art: 47 Inciso/s: a)
20244855017	GAU JERONIMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20248266342	CABEZAS ORLANDO JESUS	Art: 47 Inciso/s: a)
20253125145	SAINZ MATIAS FEDERICO	Art: 47 Inciso/s: a)
20288556750	LOPEZ CORRALES EUGENIO MARTIN	Art: 47 Inciso/s: a)
23062458119	PIANETTI HORACIO ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: a)
23064936484	BURGOS SUSANA DEL VALLE	Art: 47 Inciso/s: a)
23244029329	ARCE GOITIA GUILLERMO FEDERICO	Art: 47 Inciso/s: a)
27007586189	CINGOLANI AURORA EULALIA	Art: 47 Inciso/s: a)
27024425725	LOTTI MARIA MARTA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27061395925	ZERBONI SILVIA ELENA	Art: 47 Inciso/s: a)
27077090024	LOCHER CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)
27119111604	ETCHEMAITE MARIA LUCRECIA	Art: 47 Inciso/s: a)
27149474647	RATTO LIANA MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)
27161690355	FERNANDEZ CLAUDIA MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)
27215733373	ANDRES MARIA DANIELA	Art: 47 Inciso/s: a)
27226716446	BOVE NATALIA DANIELA	Art: 47 Inciso/s: a)
30509902816	LOWE DAVID LOWE SILVIA M Y LOWE MARIA JUANA WILKINSON DE	Art: 47 Inciso/s: a)
30512600286	SUCESORES DE FRANCISCO IBARGUREN DE ESTE	Art: 47 Inciso/s: a)
30599991359	GONZALEZ MARIA M DE E HIJA	Art: 47 Inciso/s: a)
30624366928	PETRELLI ANTONIO Y PETRELLI JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)
30631253136	LA SOMBRA SA	Art: 47 Inciso/s: a)
30637909289	HERNANDEZ CESAR Y BASSO OMAR JOSE SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)
30658545635	EL QUIRQUINCHO SA	Art: 47 Inciso/s: a)
30664097555	SACKMANN FERNANDO, AFTALION ENRIQUE, MALLEA JORGE Y OTROS SO	Art: 47 Inciso/s: a)
30665369168	RISAAB SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)
30669411258	BARTOLO ABBA E HIJOS	Art: 47 Inciso/s: a)
30669936075	DUNA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)
30698469222	CONASA SA	Art: 47 Inciso/s: a)
30703968704	ESTABLECIMIENTO SAN MANUEL SRL	Art: 47 Inciso/s: a)
30707515941	AGUSTINES S.R.L	Art: 47 Inciso/s: a)
30708260777	INPILMA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)
30708350148	ESTABLECIMIENTO ACUARIO SRL	Art: 47 Inciso/s: a)
30708454652	CAMPO LINDO SA	Art: 47 Inciso/s: a)
30708474149	MULTISERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	Art: 47 Inciso/s: a)
30708879599	ZYRUJAZ S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709033561	BATASUN SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)
30709041467	TRIEME SRL	Art: 47 Inciso/s: a)
30709051012	BAHIA TECNAGRO SA	Art: 47 Inciso/s: a)
30709297208	KEMERER DANIEL GERMAN, KEMERER CLAUDIO MARTIN Y KEMERER ELBI	Art: 47 Inciso/s: a)
30709670138	FIDEICOMISO LA CONSTANCIA II	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710113838	BODROG S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710204442	FIDECOMISO CULTIVARG	Art: 47 Inciso/s: a)
30710456484	DON FITO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709243566	PRT S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6
30710532059	AGRIPRODUCTOS S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)

Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20106303380	CASSINERIO OSCAR BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: a)

Exclusión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20120693922	ALVES HECTOR JORGE	Art: 47 Inciso/s: a)

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
27056340799	BORGOGNO TERESA ISABEL	Art: 47 Inciso/s: a)
30708233362	FYC AGROSERVICIOS S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/04/2011 Nº 46036/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20131008113	FERNANDEZ MOTTA RICARDO JOSE	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20210350749	CERNIK OSVALDO DANIEL	Art.: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708019557	SEGUNDO D. BECERICA SOCIEDAD ANONIMA	Art.: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30708767162	TRES PATOS S.A.	Art.: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 20/04/2011 Nº 46039/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

Código Aduanero (Ley 22.415 art. 1013 inc. h))

EDICTO Nº 133

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada CLUB ROYAL S.A., haciéndole saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 12144-991-2006 se ha dictado la siguiente Providencia: “ATENTO las notificaciones de fs. 70 y 71, y visto la no presentación de la firma y Despachante de Aduana documentantes, declárese la REBELDIA de la firma CLUB ROYAL S.A. en los términos de lo normado por

el art. 1105 del C.A.. Fdo. Dr. Eugenio Olaberria, Jefe (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 3, del DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS. — Abog. MARIA LAURA RODRIGUEZ, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/04/2011 Nº 45667/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a la abajo mencionada que se ha ordenado notificarle la Providencia N° 315/2010 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (art. 1004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
14214-7-2006	LEIVA ANA MARIA	$ 287,48 en concepto de multa	Art. 987

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.) Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 20/04/2011 Nº 44514/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35701 DEL 06 ABR. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.096 “REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 23 Y 24 DE LA LEY Nº 20091”

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Atento lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Nº 35614, se establece el siguiente cronograma de presentación, ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para que las aseguradoras informen todas las aprobaciones de carácter particular que se encuentren efectivamente utilizando o sea su intención utilizar en el futuro, bajo las modalidades que oportunamente estipule este Organismo.

CRONOGRAMA:

Seguros de Personas: entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2011.

Seguros Patrimoniales: entre el 16 de junio y el 29 de julio de 2011.

Los Plazos establecidos precedentemente son improrrogables.

ARTICULO 2º — A los fines de lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución corresponde informar la aprobación particular de cada ramo, así como de los distintos planes de seguros correspondientes a cada uno de ellos, con indicación, para cada caso, del tipo, número y fecha del acto administrativo por el cual este Organismo dispusiera la aprobación.

En caso que la aprobación particular le hubiera sido otorgada a la entidad por una norma no emitida por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, deberá informar respecto de la misma indicando, también, su tipo, número y fecha y presentando el archivo correspondiente al documento respectivo.

ARTICULO 3º — Toda autorización particular no informada dentro de los plazos y bajo los términos indicados en los artículos anteriores quedará sin efecto, produciéndose su caducidad de pleno derecho.

ARTICULO 4º — La información requerida deberá ser presentada conforme lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I HOJA 1/1

ANEXO I – RESOLUCION Nº 35701

• Alta de Usuarios

Para dar el alta de usuarios deberán ingresar a *https://seguro.ssn.gov.ar/prerequisito/* eligiendo AUTORIZACIONES en el combo Aplicación y completar la información de nombre, apellido, cuit o cuil, teléfono y dirección de correo electrónico por cada usuario a dar de alta, para ello podrán ingresar a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución; Asimismo, por la mesa de entradas del Organismo, se ingresará una nota firmada por el presidente o representante legal de la entidad confirmando en forma escrita la totalidad de los datos mencionados en el párrafo anterior.

Una vez que estos datos se verifican con la nota recibida de la compañía, la SSN aprobará la solicitud; en este caso, cada usuario recibirá (en la dirección ingresada) un correo electrónico donde se le indicará el nombre de usuario a utilizar y contraseña la que deberá ser modificada por una creada por el mismo usuario.

• Puesta en Marcha del Sistema

El sistema estará disponible a partir de 16/05/2011.

Se podrá acceder a través de https://seguro.ssn.gob.ar/ en la opción Autorizaciones.

La información que se solicitará ingresar en los formularios de carga es la siguiente:

1. Tipo de Autorización

2. Tipo de Acto administrativo

3. Número de Acto administrativo

4. Fecha del Acto administrativo

5. Número de Expediente correspondiente al Acto administrativo

6. Archivo PDF que contenga el Acto administrativo (archivo digitalizado o imágenes escaneadas) (*)

7. Ramo en el que opera

8. Descripción del Plan asociado al Ramo

(*) Corresponderá su envío en todos los casos, excepto en aquellos Actos administrativos emitidos por esta Superintendencia.

Para el caso cuya autorización, sea bajo la modalidad de autorización automática y se refiera a seguros de personas, la entidad deberá informar tanto la correspondiente aprobación de las condiciones técnico contractuales, como así también la autorización de las tarifas.

Por consultas deberán comunicarse a la Mesa de Ayudas del Organismo al teléfono 011-4338-4000 internos 1325 y 1303 ó a la dirección de correo electrónico mesadeayudas@ssn.gob.ar

e. 20/04/2011 Nº 44571/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.703 DEL 6 ABR. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.733 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º— Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º— Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º— Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º— Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, al Sr. SYDDALL, Erico Leonardo, bajo la matrícula Nº 500619.

ARTICULO 6º— Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 7º— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2011 Nº 44586/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.704 DEL 6 ABR. 2011

EXPEDIENTE Nº 51733 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS”.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a la persona jurídica denominada DPC CONSULTING SRL, bajo la matrícula Nº 50039.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2011 Nº 44589/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.700 DEL 6 ABR. 2011

EXPEDIENTE Nº 55060 "INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS" FECHA DE EXAMEN PARA ACREDITAR COMPETENCIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inciso 6º del Artículo 9º de la Resolución Nº 26.385 los días 16 y 17 de mayo del corriente año a las 10 hs., en el domicilio ubicado en la calle Av. Julio A. Roca 721, piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución Nº 26.661, el día 2 de mayo de 2011.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2011 Nº 44598/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.698 DEL 6 ABR. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.482 "PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. FEDERICO BOERO S/POSIBLE INFRACCION A LA LEY 22.400 Y REGLAMENTACION DICTADA EN CONSECUENCIA".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la CANCELACION de la matrícula que le fuera concedida al productor asesor de seguros Sr. FEDERICO BOERO (matr. 55.890).

ARTICULO 2º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al interesado al domicilio de Muñecas 575, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2011 Nº 44602/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.697 DEL 6 ABR. 2011

EXPEDIENTE Nº 53.287 - Asunto: Constitución y Estatutos.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de la entidad CONFLUENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. protocolizado por escritura pública Nº 54.

ARTICULO 2º — Autorizar a operar en el Seguro de Responsabilidad Civil a la entidad CONFLUENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 3º — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2011 Nº 44604/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.696 DEL 06 ABR. 2011

EXPEDIENTE Nº 53.928 - ACEVEDO ROMERO, LUCIANO GASTON (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS MATRICULA Nº 65733) s/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba ofrecida por el Productor Asesor de Seguros, Sr. Luciano Gastón ACEVEDO ROMERO, matrícula Nº 65.733, por improcedente.

ARTICULO 2º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Luciano Gastón ACEVEDO ROMERO, matrícula Nº 65.733, una INHABILITACION por el término de SEIS (6) meses.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Luciano Gastón ACEVEDO ROMERO (Dra. Erica HORBAYCZUK), al domicilio sito en Tucumán 834, piso 6º Of. 625 (1049) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/04/2011 Nº 44608/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.706 DEL 14 ABR. 2011

EXPEDIENTE Nº 10141 Aumento y disminución de capital social de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y la consecuente reforma estatutaria.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento y la reducción de capital y la reforma del artículo 4º del estatuto social de JUNCAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 20/04/2011 Nº 44613/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a la abajo mencionada que se ha ordenado notificarle la Providencia N° 313/2010 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (art. 1004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
14214-8-2006	GONZALEZ MAMANI JUDITH	$ 912,22 en concepto de multa	Art. 987

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.) Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 20/04/2011 Nº 44660/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Providencia N° 352/2009 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo N° 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (art. 1004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
14214-4-2006	JOSE LIMBERTH ORELLANA	$ 2.247,37 en concepto de multa	Art. 987

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.) Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 20/04/2011 Nº 44661/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a la abajo mencionada que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Asimismo se hace saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y concordantes del C.A.) y en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030, 1031 y concordantes del Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION
Actuación SIGEA N° 12379-22-2007	NERY MARILYN ALVARADO REBOLLEDO, C.I. N° 12.741.662-1	Art. 947 Código Aduanero

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.) Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 20/04/2011 Nº 44662/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 085/2008 (D NEUQ) por la cual se lo SOBRESEE por la infracción prevista y penada en el artículo 970 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
12374-95-2006	SOTO TORRES ALFONSO ERNESTO	Art. 970

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.) Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 20/04/2011 Nº 44663/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1518-2008	DN31-08-1518	ROJAS GUSTAVO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1672-2009	DN31-09-1733	GIMNENEZ BENITEZ	SIN DNI	LLANTAS	DESTRUCCION
12682-1711-2009	DN31-09-1747	ZALAYA PEDR	SIN DNI	AMASADORA	DONACION
12682-1726-2009	DN31-09-1750	CACERES FERNADEZ	SIN DNI	LLANTAS-CUBIERTAS	DESTRUCCION
12682-1721-2009	DN31-09-1759	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-CD REG.	.DESTRUC.DONAC.
14224-410-2009	DN31-09-1879	LORENZO CENTURION	SIN DNI	BOMBA DE AGUA	DESTRUCCION
14224-434-2009	DN31-10-0232	BENITEZ FERREIRA	SIN DNI	LLANTAS	DESTRUCCION
12682-711-2010	DN31-10-0724	FLORES DANIEL	SIN DNI	PILAS-TEXTIL	.DESTRUC.DONAC.
12682-891-2010	DN31-10-0900	PEREZ CRISTIAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1274-2010	DN31-10-1404	RODRIGUEZ MIGUEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1278-2010	DN31-10-1408	DONAIRE SALOME	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1283-2010	DN31-10-1411	DIAZ RAMON	SIN DNI	MENTISAN-TEXTIL	.DESTRUC.DONAC.
12682-1286-2010	DN31-10-1413	ANDACAVA LIDIA	SIN DNI	MENTISAN	DESTRUCCION
12682-1287-2010	DN31-10-1414	ORTEGA DANIEL	SIN DNI	HOJA DE AFEITAR	DONACION
12682-1293-2010	DN31-10-1420	MENA CANDELARIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1295-2010	DN31-10-1422	MUÑOZ WALTER	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1298-2010	DN31-10-1425	CABALLERO CLOTILDE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1824-2010	DN31-10-1954	FLORES PATRICIAS	SIN DNI	CIGARRILLO-TEXTIL	.DESTRUC.DONAC.
12682-1825-2010	DN31-10-1955	MARTA PACO	SIN DNI	CIGARRILLO-TEXTIL	.DESTRUC.DONAC.
12682-1826-2010	DN31-10-1956	CRUZ JUAN	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-1827-2010	DN31-10-1957	MAMANI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1828-2010	DN31-10-1958	JAIME SERGIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1829-2010	DN31-10-1959	CRUZ CARINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1879-2010	DN31-10-2043	RAMIREZ CACERES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1881-2010	DN31-10-2045	MEDINA ARIEL	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL	.DESTRUC.DONAC.
12682-1889-2010	DN31-10-2053	CONDORI SONIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1893-2010	DN31-10-2057	ZARATE IRMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1895-2010	DN31-10-1059	FLORES SANTOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1896-2010	DN31-10-2060	FLORES CARMEN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1904-2010	DN31-10-2068	MENDOZA VANESA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1901-2010	DN31-10-2065	CHULVE PAOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1906-2010	DN31-10-2070	CAMPO ROBERTO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1907-2010	DN31-10-2071	CALL NORBERTO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1908-2010	DN31-10-2072	FUENTES NOELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1912-2010	DN31-10-2076	CRUZ ERMINIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2243-2010	DN31-10-2412	FLORES DELIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2244-2010	DN31-10-2413	FLORES VALERIA	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	.DESTRUC.DONAC.
12682-2248-2010	DN31-10-2417	SOLIZ	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682.2253-2010	DN31-10-2422	PERICON ANGEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2274-2010	DN31-10-2443	GONZALEZ JAVIER	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL	.DESTRUC.DONAC.
12682-2292-2010	DN31-10-2461	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2297-2010	DN31-10-2466	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2304-2010	DN31-10-2473	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2305-2010	DN31-10-2474	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2311-2010	DN31-10-2480	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2316-2010	DN31-10-2485	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL	.DESTRUC.DONAC.
12682-2321-2010	DN31-10-2490	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	.DESTRUC.DONAC.
12682-2322-2010	DN31-10-2491	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2323-2010	DN31-10-2492	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2332-2010	DN31-10-2501	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2348-2010	DN31-10-2517	RUIZ DIAZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2349-2010	DN31-10-2518	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2350-2010	DN31-10-2519	CRUZ JORGE	SIN DNI	CIGARR.-CALZADO	.DESTRUC.DONAC.
12682-2352-2010	DN31-10-2521	IBAÑEZ MARIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2354-2010	DN31-10-2523	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2355-2010	DN31-10-2524	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2356-2010	DN31-10-2525	HERRERA CARLA	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-2360-2010	DN31-10-2529	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2361-2010	DN31-10-2530	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2362-2010	DN31-10-2531	ZELAYA RIVAS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2364-2010	DN31-10-2533	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	JUGUETES	DONACION
12682-2366-2010	DN31-10-2535	VEGA ANTONIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1367-2010	DN31-10-2536	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-2368-2010	DN31-10-2537	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD VIRGEN	DESTRUCCION
12682-2378-2010	DN31-10-2547	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	DONA.DESTRUCC.
12682-2379-2010	DN31-10-2548	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	DONA.DESTRUCC.
12682-2384-2010	DN31-10-2553	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	DONA.DESTRUCC.
12682-2385-2010	DN31-10-2554	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
14223-2-2010	DN31-10-2635	MEZA	SIN DNI	TAPA CAJA CAMION	DESTRUCCION
12682-2557-2010	DN31-10-2714	SERAPIO GRACIELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2568-2010	DN31-10-2729	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	DONA.DESTRUCC.
12682-2580-2010	DN31-10-2741	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2585-2010	DN31-10-2746	VEDIA GARNICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2587-2010	DN31-10-2748	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX.CAL.CIGA.CD	.DESTRUC.DONAC.
12682-2588-2010	DN31-10-2749	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL	.DESTRUC.DONAC.
12682-2590-2010	DN31-10-2751	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL	.DESTRUC.DONAC.
12682-2591-2010	DN31-10-2752	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-2595-2010	DN31-10-2756	IBARRA PAMELA	SIN DNI	ROPA USADA	DONACION
12682-2596-2010	DN31-10-2757	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2597-2010	DN31-10-2758	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2599-2010	DN31-10-2760	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2600-2010	DN31-10-2761	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	DONA.DESTRUCC.
12682-2601-2010	DN31-10-2762	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	DONA.DESTRUCC.
12682-2603-2010	DN31-10-2764	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2605-2010	DN31-10-2766	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2607-2010	DN31-10-2768	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONA.DESTRUCC.
12682-2567-2010	DN31-10-2769	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-2654-2010	DN31-10-2819	ANDACAVA LIDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2657-2010	DN31-10-2822	GONZALEZ QUISPE	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2660-2010	DN31-10-2825	QUIROGA EDUARDO	SIN DNI	CIGARR.-CALZADO	.DESTRUC.DONAC.
12682-2667-2010	DN31-10-2832	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2741-2010	DN31-10-2905	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	DONA.DESTRUCC.
12682-2744-2010	DN31-10-2908	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2746-2010	DN31-10-2910	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-CALZADO	.DESTRUC.DONAC.
12682-2748-2010	DN31-10-2912	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	DONA.DESTRUCC.
12682-2749-2010	DN31-10-2913	LIMACHI FERNANDEZ	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2758-2010	DN31-10-2922	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2763-2010	DN31-10-2927	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2766-2010	DN31-10-2930	ALVARADO MAMANI	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2767-2010	DN31-10-2931	MAMANI GUTIERREZ	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONA.DESTRUCC.
12682-2768-2010	DN31-10-2932	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	DONA.DESTRUCC.
12682-2770-2010	DN31-10-2934	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	DONA.DESTRUCC.
12682-2773-2010	DN31-10-2937	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2774-2010	DN31-10-2938	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-TEXTIL-CAL.	DONA.DESTRUCC.
12682-2775-2010	DN31-10-2939	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2777-2010	DN31-10-2941	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGR.-CALZADO	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2778-2010	DN31-10-2942	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD.VIRGE	DESTRUCCION
12682-2792-2010	DN31-10-2957	PACHUCA ROXANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2794-2010	DN31-10-2959	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2800-2010	DN31-10-2967	BURGOS PATRICIA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2803-2010	DN31-10-2970	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIGARR.-CALZ.TEXTIL.	DESTRUC.DONAC.
12682-2826-2010	DN31-10-3010	BRIZUELA MARTY	SIN DNI	ROPA USADA	DONACION
12682-169-2011	DN31-11-170	ADRIANA MARISOL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 20/04/2011 Nº 44503/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-889-2010	DN31-10-0898	MIRANDA CAMILA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1474-2010	DN31-10-1600	RAMOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1655-2010	DN31-10-1780	CASTRO DESRI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1669-2010	DN31-10-1794	DIAZ PATRICIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1680-2010	DN31-10-1806	MENDOZA ESCUDERO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1697-2010	DN31-10-1823	BENITEZ ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1713-2010	DN31-10-1841	GONZALEZ ADEIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1715-2010	DN31-10-1843	MENDEZ GLADIS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1716-2010	DN31-10-1844	JAUREZ JIMENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1717-2010	DN31-10-1845	PEREZ TERESA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1718-2010	DN31-10-1846	PAZ JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1720-2010	DN31-10-1848	GUERRERO CARINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1721-2010	DN31-10-1849	CARRIZO SUSANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1722-2010	DN31-10-1850	AVILA JAZMIN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1727-2010	DN31-10-1855	HERRERA SUSANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1728-2010	DN31-10-1856	SUAREZ KARINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1737-2010	DN31-10-1856	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1753-2010	DN31-10-1881	GONZALEZ DANIELA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1842-2010	DN31-10-2006	CAMPERA ROSARIO	SIN DNI	CINGANI	DESTRUCCION
12682-1843-2010	DN31-10-2007	CIMBO ROSARIO	SIN DNI	CINGANI	DESTRUCCION
12682-1844-2010	DN31-10-2008	JAIME ADRIAN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1845-2010	DN31-10-2009	RAMON MARCELA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1846-2010	DN31-10-2010	PEDRAZA FLORENCIA	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-1847-2010	DN31-10-2011	CAMBELL WALTER	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-1848-2010	DN31-10-2012	ALMIRON DANTE	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-1849-2010	DN31-10-2013	SANTILLAN PEDRO	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-1850-2010	DN31-10-2014	JUAREZ CARLOS	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-1851-2010	DN31-10-2015	SARA NINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1852-2010	DN31-10-2016	CESAR JULIO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2129-2010	DN31-10-2292	VILCA TEOFILO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2130-2010	DN31-10-2293	PARISACA VIRGINIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2131-2010	DN31-10-2294	PARISACA VIRGINIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2132-2010	DN31-10-2295	QUINO FREDY	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2133-2010	DN31-10-2296	PACHECO BENITO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2134-2010	DN31-10-2297	SANTOS MONICA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2135-2010	DN31-10-2298	SABINA LOPEZ	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2136-2010	DN31-10-2299	PEREZ ELIAS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2137-2010	DN31-10-2300	PARCO RUBEN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2138-2010	DN31-10-2301	MAMANI MARIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2139-2010	DN31-10-2302	TAPIA NORA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2140-2010	DN31-10-2303	ESCALANTE MARIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2141-2010	DN31-10-2304	CHOQUE JUAN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2144-2010	DN31-10-2312	MONTES CRISTIAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2145-2010	DN31-10-2313	ARGOTE ROSMERY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2147-2010	DN31-10-2315	ARGOTE SERAFIN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2148-2010	DN31-10-2316	FIGUEROA GENARA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2153-2010	DN31-10-2321	CABEZA MERY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2157-2010	DN31-10-2325	CASTRO PEDRO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2158-2010	DN31-10-2326	SUAREZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2168-2010	DN31-10-2336	MARTINEZ DIEGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2170-2010	DN31-10-2338	MARTINEZ DIEGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2172-2010	DN31-10-2339	LOPEZ RAMON	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2219-2010	DN31-10-2388	YANOS ALICIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2220-2010	DN31-10-2389	FLORENCIA PEREZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2221-2010	DN31-10-2390	SANCHEZ ELSA	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-2222-2010	DN31-10-2391	GUERRA ARIEL	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-2223-2010	DN31-10-2392	SANTILLAN PEDRO	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-2224-2010	DN31-10-2393	RIZZOLO RICARDO	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-2225-2010	DN31-10-2394	ARANDA RICARDO	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-2226-2010	DN31-10-2395	DEMARCOS LUCAS	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-2227-2010	DN31-10-2396	SANTOS JUAN	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-2238-2010	DN31-10-2407	MEJIA ECHALOR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2242-2010	DN31-10-2411	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2247-2010	DN31-10-2416	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2254-2010	DN31-10-2423	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-CIGARR.	DONA.DESTRUCC.
12682-2255-2010	DN31-10-2424	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2256-2010	DN31-10-2425	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-CIGARR.	DONA.DESTRUCC.
12682-2257-2010	DN31-10-2426	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2259-2010	DN31-10-2428	NAWEY CONDORY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2260-2010	DN31-10-2429	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2263-2010	DN31-10-2432	LIQUEZ DIEGO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2268-2010	DN31-10-2437	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZ.TEXTIL-CIGARR.	DONA.DESTRUCC.
12682-2269-2010	DN31-10-2438	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2270-2010	DN31-10-2439	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2277-2010	DN31-10-2446	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2278-2010	DN31-10-2447	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2285-2010	DN31-10-2454	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2288-2010	DN31-10-2457	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD.REGR.-TEXTIL	DONA.DESTRUCC.
12682-2290-2010	DN31-10-2459	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD.REGR.-TEXTIL	DONA.DESTRUCC.
12682-2298-2010	DN31-10-2467	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2299-2010	DN31-10-2468	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZ.TEXTIL.CD.REG.	DONA.DESTRUCC.
12682-2300-2010	DN31-10-2469	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2301-2010	DN31-10-2470	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZ.TEXTIL.CD.REG.	DONA.DESTRUCC.
12682-2307-2010	DN31-10-2476	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2310-2010	DN31-10-2479	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	REPROD.DVD	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-2320-2010	DN31-10-2489	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZ.TEXTIL.CD.REG.	DONA.DESTRUCC.
12682-2324-2010	DN31-10-2493	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2326-2010	DN31-10-2495	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2328-2010	DN31-10-2497	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2333-2010	DN31-10-2502	CANAVIDES DOLORES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2334-2010	DN31-10-2503	URQUIZA ELSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2336-2010	DN31-10-2505	VILLAGOMEZ ANA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2337-2010	DN31-10-2506	ROMANO TOMAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2338-2010	DN31-10-2507	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD.VIRGEN MAL ESTA.	DESTRUCCION
12682-2339-2010	DN31-10-2508	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2341-2010	DN31-10-2510	PERALTA CRUZ	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-2342-2010	DN31-10-2511	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2343-2010	DN31-10-2512	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2371-2010	DN31-10-2540	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZ.TEXTIL.CD.REG.	DONA.DESTRUCC.
12682-2372-2010	DN31-10-2541	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD.REGR.-TEXTIL	DONA.DESTRUCC.
12682-2376-2010	DN31-10-2545	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD.REGR.-TEXTIL	DONA.DESTRUCC.
12682-2389-2010	DN31-10-2558	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-2390-2010	DN31-10-2559	ROSMERY RIOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2396-2010	DN31-10-2565	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIGARR.-CD REG.-TEX	DONA.DESTRUCC.
12682-2475-2010	DN31-10-2649	MAMANI EVA	SIN DNI	CDVIR.MAL-CIGARRI.	DESTRUCCION
12682-2504-2010	DN31-10-2658	BARRIOS JUAN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2505-2010	DN31-10-2659	GUTIERREZ IPORA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2506-2010	DN31-10-2660	GUTIERREZ IPORA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2507-2010	DN31-10-2661	QUISPE NAVARRO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2545-2010	DN31-10-2702	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2546-2010	DN31-10-2546	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2548-2010	DN31-10-2705	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD.REG.-CALZ.	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2552-2010	DN31-10-2709	TAQUICHIRI MOSQUEZ	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2562-2010	DN31-10-2725	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2569-2010	DN31-10-2730	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD.REG.-CALZ.	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2573-2010	DN31-10-2734	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2806-2010	DN31-10-2973	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2807-2010	DN31-10-2974	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD.REG.-CALZ.	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2811-2010	DN31-10-2978	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2813-2010	DN31-10-2980	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIGARR-TEXTIL-CALZ	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2827-2010	DN31-10-3011	CALIZAYA LIDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2828-2010	DN31-10-3012	ARANDA LEONA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2939-2010	DN31-10-3121	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2970-2010	DN31-10-3151	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2971-2010	DN31-10-3152	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD.VIRGEN MAL ESTA.	DESTRUCION
12682-2892-2010	DN31-10-3075	CRUZ LORENA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2898-2010	DN31-10-3081	VARGAS ALEJANDRA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2899-2010	DN31-10-3082	VARGAS ALEJANDRA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2900-2010	DN31-10-3083	SALVADOR LUISA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2902-2010	DN31-10-3084	ROMERO LUIS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2903-2010	DN31-10-3085	ROMERO CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2904-2010	DN31-10-3086	GUTIERREZ HUGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2905-2010	DN31-10-3087	FLORES DELIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2906-2010	DN31-10-3088	GUTIERREZ HUGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2907-2010	DN31-10-3089	ALBORNOZ JUAN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2908-2010	DN31-10-3090	GUTIERREZ HUGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2909-2010	DN31-10-3091	OLIVAREZ SILVIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2910-2010	DN31-10-3092	OLIVAREZ SILVIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2914-2010	DN31-10-3096	CRUZ RICARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2917-2010	DN31-10-3099	CONTI CARLA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2918-2010	DN31-10-3100	AVILA MARIANA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2919-2010	DN31-10-3101	LOPEZ MIRIAM	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2921-2010	DN31-10-3103	CARRU ANALIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2923-2010	DN31-10-3105	RAMOS MARIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2924-2010	DN31-10-3106	CARO HUGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-106-2011	DN31-10-0107	RODRIGUEZ PICO	SIN DNI	BALANZA	DONACION
12682 108-2010	DN31-10-0109	VILLAVICENCIO QUISPE	SIN DNI	MAQUINA DE COCER	DONACION

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 20/04/2011 Nº 44510/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-870-2010	DN31-10-0879	RAMOS PEDRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1272-2010	DN31-10-1402	BUSTOS GUILLERMO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1273-2010	DN31-10-1403	PUMA PASTOR	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1275-2010	DN31-10-1405	LOPEZ JAVIER	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1276-2010	DN31-10-1406	GONZALEZ MANUEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1277-2010	DN31-10-1407	VARGAS DANICE	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1279-2010	DN31-10-1409	VILCA IMANOL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
1268-1281-2010	DN31-10-1410	QUISPE WILBER	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1285-2010	DN31-10-1412	MORA PASCUAL	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1288-2010	DN31-10-1415	MUÑOZ RUBEN	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1289-2010	DN31-10-1416	VALDIVIEZO LILIANA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1290-2010	DN31-10-1417	CATARI VALERIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1291-2010	DN31-10-1418	LOA QUISPE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1292-2010	DN31-10-1419	RUIZ CLAUDIA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1294-2010	DN31-10-1421	TARCAYA MIGUEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1296-2010	DN31-10-1423	ARIAS DARIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1297-2010	DN31-10-1424	SANTOS JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1707-2010	DN31-10-1833	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1897-2010	DN31-10-2061	QUINOYA AGUSTIN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1900-2010	DN31-10-2064	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1905-2010	DN31-10-2069	VAZQUEZ NILDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1909-2010	DN31-10-2073	ROMERO ROBERTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2127-2010	DN31-10-2290	CUELLAR MOISES	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2149-2010	DN31-10-2317	CRUZ FERNANDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2163-2010	DN31-10-2331	GUTIERREZ ARMANDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2164-2010	DN31-10-2332	ALANOCA SAUL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2252-2010	DN31-10-2421	CRUZ LILIANA	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CIGA	.DONAC-DESTR
12682-2267-2010	DN31-10-2436	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CIGARR	.DONAC-DESTR
12682-2272-2010	DN31-10-2441	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	CIGARRILLOS	DESTRUCCION
12682-2276-2010	DN31-10-2445	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	CIGARRILLOS	DESTRUCCION
12682-2281-2010	DN31-10-2450	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2286-2010	DN31-10-2455	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD	.DONAC-DESTR
12682-2287-2010	DN31-10-2456	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2289-2010	DN31-10-2458	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2291-2010	DN31-10-2460	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2293-2010	DN31-10-2462	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2294-2010	DN31-10-2463	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2295-2010	DN31-10-2464	RAMIREZ JULIA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2296-2010	DN31-10-2465	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2302-2010	DN31-10-2471	SAAVEDRA ROSALIA	SIN DNI	TEXTIL-PROCESAD.	DONACION
12682-2308-2010	DN31-10-2477	SAAVEDRA ROSALIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2312-2010	DN31-10-2481	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2313-2010	DN31-10-2482	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CD	.DONAC-DESTR
12682-2314-2010	DN31-10-2483	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2318-2010	DN31-10-2487	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CD	.DONAC-DESTR
12682-2319-2010	DN31-10-2488	CALDERON FAUSTO	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD	.DONAC-DESTR
12682-2365-2010	DN31-10-2534	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2374-2010	DN31-10-2543	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CD	.DONAC-DESTR
12682-2383-2010	DN31-10-2552	ALANOCA SAUL	SIN DNI	TEXTIL-CD	.DONAC-DESTR
12682-2386-2010	DN31-10-2555	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CD	.DONAC-DESTR
12682-2387-2010	DN31-10-2556	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	.DONAC-DESTR
12682-2392-2010	DN31-10-2561	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONC-DESTRU
12682-2394-2010	DN31-10-2563	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CD-CIGARR	.DONAC-DESTR
12682-2399-2010	DN31-10-2568	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CD	DONC-DESTRU
12682-2400-2010	DN31-10-2569	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2544-2010	DN31.10.2701	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-2551-2010	DN31-10-2708	PARRA LILIANA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2558-2010	DN31-10-2715	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2571-2010	DN31-10-2732	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CD	.DONAC-DESTR
12682-2572-2010	DN31-10-2733	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CD	.DONAC-DESTR
12682-2578-2010	DN31-10-2739	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD	.DONAC-DESTR
12682-2579-2010	DN31-10-2740	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD	.DONAC-DESTR
12682-2581-2010	DN31-10-2742	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2582-2010	DN31-10-2743	SAAVEDRA FLORENTINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2583-2010	DN31-10-2744	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2584-2010	DN31-10-2745	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2589-2010	DN31-10-2750	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2598-2010	DN31-10-2759	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-DC	.DONAC-DESTR
12682-2606-2010	DN31-10-2767	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-DC	.DONAC-DESTR
12682-2740-2010	DN31-10-2904	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2742-2010	DN31-10-2906	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2743-2010	DN31-10-2907	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2750-2010	DN31-10-2914	MAMANI MARIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD	.DONAC-DESTR
12682-2751-2010	DN31-10-2915	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2752-2010	DN31-10-2916	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CD	.DONAC-DESTR
12682-2754-2010	DN31-10-2918	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CD	.DONAC-DESTR
12682-2755-2010	DN31-10-2919	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2757-2010	DN31-10-2921	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2759-2010	DN31-10-2913	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2760-2010	DN31-10-2914	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD	.DONAC-DESTR
12682-2762-2010	DN31-10-2926	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD	.DONAC-DESTR
12682.2764-2010	DN31-10-2928	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2771-2010	DN31-10-2935	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2772-2010	DN31-10-2936	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2776-2010	DN31-10-2940	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2779-2010	DN31-10-2943	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2863-2010	DN31-10-3045	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL-CIGARR	.DONAC-DESTR
12682-2880-2010	DN31-10-3063	WALDEMAR WALDEMAR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2915-2010	DN31-10-3097	MIRANDA YHONNY	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2616-2010	DN31-10-3098	GUZMAN CARMEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2922-2010	DN31-10-3104	SERRUDO JULIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2968-2010	DN31-10-3149	FLORES CARMEN	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-192-2010	DN31-11-193	AUTORES DESCONOCIDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 20/04/2011 Nº 44497/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), siendo todas actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el “Generador” indicado en cada caso.

INGRESO DE GRAN USUARIO MENOR

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/
EMAPI S.A.	ROMERO (P.B.A.)	EDELAP	GENELBA - PETROBRAS
OVOBRAND S.A.	BRANDSEN (P.B.A.)	EDELAP	GENELBA - PETROBRAS
CABELMA S.A. (Div. Pet)	GENERAL PACHECO (P.B.A.)	EDENOR	GEN. MEDITERRANEA
PLASTIC OMNIUM S.A. (Pta. Pilar)	FATIMA - PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C. PIEDRABUENA / POWER-CO
POLLOLIN S.A.	CIPOLLETTI (Río Negro)	EdERSA	C. PIEDRABUENA
SABORES DEL SUR S.R.L.	CIPOLLETTI (Río Negro)	EdERSA	C. PIEDRABUENA
ALIBA S.A.	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	EDES	C. PIEDRABUENA
TORELLO HNOS. S. A.	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	EDES	C. PIEDRABUENA
PITEY S.A.	VILLA MERCEDES (San Luis)	EDESAL	C.T. SALTA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 20/04/2011 Nº 44366/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• ACCOR HOSPITALITY ARGENTINA S.A., para su Hotel Sofitel Buenos Aires ubicado en Arroyo 849 de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: ACCOR ARGENTINA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

Generador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A.

• ALGODONERA AVELLANEDA S.A., para su Establecimiento ubicado en Ruta N° 90 - Acceso Sur de la Localidad de EL COLORADO, Provincia de FORMOSA.

Anterior Titular: BUYANOR S.A.

Distribuidor: REFSA.

Generador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

• ARMADURAS Y ESTRUCTURAS S.A., para su Planta ubicada en Av. José E. Uriburu 63800 de la Localidad de FATIMA - PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: COAFI S.A.

Distribuidor: EDENOR S.A.

Generador CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.

• COMPAÑIA GENERAL DE FRUTAS S.A., para su Establecimiento Cipolletti ubicado en Estado de Israel y Ruta Nac. 22 de la Ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO.

Anterior Titular: EXPOFRUT S.A.

Distribuidor: EdERSA.

Generador: Sin contrato en el Mercado a Término.

• FRIGORIFICO CAÑUELAS S.R.L., para su Establecimiento ubicado en Carlos Pellegrini y Beltrán de la Ciudad de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: FRIGORIFICO CAÑUELAS S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

Generador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

• METALMECANICA S.A., para su Planta SIPSA ubicada en Ruta 7 Km. 701 de la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

Anterior Titular: SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S.A.

Distribuidor PAFTT: EDESAL S.A.

Generador: SIDERCA S.A.

• RB INDUSTRIAL S.A., para su Planta ubicada en Calle 34 J. Godoy N° 4358 de la Ciudad de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

Generador/Comercializador: GENELBA / PETROBRAS S.A.

• UNIVEG EXPOFRUT S.A.

Anterior Titular: EXPOFRUT S.A.

Generador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

Para los siguientes establecimientos denominados internamente:

a) EMPAQUE ALLEN, ubicado en Acceso a Bilo s/N°, de la Localidad de ALLEN, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

b) FORMEX, ubicado en Chacra 66 s/N°, de la Localidad de ALLEN, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

c) EMPAQUE MACIEL, ubicado en Juan Manuel de Rosas s/N° , de la Localidad de ALLEN, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

d) EMPAQUE CIPOLLETTI, ubicado en Los Pinos y Toschi, de la Ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

e) FISA, ubicado en Primeros Pobladores y Ruta Nac. 22, de la Ciudad de GRAL. ROCA, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

f) PUERTO S.A.E., ubicado en Puerto S.A.E., de la Localidad de SAN ANTONIO ESTE, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

g) EMPAQUE CURUNDU, ubicado en Ruta Nac. 22 s/N°, de la Localidad de LAMARQUE, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

h) ATMOSFERA, ubicado en Ruta Nac. 22 y Jujuy, de la Ciudad de GRAL. ROCA, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

i) FRIGORIFICO CHIMPAY, ubicado en Zona Rural s/N° - Chimpay, de la Ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

j) RIEGO CURUNDU, ubicado en Zona Rural s/N°, de la Localidad de LAMARQUE, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

k) CHIMPAY II (RIEGO), ubicado en Zona Rural s/N° - Chimpay, de la Ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

l) ZONDA, ubicado en Ruta 12 y M. Sánchez A 2 de la Localidad de ZONDA, Provincia de SAN JUAN.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

m) SANTA LUCIA, ubicado en Ruta 20 Km 5 de la localidad de SANTA LUCIA, Provincia de SAN JUAN.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente S01:0020766/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3° piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 20/04/2011 Nº 44370/11 v. 20/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 802/2011

Fecha 14/3/2011

Declarar la baja de la empresa LA LEY S.A. EDITORA E IMPRESORA del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 2009, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intimar a LA LEY S.A. EDITORA E IMPRESORA a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/04/2011 Nº 43606/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h), y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. JOSE A. CASTRO, abogado, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación N° 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-27-2005	WASSERMAN SAMUEL LEON (CUIT 20-04082027-3)	Art. 970	$ 35.436,05	$ 65.797,61
12041-583-2004	WASSERMAN SAMUEL LEON (CUIT 30-04082027-3)	Art. 970	$ 21.030,73	$ 57.093,97

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/04/2011 Nº 44654/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415, Art. 1013, Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría N° 4, Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo. PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (int.) Div. Secretaría de Actuación N° 4”.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos	Firmado por
12039-1396-07	INDUSTRIAS RADAR SRL	30-56970870-9	970	$ 27.300,53-	$ 67.906,14.-	Paula L. Diaspro
608514-166-04	EXPRESO ALBARRACIN S.A.	30-68669494-8	970	$ 34.136,59.-	$ 59.170,08.-	Paula L. Diaspro
12039-1506-07	MANUFACTURAS ARGENTI-NAS S.A.	30-68500630-4	970	$ 13.459,54.-	$ 34.451,94.-	Paula L. Diaspro
12041-169-04	WALE SRL	30-64474568-2	970	$ 13.419,01.-	$ 41.665,73.-	Paula L. Diaspro
12041-492-04	MISAK DONIKIAN SAICI	30-50537042-9	970	$ 13.074,39.-	$ 41.853,55.-	Paula L. Diaspro

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/04/2011 Nº 44656/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

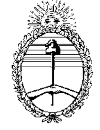
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415, Art. 1013, Inc. H.

Por ignorarse el domicilio de la firma “GRAFICA DIGITAL S.A.”, C.U.I.T. N° 30-68591366-2, dispónese la notificación por edicto de la Resolución DE PRLA N° 168/07 dictada en la Actuación N° 12039-1658-2008 (606009/01), cuya parte pertinente dispone: “Buenos Aires, 02/02/07, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: “ARTICULO 1°) CONDENAR a la firma “GRAFICA DIGITAL S.A.” al pago de una multa igual al uno porciento (1%) del valor en aduana de la mercadería en trato, cuyo monto asciende a la suma de $ 88,70 (SON PESOS OCHENTA Y OCHO CON 70/100), por encontrarse incursa en la infracción tipificada por el art. 968 del CA en los términos del art. 1112 CA, en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse presente que si no pagare el importe de la multa a imponerse en la presente resolución dentro del plazo de 15 (quince) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el Registro de Importadores y Exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122 del Código Aduanero, ello de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Disposición A.F.I.P. N° 315/99.- ARTICULO 2°) FORMULAR CARGO por el importe de la multa impuesta en el artículo precedente e INTIMAR a la cancelación de dicho importe, en los términos del art. 924 del Código Aduanero (...). NOTIFIQUESE”. Firmado. Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/04/2011 Nº 44658/11 v. 20/04/2011





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

Bs. As., 14/4/2011

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley N° 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 262, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Moreno (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Pablo Gustavo Laufer, José Benito Fajre, Mario Gustavo Costa y Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez (miembros titulares); los Dres. Héctor Fabián Cortés, Federico Herberto Calvete, Eduardo M. Jauchen y Cristina Noemí Armella (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 1º de julio de 2011, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 263, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya (Provincia de Corrientes).

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Silvia Yolanda Tanzi, Alejandro Walter Slokar y Aidilio Fabiano (miembros titulares); los Dres. Daniel Emilio Morin, Federico Herberto Calvete, Daniel Rafecas y Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de junio de 2011, a las 8:30 horas, en la provincia de Corrientes.

3) Concurso Nº 269, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gabriel Torres, Luis Alberto Catardo, Juan Félix Marteau y Daniel Andrés Halperin (miembros titulares); los Dres. Javier López Biscayart, Alejandro César Verdaguer, Ignacio Francisco Tedesco y María Fabiana Compiani (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de junio de 2011, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19º, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16º del reglamento citado.

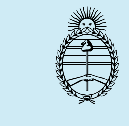
El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

MANUEL URRIZA
Presidente

e. 18/04/2011 Nº 43917/11 v. 20/04/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 37/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO:

Que mediante la Resolución PGN 36/11 dictada en día de la fecha, se declaró desierto el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición Nº 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN Nº 27/09 para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas se encuentra vacantede conformidad a lo dispuesto en el punto I.- de la Resolución Per. 211/09 —Superintendencia—.

Que por las razones expuestas en los considerandos de dicha Resolución, se procedió, con la mayor celeridad posible, a la convocatoria a concurso para cubrir el cargo en cuestión, ello mediante Resolución PGN 27/09 (Concurso Nº 81 del M.P.F.N.).

Que tras la sustanciación del citado proceso de selección y por los fundamentos expuestos en la Resolución PGN 36/11 del día de la fecha, se aprobó su trámite y el orden de mérito de los concursantes establecido por el Tribunal evaluador y se declaró desierto el concurso.

Que en consecuencia, corresponde implementar de inmediato un nuevo concurso tendiente a la designación del magistrado titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que en virtud de lo expuesto, se procederá a la convocatoria de un nuevo concurso tendiente a la cobertura del cargo de fiscal nacional de investigaciones administrativas y se designará como vocales titulares del Tribunal que presidirá el suscripto y evaluará a los candidatos a ocupar dicha magistratura, a los cuatro Procuradores Fiscales ante la C.S.J.N. Con el mismo criterio, se seleccionarán como jurados suplentes prestigiosos fiscales generales.

Que, asimismo, se designará, para que emitan su opinión respecto del desenvolvimiento y las capacidades demostradas por los concursantes en las pruebas de oposición —las que de acuerdo a lo previsto en la reglamentación deberán ser escritas y orales—, a dos de los más prestigiosos juristas argentinos, de excepcional calidad humana y de amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito nacional e internacional por sus actividades y labores académicas, bibliográficas y profesionales, como lo son los profesores doctores E. Raúl Zaffaroni y Eduardo Aguirre Obarrio.

Que por las razones expuestas, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal de la Nación, de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N., aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas —CONCURSO Nº 88 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en diarios de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 17 al 31 de mayo de 2011, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpfgov.ar.” y telefónicamente a los números 4372-4972/4993/4979.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 13 de junio de 2011, en las carteleras de las sedes de la Procuración General de la Nación de las calles Guido 1577 y Av. de Mayo 760 —ambas de Capital Federal— y de la Secretaría Permanente de Concursos y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Luis Santiago González Warcalde.

Vocal 2: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 3: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 4: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo Carlos María Alvarez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Omar Alejandro Palermo.

Vocal 3: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación (Área de Política Criminal), doctora Mary Ana Beloff.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de la Capital Federal, doctor Javier A. De Luca.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores E. Raúl Zaffaroni y Eduardo Aguirre Obarrio, ambos profesores de derecho penal y de derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en calidad de Juristas invitados —titular y suplente, respectivamente—, para dictaminar sobre las capacidades demostradas por los concursantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5º y 28, Resolución PGN 101/07).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 18/04/2011 Nº 43873/11 v. 20/04/2011

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución Nº 34/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1415/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 se ratifica el Contrato de Concesión de Obra Pública correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 5, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y la empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, que como anexo forma parte integrante de dicha medida.

Que el artículo 4.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5 establece: “La Concesionaria deberá construir DOS (2) estaciones de peaje en la Autopista Rosario - Córdoba, una entre progresivas Km 336 y Km 348 (Carcarañá) y otra entre progresivas Km 578 - Km 595 (James Craik). La ubicación definitiva será expresamente autorizada por el ORGANO DE CONTROL. Las estaciones de peaje a construir deben cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III del presente Pliego”.

Que el artículo 5.3 del Pliego citado en el considerando anterior establece: “El ORGANO DE CONTROL autorizará el cobro de peaje en las nuevas Estaciones de Peaje Carcarañá y James Craik de la Autopista Rosario - Córdoba, cuando estén funcionando los postes SOS previstos instalar y terminadas y en condiciones de operar las nuevas estaciones de peaje.”

Que en el expediente citado en el visto, han intervenido las distintas áreas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, concluyendo que se encontrarían cumplidas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas contractualmente para proceder a la habilitación de la Estación de Peaje Carcarañá de la Autopista Rosario - Córdoba.

Que por otro lado, la Subgerencia de Administración del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe SGA Nº 375 de fecha 29 de marzo de 2011, interpreta que —con el objeto de precisar los valores unitarios del Redondeo de la Tarifa de Peaje que ingresaría como recurso al organismo, como así también del Impuesto al Valor Agregado, computables tanto para los valores básicos que constituyen la retribución del Concesionario, como para el ya mencionado redondeo—, resulta pertinente efectuar la apertura del Cuadro Tarifario establecido en el Artículo 5 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5, apartado 5.3 del Contrato de Concesión.

Que asimismo, se han definido los Cuadros Tarifarios que corresponden ser aplicados como consecuencia de las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende las compensaciones a favor de la Concesionaria, establecidas por el Decreto Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 7º y 8º de la citada normativa; y en el Decreto Nº 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados

en los Artículos 1º y 2º de la citada normativa; así como los regímenes modificatorios o sustitutivos de los decretos que a tales efectos se dicten, receptado por el Artículo 4º del Decreto Nº 543/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del artículo 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 5 ratificado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 y los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 del 17 de noviembre de 2005, Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 40 de fecha 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la habilitación de la Estación de Peaje Carcarañá en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Cuadros Tarifados para el cobro de peaje de la Estación Carcarañá en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA, que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La Concesionaria deberá dar a conocer a los usuarios los Cuadros Tarifarios aprobados en el artículo precedente, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio del cobro de peaje y por un plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 4º — Autorízase el inicio del cobro de peaje en la Estación Carcarañá en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 5º — La habilitación autorizada en el artículo 1º y el inicio del cobro de peaje que autoriza el artículo 4º, se harán efectivos a partir del día siguiente que se hayan cumplimentado los plazos de publicación establecidos en el Artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: CARCARAÑÁ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,2645	0,6855	3,9500	0,0500	0,0413	0,0087	**4,00**
2	6,5290	1,3711	7,9001	0,0999	0,0826	0,0173	**8,00**
3	9,7935	2,0566	11,8501	0,0499	0,0412	0,0087	**11,90**
4	13,0580	2,7422	15,8002	0,0998	0,0825	0,0173	**15,90**
5	16,3225	3,4277	19,7502	0,0498	0,0412	0,0086	**19,80**

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º

(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b), de la Ley Nº 24.653)

Estación de peaje: CARCARAÑÁ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501
4	15,90	15,8002	15,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	15,8002
5	19,80	19,7502	19,80	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	19,7502

ANEXO III

CORREDOR Nº 5 - CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º

(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: CARCARAÑÁ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	3,5700	8,3300	6,8843	1,4457	0,0700	0,0579	0,0121	8,40	3,5201
4	15,90	15,8002	4,7700	11,1300	9,1983	1,9317	0,0700	0,0579	0,0121	11,20	4,6702
5	19,80	19,7502	5,9400	13,8600	11,4545	2,4055	0,0400	0,0331	0,0069	13,90	5,8902

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º

(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: CARCARAÑÁ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501

e. 15/04/2011 Nº 41422/11 v. 25/04/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 3/2010

16/2/2010

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Saenz Peña 511 3º piso de la C.A.B.A comunica que con fecha 16 de febrero de 2010 se dictó la Disposición Nº 03/2010, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la firma FEMERLIT S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-67785522-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total por culpa del proveedor del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 48/08 emitida en la Licitación Privada Nº 20/07 de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTICULO 2º — Aplícase a la firma FEMERLIT S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-67785522-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida dentro del plazo fijado al efecto, en el marco de la Licitación Privada Nº 20/07 de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTICULO 3º — La sanción impuesta en el artículo 1º de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — La sanción impuesta en el artículo 2º de la presente iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción impuesta en el artículo 1º, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 5º — En el caso en que la firma FEMERLIT S.R.L. tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1º de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 18/04/2011 Nº 6675/11 v. 20/04/2011

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 50/10

ORDENADORES DE GASTOS
DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 50/03, 66/05 y 39/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 50/03 “Manual Básico de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Patrimonial y Financiera de la Secretaría del MERCOSUR” creó, entre otras, la figura de ordenador de pagos para la SM, la cual fue parcialmente adaptada a las especificidades de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST) por la Resolución GMC Nº 39/10.

Que la Resolución GMC Nº 50/03 también creó la figura del ordenador de gastos para la SM, función que es necesaria adaptar para la ST.

Que se debe garantizar la posibilidad de que sean ordenados gastos en ausencia del Secretario de la ST.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Establecer como ordenadores de gastos de la ST al Secretario de la misma, firmando conjuntamente con el funcionario a cargo del Area de Secretaría y Administración, conforme a la estructura organizacional de la ST prevista en la Resolución GMC Nº 66/05 y en el Artículo 3 de la Resolución GMC Nº 39/10.

En ausencia del Secretario o del funcionario mencionado en el párrafo anterior, deberá firmar otro funcionario de la estructura organizacional de la ST, que será expresamente designado por el Secretario para la situación mencionada en acto interno de la ST.

Art. 2 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXII GMC - Brasilia, 02/XII/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 51/10

DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-LABORAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 04/96 y 07/07 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 54/03, 06/04, 07/04, 35/06 y 24/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común estableció Normas Generales Relativas a los Funcionarios de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SM) y creó el Tribunal Administrativo-Laboral (TAL) del MERCOSUR.

Que el mencionado Tribunal es la única instancia para resolver las reclamaciones de índole administrativo-laboral del personal de la SM y las personas contratadas por la SM para obras o servicios determinados en la SM o en otros órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Que es necesario realizar las designaciones de los miembros del TAL, de conformidad a lo establecido por la Resolución GMC Nº 54/03, las cuales serán por un período de dos años, que pueden ser renovables por períodos iguales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Designar, a partir del 01/VI/2010, por un período de 2 (dos) años, como miembros titulares del Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR, única instancia jurisdiccional para resolver las reclamaciones de índole administrativo-laboral, a los siguientes juristas:

María Cristina Boldorini (Argentina)

Antonio Paulo Cachapuz de Medeiros (Brasil)

José Pereira (Paraguay)

María del Carmen Ferreira Harreguy (Uruguay)

Art. 2 – Designar, a partir del 01/VI/2010, por un período de 2 (dos) años, como suplentes para actuar en caso de ausencia de su respectivo miembro titular, a los siguientes juristas:

Marina García del Río (Argentina)

Cristovão Tavares de Macedo Soares Guimarães (Brasil)

Ernesto Velázquez Argaña (Paraguay)

Liliana Dono (Uruguay)

Art. 3 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXII GMC - Brasilia, 02/XII/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 52/10

ESPECIFICACIONES DEL CERTIFICADO UNICO
DE INSPECCION TECNICA\VEHICULAR
(COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC Nº 32/09)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Resoluciones Nº 75/97 y 32/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que con la aprobación de la Resolución GMC Nº 32/09 se logró homologar los contenidos y formatos de los certificados de inspección técnica vehicular que se emiten en los diferentes Estados Partes, con el propósito de igualar al máximo posible los regímenes de inspección técnica vehicular existentes en el MERCOSUR.

Que a efectos de uniformizar la confección del Certificado Unico de Inspección Técnica Vehicular, resulta conveniente definir las características técnicas a ser observadas en el diseño de dicho documento.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las Especificaciones del Certificado Unico de Inspección Técnica Vehicular adoptado por la Resolución GMC N° 32/09, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Subsecretaría de Transporte Automotor

Brasil: Consejo Nacional de Tránsito (CONTRAN)

Paraguay: Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)

Uruguay: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección Nacional de Transporte

Art. 3 — Esta Resolución deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte antes del 01/I/2012.

LXXXII GMC - Brasilia, 02/XII/10.

ANEXO

ESPECIFICACIONES DEL CERTIFICADO UNICO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR

1. Gramaje de papel del formulario ORIGINAL del Certificado: 90 g/m^2

2. Tipo de Papel: De seguridad con marca de agua de emisión controlada, exclusiva y con certificación extendida por el fabricante del papel con características de inviolabilidad. La filigrana de agua deberá indicar el nombre de la empresa proveedora o símbolo o figura que la caracterice indubitablemente, uso y control registrado.

Dicho papel será sensibilizado químicamente en su masa, de reacción rápida y de fuertes tonalidades ante la aplicación de diferentes agentes de adulteración (cloruros, solventes, alcoholes, acetatos, etc.).

3. Medida de seguridad: *Coin Reactive*.

4. Colores del ORIGINAL: texto en negro con tipo de letra Arial, guardas en el perímetro del certificado con los colores representativos de cada integrante del MERCOSUR, en cada tercio del fondo del certificado deberá incorporarse el logo “MERCOSUR” con tinta invisible fluorescente azul visible bajo luz ultravioleta.

Los recuadros que contiene el certificado deberán contar en su interior con un fondo de micro -letras con el texto “MERCOSUR” en tinta fluorescente (no fotocopiable) código AZUL R: 227 G: 250 B: 255. Los bordes exteriores de los recuadros deberán estar realizados con microletras con el texto “MERCOSUR” en color negro.

5. Bandas de seguridad: Impresas en tintas ópticamente variable con impresión simultánea en frente y dorso con no menos de tres colores por lado con diseño de seguridad exclusivo.

6. El ORIGINAL deberá contener en el lateral superior izquierdo en un cuadrado de 19mmx19mm un holograma con microimpresión del Mapa del MERCOSUR.

7. Numeración: Se realizará por impacto, con tinta penetrante negra, con numeración secuencial correlativa. Al pie, deberá repetir el número de certificado en letras sin espacios en blanco entre cada palabra.

8. Formato: De 180 mm de ancho x 175 mm de alto, incluido el texto “ORIGINAL” en el primer formulario. Se deberán dejar 15mm de margen izquierdo, 15 mm de margen derecho, 22 mm de margen superior, 22 mm de margen inferior en blanco en los lados fuera del diseño.

9. Impresión: Se realizará en formularios continuos (sistema fanfold).

10. El Certificado de Inspección Técnica Vehicular no podrá ser plastificado.

11. En el reverso del documento, la autoridad competente que emite el Certificado de Inspección Técnica Vehicular podrá incluir información adicional la cual no será de fiscalización por los organismos de control en ruta de los demás Estados Partes.

12. En circulación por otro país solamente será admitida la utilización del Certificado de Inspección Técnica Vehicular original.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 53/10

MODIFICACION DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE EQUIDOS DESTINADOS A LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo Mercado Común y las Resoluciones Nº 19/07, 20/07, 21/07 y 22/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La existencia de Adenitis equina en Sudamérica.

Que varios países exportadores de équidos a los Estados Partes no producen o importan vacunas oficialmente aprobadas contra Adenitis equina y la consecuente dificultad de realizar la vacunación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Modificar el Artículo 22 de las Resoluciones GMC Nº 19/07 y 20/07 y el Artículo 23 de las Resoluciones GMC Nº 21/07 y 22/07, estableciendo el carácter optativo, a criterio de cada Estado Parte, de la exigencia de vacunación contra el Adenitis equina.

Art. 2 — Cada Estado Parte definirá, en la autorización previa de importación de équidos, si mantendrá la exigencia de vacunación contra Adenitis equina.

Art. 3 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG
División de Sanidad Animal - DSA

Art. 4 — Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VI/2011.

LXXXII GMC- Brasilia, 02/XII/10.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 54/10

FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA SALARIAL DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 37/03, 07/07, 33/09, 24/10 y 25/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 06/04, 07/04, 66/05, 29/08, 68/08, 42/10 y 49/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la actual estructura funcional de los órganos del MERCOSUR a las necesidades surgidas como consecuencia de la profundización del proceso de integración, a fin de posibilitar el óptimo cumplimiento de las tareas que les fueran atribuidas.

Que es conveniente efectuar modificaciones en la política salarial vigente aplicable a los funcionarios de los órganos de la estructura institucional de MERCOSUR.

Que dichas modificaciones tendrán como objetivo central establecer un sistema remunerativo que constituya una herramienta útil para la consolidación de un cuadro funcional profesional y calificado en dichos órganos, así como preservar el poder adquisitivo de los salarios.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Instruir al Subgrupo de Trabajo Nº 2 “Aspectos Institucionales” y al Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP) a analizar y elevar una propuesta conjunta a la última Reunión Ordinaria del GMC del primer semestre de 2011, que contenga los siguientes aspectos:

a) Una carrera funcional en los órganos del MERCOSUR, con su correspondiente nivel de estructura salarial.

b) Un mecanismo de reajuste salarial aplicable a los funcionarios de los órganos del MERCOSUR, que tome en cuenta la variación del tipo de cambio y de los índices que miden el costo de vida en las ciudades sede de dichos órganos.

c) Los beneficios remunerativos establecidos en la Resolución GMC Nº 68/08.

Art. 2 — La propuesta señalada en el Artículo anterior deberá incluir las modificaciones normativas necesarias para asegurar su pronta implementación, así como todas las consideraciones de índole presupuestaria que su aplicación implique.

Art. 3 — Sustituir el Anexo I de la Resolución GMC Nº 68/08 “Salarios de la SM” por el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 4 — Modificar la estructura salarial de la ST tomando como referencia la estructura salarial de la SM que consta en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5 — Modificar los salarios de las categorías de Técnico y Asistente Técnico previstas en el Anexo I de la Resolución GMC Nº 49/10 “Estructura Salarial de la UTF” conforme lo indicado en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 6 — Cualquier reajuste salarial, ventajas u otros beneficios no previstos en la presente norma serán definidos de acuerdo con el plan de carrera a ser establecido y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1.

Art. 7 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVII GMC EXT - Foz de Iguazú, 15/XII/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 55/10

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2011

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 50/03, 66/08, 68/08, 34/09 y 54/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC Nº 50/03, la Secretaría del MERCOSUR (SM) debe elevar a consideración del Grupo Mercado Común (GMC) su proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

Que el Grupo Mercado Común instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a elaborar conjuntamente con el Grupo de Asuntos Presupuestarios el proyecto de presupuesto de la SM.

Que es necesario que el GMC apruebe el presupuesto anual de la SM.

Que es conveniente asegurar los recursos para la ejecución presupuestaria de la SM en el período anterior al pago de los aportes de los Estados Partes relativos al primer trimestre de cada año.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el “Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para el Ejercicio 2011”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Autorizar a la Secretaría del MERCOSUR, para el caso que no se disponga de suficientes recursos provenientes de los aportes regulares de los Estados Partes relativos a 2011, a utilizar, del saldo de recursos excedentes de ejercicios anteriores, hasta un máximo de US$ 574.242,25 (quinientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos dólares estadounidenses con veinticinco centavos), para el pago de egresos correspondientes al primer trimestre del Presupuesto aprobado para el 2011.

Art. 3 — Sin perjuicio de la ejecución presupuestaria, los recursos excedentes utilizados conforme a lo establecido en el Art. 2 de la presente Resolución deberán ser restituidos a la cuenta de excedentes a medida que los Estados Partes efectúen sus respectivos aportes.

Art. 4 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVII GMC EXT - Foz de Iguazú, 15/XII/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 56/10

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION PARA EL EJERCICIO 2011

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, la Decisiones Nº 37/03 y 29/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 66/05, 58/08, 68/08 y 35/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en los términos del Artículo 9º de la Resolución GMC Nº 66/05, corresponde al Secretario del Tribunal Permanente de Revisión la elaboración, la presentación y la ejecución del presupuesto de la Secretaría del Tribunal (ST), que debe ser aprobado por el Grupo Mercado Común y controlado por el Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP).

Que es conveniente asegurar los recursos para la ejecución presupuestaria de la ST en el período anterior al pago de los aportes de los Estados Partes relativas al primer trimestre de cada año.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el “Presupuesto de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión para el Ejercicio 2011”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Autorizar a la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, para el caso que no se disponga aún de suficientes recursos provenientes de los aportes regulares de los Estados Parte relativos al 2011, la utilización del saldo de recursos excedentes de ejercicios anteriores, hasta un máximo de US$ 85.491,75 (ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno dólares estadounidenses con setenta y cinco centavos) para el pago de egresos correspondientes al primer trimestre, del Presupuesto aprobado para el 2011.

Art. 3 — Sin perjuicio de la ejecución presupuestaria, los recursos excedentes utilizados conforme a lo establecido en el Art. 2 de la presente Resolución, deberán ser restituidos a la cuenta de excedentes a medida que los Estados Partes efectúen sus respectivos aportes.

Art. 4 — Esta Resolución necesita ser incorporada solamente al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 31/III/2011.

XXXVII GMC EXT - Foz de Iguazú, 15/XII/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 57/10

ADDENDUM Nº 2 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO MERCOSUR - UNION EUROPEA PROYECTO “APOYO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION DEL MERCOSUR” DCI-ALA/2006/18-558

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/91 y 12/04, del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92, 47/01, 57/05 y 18/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que fue suscrito, entre el MERCOSUR y la Unión Europea, el Proyecto de Cooperación “Apoyo a la Sociedad de la Información del MERCOSUR”.

Que es importante la promoción de políticas y estrategias comunes en el ámbito del MERCOSUR en el campo de la Sociedad de la Información y la reducción de la exclusión digital y de las asimetrías en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la región.

Que es necesario adaptar algunas disposiciones del Convenio de Financiamiento para una mayor eficiencia en la ejecución del Proyecto.

Que es competencia del Grupo Mercado Común aprobar los Programas de Cooperación Técnica Internacional de apoyo al MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la suscripción del Addendum Nº 2 al Convenio de Financiamiento MERCOSUR - UE del Proyecto “Apoyo a la Sociedad de la Información del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — El Anexo de la presente Resolución se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 3 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVII GMC EXT - Foz de Iguazú, 15/XII/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 58/10

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir de 01/IV/2011, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

XXXVII GMC EXT - Foz de Iguazú, 15/XII/10.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 27/10

DICTAMENES DE CLASIFICACION EN EL MARCO DE LA DECISION CMC Nº 03/03

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la Clasificación Arancelaria de las mercaderías mencionadas en los dictámenes anexos a la presente Directiva.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA
LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 02/10, 03/10 y 04/10 del Comité Técnico Nº 1 de esta Comisión.

Art. 2 — Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 14/II/2011.

XIV CCM EXT - Foz de Iguazú, 14/XII/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 28/10

ACTUALIZACION DE LAS LISTAS
ANEXAS A LA DECISION CMC Nº 37/05
(DEROGACION DE LA DIRECTIVA CCM Nº 02/10)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 54/04 y 37/05 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 70/06, 17/07, 27/07, 28/07, 01/08, 05/08, 30/08, 33/08, 34/08, 56/08 y 57/08 del Grupo Mercado Común y las Directivas Nº 04/07, 12/07, 22/07, 05/09 y 02/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 de la Decisión CMC Nº 37/05 determina que la Comisión de Comercio del MERCOSUR será responsable por la actualización, por medio de Directivas, de los Anexos I y II de dicha Decisión.

Que resulta necesario actualizar los Anexos I y II de la Decisión CMC Nº 37/05 a los cambios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y las preferencias en los acuerdos concertados en el marco de la ALADI.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar las listas de ítems arancelarios contenidos en los Anexos I y II de la presente Directiva, expresadas en NCM 2011, que sustituirán a los Anexos I y II de la Decisión CMC Nº 37/05.

Art. 2 — Derogar la Directiva CCM Nº 02/10.

Art. 3 — Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 01/I/2011.

XIV CCM EXT - Foz de Iguazú, 14/XII/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 29/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 8547.10.00 - Piezas aislantes de cerámica.

Cantidad: 54 unidades

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/II/2011.

XIV CCM EXT - Foz de Iguazú, 14/XII/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 30/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 8535.21.00 - Para uma Tensión inferior a 72,5 kV.

Cantidad: 64 unidades

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/II/2011.

XIV CCM EXT - Foz de Iguazú, 14/XII/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 31/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2917.36.00 -- Acido Tereftálico y sus sales

Cantidad: 150.000 toneladas

Plazo: 31/VII/2011

Alícuota: 0%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/II/2011.

XIV CCM EXT - Foz de Iguazú, 14/XII/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 32/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3206.11.19 - Los demás

Cantidad: 120.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/II/2011.

XIV CCM EXT - Foz de Iguazú, 14/XII/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 33/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7210.90.00 - Los demás

Cantidad: 800 toneladas

Plazo: 6 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/II/2011.

XIV CCM EXT - Foz de Iguazú, 14/XII/10.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 46/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER, EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 26/05)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 110/94, 133/96, 38/98, 56/02, 26/05 y 51/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesario contar con una única Lista de Sustancias vigente.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados, a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes no deben contener, excepto en las Condiciones y con las Restricciones Establecidas”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - (ANMAT).

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária - (ANVISA).

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social/Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - (MSPyBS).

Uruguay: Ministerio de Salud Pública - (MSP)

Art. 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art. 4 — Derogar la Resolución GMC Nº 26/05.

Art. 5 — Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 01/IV/2011.

LXXXI GMC - Manaos, 01/X/10.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS

1 - Las sustancias que se acompañan con (*) indican que se está utilizando una adaptación en portugués o en español del International Non-Proprietary Name (INN), por entender que es el nombre comúnmente utilizado.

2 - Las sustancias acompañadas por (#) pueden ser utilizadas aisladas o combinadas siempre que la suma de éstas no exceda el nivel máximo autorizado para cada una de ellas.

3 - Aclaraciones:

3.1 Existen otras formas de presentación como “sprays”, como “pumps” y “squeezes”, por ejemplo, que generan partículas en el aire para las cuales se aplica la restricción relativa a sistemas pulverizables.

3.2 Existen aerosoles que no generan partículas al aire, como por ejemplo, mousse o crema de afeitar, para los cuales la restricción relativa a sistemas pulverizables no se aplica.

4. Las empresas fabricantes e importadoras de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes deberán proceder con las adecuaciones necesarias para la aplicación integral de la presente Resolución antes del 31 de octubre de 2011.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 47/10

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir de 01/I/2011, debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXXXI GMC - Manaos, 01/X/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 48/10

LISTA DE SUSTANCIAS DE USO COSMETICO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 110/94, 133/96, 04/99, 72/00, 25/05, 26/05, 29/05 y 51/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de las listas a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aplicar el Artículo 8º de la Resolución GMC Nº 51/08 “Criterios y Mecanismo para la Actualización de Listados MERCOSUR de Sustancias en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes” a las sustancias abajo listadas:

#	SUSTANCIA
1	Acetato de plomo
2	Pirogalol
3	Formaldehído y paraformaldehído

Art. 2 – El uso de las sustancias listadas en el artículo 1 será reglamentado por cada Estado Parte debiendo ser respetadas las condiciones establecidas por cada uno de ellos.

Art. 3 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária - (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - (MSPyBS)/Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Uruguay: Ministerio de Salud Pública - (MSP)

Art. 4 — Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 01/IV/2011.

LXXXI GMC - Manaos, 01/X/10.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 19/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 0303.71.00 - “Sardinas (sardina pilchardus, sardinops spp.), Sardinelas (sardinella spp.) y Espadines (sprattus sprattus)”

Cantidad: 30.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 24/XI/2010.

CXVI CCM - Montevideo, 24/IX/10

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 20/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2915.32.00 - Acetato de vinilo

Cantidad: 60.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 24/XI/2010.

CXVI CCM - Montevideo, 24/IX/10

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 21/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3904.10.20 Obtenido por proceso de emulsión

Cantidad: 10.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 24/XI/2010.

CXVI CCM - Montevideo, 24/IX/10

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 22/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3904.30.00 - Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo

Cantidad: 4.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 24/XI/2010.

CXVI CCM - Montevideo, 24/IX/10

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 23/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2833.11.10 Anhidro

Nota Referencial: “Para fabricación de detergentes en polvo por secado en torre *spray y* por *dry mix*”

Cantidad: 650.000 toneladas

Plazo: 12 meses Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 24/XI/2010.

CXVI CCM - Montevideo, 24/IX/10

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 24/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa de Brasil, sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa de Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2835.31.90 Otros

Nota Referencial: “Para fabricación de detergentes en polvo por secado en torre *spray*”

Cantidad: 35.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 24/XI/2010.

CXVI CCM - Montevideo, 24/IX/10

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 25/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina, sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2835.31.90 Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio), únicamente para la fabricación de detergente en polvo por secado en torre spray

Cantidad: 35.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 24/XI/2010.

CXVI CCM - Montevideo, 24/IX/10

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 26/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7208.51.00 - De espesor superior a 10mm

Nota Referencial: “Chapas Grossas de aço carbono, com espessuras variando de 18 mm a 20 mm, largura de 1,369 mm a 1.377 mm e comprimento de 12.450 mm, conforme Norma API5L X65-PSL2, com requisitos para atender a testes de resistências à corrosão ácida, conforme Norma NACE-TM 0177, solução de teste de nível B da Norma NACE–TM0284 para o teste de corrosão sob tensão (SSC) e Norma NACE–TM 0284, solução de teste de nível B da Norma NACE–TM0177 para o teste de trincas induzidas por hidrogênio (HIC)”.

Cantidad: 31.000 toneladas

Plazo: 6 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 24/XI/2010.

CXVI CCM - Montevideo, 24/IX/10

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 16/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2933.71.00 -- “6-Hexanolactama (épsilon caprolactama)”

Cantidad: 45.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 27/X/2010.

CXV CCM - Montevideo, 27/VIII/10

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 17/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7210.90.00 - Los demás

Nota Referencial: “Plancha tipo clad laminada compuesta de material base SA 516gr. 60 a 70 y acero inoxidable SA 240 Tp. 304L con espesor de 10 a 85 mm.”

Cantidad: 250 toneladas

Plazo: 6 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil a través de la Resolución CAMEX Nº 52, del 28/07/2010. No es necesaria su incorporación al ordenamiento jurídico interno de los demás Estados Partes.

CXV CCM - Montevideo, 27/VIII/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 18/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO; El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7208.51.00 -- De espesor superior a 10 mm.

Nota Referencial: “Plancha gruesa de acero a carbono A 516 gr. 60 a 70 normalizadas, clase B, con los siguientes requisitos de fabricación: desgasificado al vacío, tratamiento para globulización de las inclusiones, calmada y HIC (CLRX=10% máx. y CTRX =3% máx.).”

Cantidad: 800 toneladas

Plazo: 6 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil a través de la Resolución CAMEX Nº 52, del 28/07/2010. No es necesaria su incorporación al ordenamiento jurídico interno de los demás Estados Partes.

CXV CCM - Montevideo, 27/VIII/10.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 302/2011

Bs. As., 14/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.202.372/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.432.296/11, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 930, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 932 y 993, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 892/07 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de referencia.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, las sumas acordadas, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales a partir del mes de julio de 2011, conforme lo estipulado en el “Punto Cuarto”, por las partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.432.296/11, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 930, ratificado a fojas 932 y 993, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.432.296/11, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 930.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 892/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 304/2011

Bs. As., 14/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.903/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/59 del Expediente Nº 1.432.903/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 53/59 del Expediente Nº 1.432.903/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 53/59 del Expediente Nº 1.432.903/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.